

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 173

39º año

17 de junio de 1996

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
96/C 173/01	E-2449/94 de Alfred Lomas a la Comisión Asunto: Controles de inmigración (Respuesta complementaria)	1
96/C 173/02	E-338/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Contaminación debida a cenizas volantes de las instalaciones de la Compañía Nacional de Electricidad de Grecia (DEI) (Respuesta complementaria)	1
96/C 173/03	E-3018/95 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Evaluación comparativa de la contribución europea a las investigaciones sobre el cerebro	3
96/C 173/04	E-3088/95 de Giles Chichester a la Comisión Asunto: Medicamentos veterinarios (Respuesta complementaria)	3
96/C 173/05	E-3228/95 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: El empleo de combustibles fósiles	4
96/C 173/06	E-3249/95 de Angela Billingham a la Comisión Asunto: Programa de radio alemán	4
96/C 173/07	E-3320/95 de Shaun Spiers a la Comisión Asunto: Sexta Directiva relativa al IVA	5
96/C 173/08	E-3469/95 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Mediciones de la capa de ozono en los Estados miembros de la Unión Europea — Apoyo a los países de desarrollo en la búsqueda de alternativas	5
96/C 173/09	E-3484/95 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Emisiones de CO ₂ procedentes de empresas privadas y públicas de la República Checa y de Eslovaquia	6

ES

Precio: 19,50 ecus

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 173/10	E-3498/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Limitadores de velocidad inteligentes para automóviles	6
96/C 173/11	E-3519/95 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: La autopista «de los túneles» A/26	7
96/C 173/12	E-3529/95 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Repercusión social de las familias mixtas	8
96/C 173/13	E-3548/95 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Estadísticas de los niveles de ozono, dióxido de nitrógeno y dióxido de azufre en la Unión Europea	8
96/C 173/14	E-3549/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Consecuencias del incumplimiento de la Directiva relativa a los hábitats	9
96/C 173/15	E-3579/95 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Enseñanza del idioma Aragonés	9
96/C 173/16	E-3601/95 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Fomento de la construcción naval en España	10
96/C 173/17	E-3602/95 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Acuerdos de asociación y política audiovisual	10
96/C 173/18	E-3619/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Manteca de cacao	11
96/C 173/19	E-3622/95 de Elly Plooi-j-van Gorsel a la Comisión Asunto: Normativa europea sobre la transmisión de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob a través de las transfusiones de sangre	12
96/C 173/20	E-3643/95 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Situación del pueblo Batwa en Rwanda	12
96/C 173/21	E-3648/95 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Irregularidades en los cursos de formación cofinanciados por la Unión Europea	13
96/C 173/22	E-3650/95 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Obligación de notificación de conformidad con el artículo 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea	13
96/C 173/23	E-8/96 de Phillip Whitehead a la Comisión Asunto: Violaciones de derechos humanos en terceros países	14
96/C 173/24	E-14/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Etiquetado identificador de los alimentos modificados genéticamente	15
96/C 173/25	P-19/96 de Karsten Hoppenstedt a la Comisión Asunto: Competencias en el sector de los medios de comunicación	15
96/C 173/26	E-20/96 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Controles del tráfico de tránsito comunitario por parte de la policía de tráfico finlandesa	16
96/C 173/27	E-23/96 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: El Libro Verde sobre la Sociedad de la Información y los países en desarrollo	17

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 173/28	P-29/96 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos	17
96/C 173/29	E-33/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización	18
96/C 173/30	E-34/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización	18
96/C 173/31	E-35/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización	18
96/C 173/32	E-36/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización	18
96/C 173/33	E-40/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización	18
96/C 173/34	E-53/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización	19
96/C 173/35	E-54/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización	19
96/C 173/36	E-58/96 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Equipos con pantallas de visualización Respuesta común a las preguntas escritas E-33/96, E-34/96, E-35/96, E-36/96, E-40/96, E-53/96, E-54/96 y E-58/96	19 19
96/C 173/37	E-60/96 de Maren Günther a la Comisión Asunto: Conflicto entre el objetivo del saneamiento del presupuesto en los países en desarrollo mediante los programas de ajuste estructural y el fomento del sector de la educación con recursos públicos de estos mismos países	19
96/C 173/38	E-68/96 de Yannis Kranidiotis a la Comisión Asunto: Calendario de presentación de propuestas sobre la industria textil griega	20
96/C 173/39	E-71/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Energía	20
96/C 173/40	E-85/96 de Armelle Guinebertière a la Comisión Asunto: Comercialización de trufas chinas en Francia	21
96/C 173/41	E-99/96 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Directiva TV sin fronteras	21
96/C 173/42	E-101/96 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Plan para incentivar la seguridad en el trabajo	22
96/C 173/43	E-102/96 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Los niños superdotados de la Unión Europea	22
96/C 173/44	E-104/96 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Código de prácticas correctas sobre la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres	23

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 173/45	E-105/96 de Mathias Reichhold a la Comisión Asunto: Diferenciación social — Austria	23
96/C 173/46	E-108/96 de James Provan a la Comisión Asunto: Compatibilidad electromagnética	24
96/C 173/47	E-118/96 de Michael Spindelegger a la Comisión Asunto: Apertura de los programas «Sócrates», «Leonardo» y «la Juventud con Europa» a los países de la Europa central y oriental así como a los Estados bálticos	24
96/C 173/48	E-125/96 de Viviane Reding a la Comisión Asunto: Transposición de la Directiva relativa al derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales	25
96/C 173/49	E-132/96 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Discriminación de la lengua neerlandesa por parte de los servicios de la Comisión Europea	26
96/C 173/50	E-133/96 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Construcción de los accesos al puente de Freixo (Oporto) — medidas de reducción del impacto en el medio ambiente	26
96/C 173/51	P-145/96 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Informes sobre la aplicación de directivas sobre el medio ambiente	27
96/C 173/52	E-149/96 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Fondos de cohesión — España	28
96/C 173/53	E-152/96 de Eolo Parodi, Guido Viceconte y Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Resolución de las controversias sobre alimentos para lactantes	28
96/C 173/54	E-168/96 de Giovanni Burtone a la Comisión Asunto: Admisión temporal de una cuota arancelaria a precio de entrada reducido para las naranjas destinadas a la transformación	29
96/C 173/55	E-171/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Directiva sobre embalaje	30
96/C 173/56	E-172/96 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Incidencia del asma	30
96/C 173/57	E-174/96 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Protección medioambiental — El contaminador paga	31
96/C 173/58	E-179/96 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Protección medioambiental — Quema de combustibles derivados de solventes	31
96/C 173/59	E-189/96 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Programa de investigación Fair	32
96/C 173/60	E-195/96 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Cierre de la temporada de caza	32
96/C 173/61	E-203/96 de Roy Perry a la Comisión Asunto: Salud y seguridad en el trabajo	32

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 173/62	E-207/96 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Programa Fair de la Comisión	33
96/C 173/63	E-209/96 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Financiación de proyectos piloto	33
96/C 173/64	E-210/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Operaciones de adquisición de medios de telecomunicación por parte del Grupo Olivetti	34
96/C 173/65	E-219/96 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Disminución de las contribuciones nacionales al presupuesto de la Unión Europea por un importe igual al de las cantidades que revierten a los Estados miembros en virtud del FEOGA	35
96/C 173/66	E-224/96 de Laura González Álvarez y María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Problema medioambiental en los municipios de Leioa y Erandio (Bizkaia-España) ...	35
96/C 173/67	E-232/96 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Conservación de los terrenos pantanosos de los condados de Offaly y Westmeath (Irlanda)	36
96/C 173/68	E-234/96 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Libre circulación de productos químicos y farmacéuticos españoles	36
96/C 173/69	E-243/96 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Intimidación y violencia en el lugar de trabajo	37
96/C 173/70	P-249/96 de Danilo Poggiolini a la Comisión Asunto: Modalidades de obtención de las ayudas destinadas a la enfermedad de Alzheimer	38
96/C 173/71	E-252/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Instituto «Transurane» de Karlsruhe — Plutonio	38
96/C 173/72	E-253/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Créditos de investigación de la Unión Europea en el ámbito de las zonas de almacenamiento definitivo de residuos nucleares	38
96/C 173/73	E-254/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Acuerdo sobre la supervisión de los depósitos de residuos nucleares	39
96/C 173/74	E-259/96 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Programa de la Comisión Europea en favor del deporte	40
96/C 173/75	E-260/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Organismos competentes para la concesión de la etiqueta ecológica en los Estados miembros	40
96/C 173/76	E-262/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Emisiones de CO ₂ de los vehículos	41
96/C 173/77	P-264/96 de Ritva Laurila a la Comisión Asunto: Tratamiento de las aguas residuales en las grandes ciudades europeas	41
96/C 173/78	E-268/96 de Wolfgang Nußbaumer a la Comisión Asunto: Política de distribución	42
96/C 173/79	P-295/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Filtros para el estroncio y el cesio radiactivos contenidos en líquidos	42

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 173/80	P-298/96 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Reconversión de empleados bancarios por implantación del euro	43
96/C 173/81	P-302/96 de Umberto Bossi a la Comisión Asunto: Falta de respeto por parte de las autoridades aeronáuticas francesas de la norma que permite el uso de la lengua inglesa para las pruebas de convalidación de licencias en el sector de la aviación civil	43
96/C 173/82	E-304/96 de Hans-Gert Poettering a la Comisión Asunto: Intervención transfronteriza de los vehículos de socorro	44
96/C 173/83	E-310/96 de Wilmya Zimmermann a la Comisión Asunto: Marco financiero del programa Phare-Tacis «Desarrollo de estructuras democráticas fundamentales y participación en el proceso democrático de decisión a escala local» y concesión de fondos en el marco del programa	44
96/C 173/84	E-313/96 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens a la Comisión Asunto: Consecuencias del fraude en el tránsito para los operadores de tránsito	45
96/C 173/85	E-315/96 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Asma profesional — Clasificación del glutaraldehído	45
96/C 173/86	E-327/96 de Elmar Brok a la Comisión Asunto: Protección de las aves	46
96/C 173/87	E-328/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Violación de los derechos humanos en Turquía	46
96/C 173/88	E-339/96 de Willi Rothley a la Comisión Asunto: Aplicación del derecho de sufragio de los ciudadanos de la Unión en las elecciones municipales	46
96/C 173/89	E-345/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Importe destinado a los gastos de recepción	47
96/C 173/90	E-348/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Venta desleal de combustible	47
96/C 173/91	E-352/96 de Ernesto Caccavale y Riccardo Garosci a la Comisión Asunto: Crisis del mercado de la avellana	48
96/C 173/92	E-363/96 de James Provan a la Comisión Asunto: Animales de raza y registros genealógicos	48
96/C 173/93	E-367/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Caladeros alternativos para la flota andaluza que faena en Marruecos	49
96/C 173/94	P-371/96 de Milan Linzer a la Comisión Asunto: Próximas medidas de la Comisión tras la sentencia Bosman	50
96/C 173/95	P-376/96 de Jörn Svensson a la Comisión Asunto: Situación de los homosexuales y de las lesbianas en la Comunidad Europea	51
96/C 173/96	E-379/96 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Las pruebas nucleares francesas	51
96/C 173/97	E-383/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Provisión de puestos de la Agencia Europea de Medio Ambiente	51
96/C 173/98	E-384/96 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Planes de reestructuración de la multinacional Alcatel	52

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 173/99	E-388/96 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Restituciones a la exportación de frutas y hortalizas	52
96/C 173/100	E-389/96 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Certificados de exportación de frutas y hortalizas	53
	Respuesta común a las preguntas escritas E-388/96 y E-389/96	53
96/C 173/101	E-390/96 de Jorge Hernandez Mollar a la Comisión Asunto: Proyectos del Fondo Social Europeo (FSE) en Andalucía	54
96/C 173/102	E-392/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Cuotas de azúcar para España	54
96/C 173/103	E-393/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Estudio sobre la evolución del mercado del tomate fresco	55
96/C 173/104	E-395/96 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Cuotas lácteas	55
96/C 173/105	E-399/96 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Controles de personas en la frontera belga	56
96/C 173/106	E-402/96 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Ayudas estatales al fútbol	56
96/C 173/107	E-413/96 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Procedimiento de reclamación P/94/4521 de la Comisión Europea contra la República Federal de Alemania	57
96/C 173/108	E-425/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Viñetas de estacionamiento para minusválidos	57
96/C 173/109	E-429/96 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Programa de acción ECHO destinado a la preparación para los desastres	57
96/C 173/110	E-430/96 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Ayudas estatales a Iberia	58
96/C 173/111	E-436/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Las Pyme y el artesanado	59
96/C 173/112	E-444/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Corrección de los exámenes de los candidatos austriacos a la carrera A7/A8 del primer concurso de 1995	59
96/C 173/113	E-446/96 de Elly Plooi-j-van Gorsel a la Comisión Asunto: Costes de la inspección técnica de vehículos importados por particulares de forma paralela	60
96/C 173/114	P-450/96 de José Escudero a la Comisión Asunto: Ayudas comunitarias a las bibliotecas	61
96/C 173/115	E-462/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Bloqueo de los derechos de herencia	61
96/C 173/116	E-477/96 de Elly Plooi-j-van Gorsel y Jessica Larive a la Comisión Asunto: Selección de proyectos financiados por el programa Now	61

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
96/C 173/117	P-491/96 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Deficiencias del régimen de garantía en el tránsito comunitario externo	62
96/C 173/118	E-505/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Matanza del calderón por los pescadores de las Islas Faeroes	63
96/C 173/119	E-510/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Campos electromagnéticos y sus efectos en la salud pública	63
96/C 173/120	E-513/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Tribunal de Cuentas	64
96/C 173/121	E-521/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Programa Helios	64
96/C 173/122	E-534/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo	64
96/C 173/123	P-540/96 de Niels Sindal a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva sobre la jornada laboral	65
96/C 173/124	P-549/96 de Edouard des Places a la Comisión Asunto: Importaciones fraudulentas en el mercado comunitario de setas conservadas provisionalmente, originarias de China	65
96/C 173/125	P-559/96 de Riccardo Garosci a la Comisión Asunto: CIG 96 (Turín, 29 de marzo de 1996) — Conferencia Intergubernamental para la revisión del Tratado de Maastricht	66
96/C 173/126	E-563/96 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Importaciones en condiciones de dumping procedentes de Turquía	66
96/C 173/127	P-572/96 de Christian Jacob a la Comisión Asunto: Relaciones comerciales entre la Unión Europea y Nueva Zelanda	67
96/C 173/128	P-573/96 de David Hallam a la Comisión Asunto: El Centro Europeo para la vigilancia de los fenómenos de racismo y xenofobia	67
96/C 173/129	P-575/96 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Fusión Kimberley Clark/Scott y desempleo subsiguiente	68
96/C 173/130	P-576/96 de Johanna Boogerd-Quaak a la Comisión Asunto: Almacenamiento de desechos nucleares altamente radiactivos en Borssele	68
96/C 173/131	E-586/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Actuaciones violentas en asentamientos de cígaros griegos	69
96/C 173/132	P-624/96 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Timor oriental y la Cumbre Euroasiática de Bangkok	70
96/C 173/133	P-626/96 de Christian Jacob a la Comisión Asunto: Relaciones comerciales entre la Unión Europea y los terceros países	71
96/C 173/134	P-656/96 de Salvatore Tatarella a la Comisión Asunto: Asesoría para la nueva sede de la Comisión en Luxemburgo	72

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-2449/94

de Alfred Lomas (PSE)

a la Comisión

(30 de noviembre de 1994)

(96/C 173/01)

1961 en el que se basaba la aceptación del pasaporte británico de visitante.

(¹) DO nº C 36 de 13. 2. 1995.

Asunto: Controles de inmigración

Hoverspeed Ltd., con sede en el Reino Unido, está aconsejando a los ciudadanos británicos de color que no viajen a Francia con un pasaporte de visitante, ya que según afirma, los servicios franceses de inmigración no les permitirán la entrada en Francia si no están en posesión de un pasaporte británico en regla. ¿Se propone la Comisión adoptar medidas inmediatas para evitar que los servicios franceses de inmigración aduzcan razones racialmente discriminatorias como motivo para denegar la entrada en Francia? ¿va a aconsejar asimismo a Hoverspeed Ltd. que deje de disuadir a los ciudadanos británicos de color de su propósito de viajar a Francia?

Respuesta complementaria del Sr. Monti

en nombre de la Comisión

(6 de marzo de 1996)

De la respuesta de la Comisión de 14 de diciembre de 1994 (¹) y la información proporcionada posteriormente por las autoridades francesas se desprende que las condiciones que regulan la aceptación, en determinados Estados miembros, del pasaporte británico de visitante como documento válido para estancias de menos de tres meses, no se basan en el derecho comunitario sino en acuerdos bilaterales entre el Reino Unido y esos Estados miembros.

Francia y el Reino Unido acordaron interrumpir, a partir del 1 de enero de 1995, el acuerdo bilateral de 14 de febrero de

PREGUNTA ESCRITA E-338/95

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(13 de febrero de 1995)

(96/C 173/02)

Asunto: Contaminación debida a cenizas volantes de las instalaciones de la Compañía Nacional de Electricidad de Grecia (DEI)

En las zonas colindantes a Cosani, Ptolemaida y Megalópoli, las cenizas volantes producidas por la combustión del lignito son transportadas y almacenadas de tal manera que el viento las arrastra y, provoca una importante contaminación atmosférica en las ciudades vecinas. Por añadidura, en la zona de Megalópoli, uno de los lugares de almacenamiento se encuentra muy cerca de la ciudad, y está previsto que entre en funcionamiento otro en una zona de tupido bosque.

En este contexto, deseáramos preguntar a la Comisión:

1. En el caso de la contaminación provocada por el transporte y almacenamiento de las cenizas volantes de las instalaciones de la DEI, ¿se respeta la legislación comunitaria?

¿Existen estudios de impacto ambiental que hayan sido objeto de trabajos de consulta tal como prevé la Directiva 85/337/CEE?

2. ¿Han sido objeto de financiación comunitaria los trabajos de transporte y almacenamiento de cenizas volantes llevados a cabo por la DEI? En caso afirmativo,

¿a qué importe ascienden?, ¿se ha tenido en cuenta que es preciso garantizar la aplicación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente?

**Respuesta complementaria de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(15 de febrero de 1996)

Para completar su respuesta de 30 de mayo de 1995⁽¹⁾ y una vez realizada la investigación correspondiente, la Comisión puede ofrecer ahora a Su Señoría la información siguiente:

1. El proyecto citado por Su Señoría pertenece a una de las categorías incluidas en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽²⁾, y en particular en la letra c) del punto 11 (Instalaciones de eliminación de residuos industriales y basuras).

Según el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva, los proyectos pertenecientes a las clases enumeradas en el Anexo II se someterán a una evaluación, de conformidad con el procedimiento previsto por la Directiva (artículos 5 a 10 inclusive), cuando los Estados miembros consideren que sus características así lo exigen. Este es el caso en particular de los proyectos que, por sus características, su envergadura o su localización, pueden tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente.

La legislación griega por la que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 85/337/CEE considera que todos los proyectos del Anexo II deben someterse a una evaluación ambiental.

La Comisión no dispone de información que demuestre que en este caso no se han respetado las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE.

2. Desde la adhesión de Grecia en 1981, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha facilitado un total de 902 millones de ecus en préstamos a largo plazo a la Compañía Nacional de Electricidad de Grecia, para extender y reforzar la producción, transmisión y distribución de energía en Grecia y para los correspondientes medidas de protección del medio ambiente. Del total citado, 832 millones procedían de los recursos propios del BEI y 70 millones, del Nuevo Instrumento Comunitario (NIC), administrado por el BEI por mandato de la Comunidad. Para mejorar el medio ambiente en Ptolemaida y Megalópoli, el BEI proporcionó el siguiente préstamo a la compañía nacional de electricidad:

- a) Para la instalación de filtros electrostáticos de cenizas volantes de alto rendimiento en tres unidades de lignito de 300 megavatios (MW) de las centrales de energía térmica de Kardia y Ptolemaida, el BEI facilitó en 1992 y 1993 un total de 20 millones

de ecus. De momento, estas unidades no necesitan otro tipo de tratamiento de los gases de combustión, puesto que las emisiones de SO_x y NO_x se mantienen por debajo de los límites actuales establecidos por la legislación comunitaria y griega, debido a la composición del lignito local (bajo contenido de azufre y contenido elevado de calcio) y al proceso de combustión aplicado. La inversión reducirá el impacto ambiental total de las emisiones atmosféricas de todas las centrales de energía de la zona en casi un 60 %, con efectos beneficiosos en particular para las ciudades de Ptolemaida y Cosani. La inversión se incluye en el Marco Comunitario de Apoyo para Grecia, al fomentar la política de medio ambiente de la Comunidad para luchar contra la contaminación atmosférica. Las cenizas volantes, recogidas directamente de contenedores cerrados conectados a los filtros, son transportadas en vehículos cerrados y se utilizan para producción de cemento. Se informó al BEI de que se han adoptado medidas para garantizar un transporte idóneo de las cenizas producidas en la región por unidades no financiadas por el BEI, incluido el techado de las cintas transportadoras utilizadas para el transporte, y de que las cenizas se disponen en capas en minas a cielo abierto agotadas. Cada capa de ceniza se cubre con tierra y, una vez que la mina está llena, se planta en la parte superior.

- b) Para la central de energía de Megalópoli, el BEI proporcionó en 1989 un préstamo de 83 millones de ecus para la ampliación de las instalaciones de producción existentes de la mina de lignito a cielo abierto, la construcción de un generador de energía asociado de 300 MW (unidad IV) e inversiones de protección ambiental consistentes fundamentalmente en la construcción de una planta de desulfuración de gases de combustión para la unidad IV. El BEI aconsejó la construcción de dicha planta y la Compañía de Electricidad se comprometió contractualmente a hacerlo, aunque el total de emisiones de SO_x procedentes de las principales plantas de combustión existentes en la región, incluida la unidad adicional de 300 MW, está por debajo del límite fijado para Grecia por la Directiva 88/609/CEE⁽³⁾. La Compañía de Electricidad informó al BEI de que la construcción de la planta se iniciaría a finales de 1995. El BEI asume el hecho de que, para terminar la planta, la Compañía de Electricidad puede solicitar más préstamos. En ese momento, el BEI volverá a estudiar los parámetros ambientales, incluidos el tratamiento, transporte y uso de las cenizas.

Los proyectos financiados por el BEI deben cumplir los requisitos de las directivas de la Comunidad y la normativa nacional de protección del medio ambiente, así como tener en cuenta las recomendaciones de carácter internacional.

⁽¹⁾ DO nº C 175 de 10. 7. 1995.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

⁽³⁾ DO nº L 336 de 7. 12. 1988.

PREGUNTA ESCRITA E-3018/95

de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión
(13 de noviembre de 1995)
(96/C 173/03)

Asunto: Evaluación comparativa de la contribución europea a las investigaciones sobre el cerebro

A mitad de camino de la Década americana del Cerebro ¿está evaluando la Comisión los resultados que en esta importantísima materia se hayan producido en Europa, bien sea en programas comunitarios, en programas de los Estados miembros o en el marco de la cooperación internacional? Particularmente significativos podrían ser a efectos comparativos los datos provenientes del Human Frontier Science Program.

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**
(8 de febrero de 1996)

Los estudios de investigación sobre el cerebro y de neurología representan una parte importante del programa de investigación en biomedicina y salud de la Comunidad (Biomed).

En los 45 proyectos de investigación de Biomed 1 (1990-1994) en curso participan 532 equipos que disponen de un presupuesto total de 10,8 millones de ecus. Los informes finales de estos proyectos se presentarán en 1996 y 1997.

Por otra parte, 41 proyectos han ganado la primera licitación del nuevo programa Biomed 2 (1994-1998).

La Comisión está representada en el Programa HFSP (Human Frontier Science Programme), que tiene su sede en Estrasburgo y que tiene por objeto apoyar la investigación sobre las funciones del cerebro y la biología molecular. En la actualidad este programa está en fase de evaluación.

No obstante, es todavía demasiado pronto para poder hacer una evaluación global de los resultados de las últimas iniciativas en este campo que la Comisión sigue con mucho interés.

PREGUNTA ESCRITA E-3088/95

de Giles Chichester (PPE)
a la Comisión
(20 de noviembre de 1995)
(96/C 173/04)

Asunto: Medicamentos veterinarios

¿Cuáles son los diversos niveles de costes para la autorización de vacunas y medicamentos veterinarios en cada uno de los Estados miembros? Y, por comparación, ¿cuáles son estos niveles de costes en los Estados Unidos de América, concretamente para las vacunas y los medicamentos empleados en la industria avícola?

**Respuesta complementaria del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(6 de marzo de 1996)

Como complemento a su respuesta de 22 de diciembre de 1995 ⁽¹⁾, la Comisión se encuentra ahora en condiciones de comunicar los datos siguientes.

Las diversas tasas percibidas por las autoridades nacionales por la autorización de medicamentos veterinarios eran las siguientes en lo que se refiere a la evaluación de un expediente completo (relativo a una forma farmacéutica):

(Datos de 1994, en ecus)

Bélgica	± 1 630 a 3 010
Dinamarca	± 4 730
Alemania	± 57 400
Grecia	± 2 080
España	± 1 890
Francia	± 2 270
Irlanda	± 5 250
Italia	± 533 a 1 330
Luxemburgo	± 2 420
Países Bajos	± 2 640 a 8 245
Austria	± 1 130
Portugal	± 750
Finlandia	± 8 650
Suecia	± 8 605
Reino Unido	± 17 210

En virtud del Reglamento (CEE) n° 297/95 del Consejo de 10 de febrero de 1995 ⁽²⁾, una solicitud de autorización comunitaria da lugar a la percepción de una tasa cuyo importe oscila entre 70 000 ecus (tasa básica) y 100 000 ecus (cuando el expediente incluye varias formas farmacéuticas del mismo medicamento).

En Estados Unidos, el coste de la evaluación de un expediente completo es de 162 000 dólares estadounidenses, o sea ± 127 640 ecus.

Por lo que se refiere a los medicamentos veterinarios del tipo de las vacunas (independientemente de la especie a la que se destinen), la tasa comunitaria relativa al análisis de un expediente completo se reduce a 40 000 ecus, con una tasa adicional de 5 000 ecus por dosis o forma farmacéutica suplementaria.

Algunos Estados miembros (Bélgica, Italia, Países Bajos) aplican también una modulación de las tasas en función del tipo de medicamento considerado.

En Estados Unidos, la Food and Drug Administration puede conceder exenciones o reducciones de las tasas. La Comisión no tiene conocimiento de la existencia de disposiciones específicas al respecto en lo que se refiere a las vacunas avícolas.

(1) DO n° C 48 de 19. 2. 1996, p. 24.

(2) DO n° L 35 de 15. 2. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-3228/95

de Robin Teverson (ELDR)

a la Comisión

(1 de diciembre de 1995)

(96/C 173/05)

Asunto: El empleo de combustibles fósiles

Los escolares de mi distrito electoral, que se interesan por la preservación del medio ambiente, desean plantear la siguiente pregunta:

En las sociedades industriales se admite que el funcionamiento de las centrales térmicas de carbón es fundamental para el progreso industrial, aun cuando ésta sea una de las causas principales del efecto invernadero. ¿Proyecta la Comisión ofrecer incentivos a los Estados miembros y, a ser posible, también a los países candidatos a la adhesión con objeto de que puedan invertir en fuentes renovables de energía y cerrar algunas de sus centrales térmicas de carbón?

**Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión**

(5 de febrero de 1996)

Según a las previsiones de la Comisión y habida cuenta de la evolución de la situación mundial de la energía, no está previsto que aumente la utilización de combustibles sólidos en las centrales eléctricas en los próximos veinticinco años.

Además, el rendimiento medio de las centrales de carbón mejorará constantemente, por lo que las emisiones de CO₂ deben disminuir considerablemente.

La Comisión conoce desde hace tiempo la importancia de las fuentes de energía renovables y ha tomado una serie de medidas para fomentar su uso. El programa de investigación y desarrollo Joule, que se ocupa de la investigación de las energías no nucleares, está muy a favor de las energías renovables. Una gran parte del presupuesto del programa Thermie se destina a la demostración, a escala industrial o prácticamente industrial, de la viabilidad técnica y económica de esas formas de energía y a fomentar su utilización. Además, el programa Altener, en colaboración con Thermie, elabora las estrategias para la introducción de las energías renovables en el mercado. Los programas comunitarios cubren, por lo tanto, una gama completa de actividades que van desde la investigación y el desarrollo a la demostración y la explotación de las tecnologías descubiertas.

Hasta la fecha, esos programas se han limitado a actividades generalmente realizadas dentro de la Comunidad, pero se han emprendido ya actividades para mejorar la situación general de la energía en Europa Central y Oriental.

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento más información sobre este asunto que podrá transmitir a los alumnos en cuestión.

PREGUNTA ESCRITA E-3249/95

de Angela Billingham (PSE)

a la Comisión

(1 de diciembre de 1995)

(96/C 173/06)

Asunto: Programa de radio alemán

¿Tiene la Comisión conocimiento de que, como consecuencia de la supresión del programa de radio alemán DSR (anteriormente TV Sat 2), los ciudadanos se han quedado con un receptor inútil?

Por otra parte ¿tiene la Comisión conocimiento de que, a pesar del hecho de que se supiera que la emisión iba a finalizar el 1 de enero de 1995, se informa de que se seguían vendiendo receptores hasta el 31 de diciembre de 1994?

Tengo entendido que el Gobierno alemán ha ofrecido una compensación a sus propios ciudadanos, si bien se ha negado a compensar al resto de los oyentes. ¿No le parece a la Comisión que ello entraña un trato diferenciado a los ciudadanos de la Unión Europea?

Por último, ¿puede la Comisión decirme cuántas quejas parecidas han planteado los diputados en nombre de sus representados?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1996)

Los programas del servicio de radiocomunicación digital por satélite denominado DSR, que consistía en un múltiplex de 16 programas terrestres alemanes en estéreo, eran transmitidos, en principio, por el satélite Kopernicus 1 FM3 (23,5 °E, 12,625 GHz) y distribuidos por las redes por cable. Además, DSR emitía por un canal de televisión inutilizado del satélite TV-SAT 2. Cuando este último dejó de emitir programas de televisión alemanes, efectivamente se suprimieron los programas de DSR, pero sigue siendo posible captarlo en gran parte de Europa a partir del satélite Kopernicus. Otros programas de radio alemanes pueden recibirse a partir de transmisiones por satélite similares en las ondas subportadoras que acompañan a los programas de televisión. El equipo receptor interior utilizado para las transmisiones del TV-SAT 2 debería servir también para las transmisiones a través de Kopernicus, siempre que le equipo exterior pueda utilizarse para las frecuencias inmediatamente superiores a la banda de satélite de radiodifusión directa de 11,7-12,5 GHz, que era la de TV-SAT.

Aunque la Comisión no dispone de información sobre las prácticas comerciales de los vendedores de equipos receptores por satélite, viene siendo la norma que corresponde a las personas que lo adquieren asegurarse de que responde a sus necesidades, que únicamente ellas pueden determinar. En el contexto de la liberalización del mercado de las telecomunicaciones para estimular el progreso tecnológico y suprimir las actividades no rentables, muchos son los que optan por comprar este tipo de equipos en grandes almacenes con buenos precios en lugar de acudir a minoristas especializados, que podrían aconsejarles, y es pues inevitable que algunos adquieran material que resulta inadecuado.

La Comisión entiende que Deutsche Telekom, a título privado, ofreció compensaciones solamente a los usuarios en Alemania de los programas de DSR transmitidos vía TV-SAT 2 porque estas transmisiones estaban destinadas solamente a Alemania.

Es la segunda vez que un miembro del Parlamento plantea esta cuestión a la Comisión (el Sr. K. Coates fue el primero en noviembre de 1994).

PREGUNTA ESCRITA E-3320/95

de Shaun Spiers (PSE)

a la Comisión

(13 de diciembre de 1995)

(96/C 173/07)

Asunto: Sexta Directiva relativa al IVA

¿Podría indicar la Comisión qué medidas se han adoptado para asegurar que todos los Estados miembros aplican el artículo 13 de la sexta Directiva (77/388/CEE⁽¹⁾), que prevé

la exención del IVA para «determinadas prestaciones de servicios, directamente relacionadas con la práctica del deporte o de la educación física, facilitadas por organismos sin fin lucrativo a las personas que practican el deporte o la educación física»?

(¹) DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(16 de enero de 1996)

La letra m) del apartado 1 del artículo 13A de la Sexta Directiva (77/388/CEE) es de aplicación obligatoria en todos los Estados miembros tras la derogación de la excepción del punto 4 del Anexo E de la Directiva 89/465/CEE⁽¹⁾, de 18 de julio de 1989. En realidad, todos los Estados miembros la están aplicando ya. Sin embargo, al mencionar «determinadas prestaciones de servicios», la Directiva otorga una cierta discrecionalidad a las autoridades nacionales, como propugna el principio de subsidiariedad, pero este hecho no permite garantizar que la amplitud de la exención sea idéntica en todos los Estados miembros.

(¹) DO nº L 226 de 3. 8. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-3469/95

de Martina Gredler (ELDR)

a la Comisión

(18 de diciembre de 1995)

(96/C 173/08)

Asunto: Mediciones de la capa de ozono en los Estados miembros de la Unión Europea — Apoyo a los países de desarrollo en la búsqueda de alternativas

Distintas mediciones de la estratosfera realizadas sobre Austria han dejado patente que la concentración de la capa de ozono durante los meses de enero a octubre de 1995, si se la compara con la media de numerosos años anteriores, ha disminuido en un 10 %.

¿Posee la Comisión datos similares sobre otros Estados miembros? En caso afirmativo ¿confirman estos datos las mediciones austríacas? Sobre la base de la comparación de estos datos, ¿se puede deducir una tendencia para la evolución de la disminución de la capa de ozono sobre Europa?

¿Qué medidas adopta la Comisión para facilitar a los países en desarrollo, a los que se les han concedido plazos más largos para el abandono de la producción de sustancias que resultan perjudiciales para la capa de ozono, el paso a otras alternativas con vistas a que puedan conseguirse más rápidamente éxitos en la lucha contra la disminución de la capa de ozono?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(15 de febrero de 1996)

No hay mediciones a largo plazo desde tierra de la columna total de ozono en Austria y, en consecuencia, es difícil saber a qué periodo se refiere la reducción del 10 % citada. La Comisión es consciente de la reducción de la capa de ozono sobre Europa basándose en información a largo plazo procedente de otros países europeos y en los principales experimentos europeos sobre ozono organizados durante los últimos años. Un análisis de datos globales de 1994 muestra una reducción sustancial de la capa de ozono en todas las estaciones del año en latitudes medias (30°-60°) de ambos hemisferios. En el hemisferio norte, se pudo observar en el período 1979-1994 una tendencia a la baja de aproximadamente un 6 % por década en invierno y primavera y de aproximadamente un 3 % en verano y otoño. El segundo experimento europeo de ozono estratosférico (Sesame) 1994-1995 constató una pérdida persistente y generalizada (un 30 % superior a los valores normales) dentro del vórtice polar en el Ártico durante los meses de enero, febrero y marzo de 1995. Fuera del vórtice polar y en latitudes medias habitadas la reducción de la capa de ozono coincidía con la tendencia a largo plazo antes citada del 6 % por década.

El Protocolo de Montreal creó un mecanismo financiero para ayudar a los países en desarrollo a pasar de sustancias que debilitan la capa de ozono hacia productos y procedimientos alternativos. Los Estados miembros de la Comunidad han contribuido al fondo creado por el Protocolo. Actualmente, el Reino Unido y Dinamarca representan a la Comunidad en el Comité Ejecutivo del Fondo del Protocolo de Montreal.

PREGUNTA ESCRITA E-3484/95

de **Hiltrud Breyer (V)**

a la Comisión

(3 de enero de 1996)

(96/C 173/09)

Asunto: Emisiones de CO₂ procedentes de empresas privadas y públicas de la República Checa y de Eslovaquia

1. ¿Cuál es el nivel anual de emisiones de CO₂ en la República Checa y en Eslovaquia?
2. ¿Cómo se reparte la contaminación entre empresas públicas y privadas?
3. ¿Quiénes son los mayores agentes contaminantes públicos y privados? ¿Dónde están domiciliadas estas empresas?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(4 de marzo de 1996)

Los únicos datos de los que dispone la Comisión sobre emisiones anuales de CO₂ son los de la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) pertenecientes a Corinair 1990. Se adjunta un resumen de los datos de la República Checa y de Eslovaquia.

Actualmente la información de la que dispone la AEMA no permite a la Comisión dar una opinión sobre los puntos 2 y 3 de la pregunta de Su Señoría referentes a la cuantía, la proporción y la localización de las emisiones contaminantes generadas por los gobiernos o por las empresas públicas y privadas.

(en kilotoneladas)

Registro de emisiones de CO ₂ /año	República Checa	Eslovaquia
1. Centrales eléctricas públicas, cogeneración y calefacción urbana	64 963	15 863
2. Combustión comercial, institucional y residencial	51 085	10 470
3. Combustión industrial	27 127	14 619
4. Procedimientos de producción	747	3 147
5. Extracción y distribución de combustibles fósiles	0	1 196
6. Uso como solvente	0	N ⁽¹⁾
7. Transporte por carretera	7 667	4 501
8. Otras fuentes y maquinaria móviles	3 121	519
9. Tratamiento y eliminación de residuos	757	320
10. Agricultura	0	N ⁽¹⁾
11. Naturaleza	2 060	4
Total	157 527	50 639

(¹) N (nitrógeno) se supone que es cero.

PREGUNTA ESCRITA E-3498/95

de **Nel van Dijk (V)**

a la Comisión

(3 de enero de 1996)

(96/C 173/10)

Asunto: Limitadores de velocidad inteligentes para automóviles

Los limitadores de velocidad inteligentes (accionados exteriormente) pueden influir de manera flexible en la velocidad de los vehículos.

La introducción de limitadores de velocidad en los automóviles sólo es posible si la instalación de dicho aparato se hace obligatoria. Dado que esta obligatoriedad sólo puede establecerse a nivel europeo, es necesario que exista un acuerdo a nivel Europeo para que se puedan introducir estos limitadores de velocidad.

¿Opina la Comisión que los limitadores de velocidad inteligentes para automóviles pueden también contribuir a la reducción de las emanaciones de CO₂ y al aumento de la seguridad en carretera?

¿Está dispuesta la Comisión a lanzar un proyecto piloto para probar estos limitadores de velocidad?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(22 de febrero de 1996)

En diciembre de 1995 la Comisión aprobó una comunicación al Consejo y al Parlamento en la que se esbozaban las opciones para aumentar el rendimiento del combustible de los turismos con el fin de reducir las emisiones de CO₂ y se recomendaba una estrategia para la actuación comunitaria⁽¹⁾. Los principales elementos de esa estrategia son un acuerdo con la industria del automóvil sobre diversos objetivos referentes al consumo de combustible, la aplicación de medidas fiscales para aumentar el rendimiento del combustible (incluidos mayores impuestos especiales sobre el combustible), la continuación de las investigaciones comunitarias en búsqueda de fuentes alternativas de energía para los vehículos de motor y de una gestión inteligente del tráfico y un plan de etiquetado ambiental eficaz que informe a los consumidores. En opinión de la Comisión, esta estrategia creará las condiciones necesarias para que la Comunidad alcance sus objetivos de limitación de las emisiones de CO₂ en el 2005. Con esta comunicación, la Comisión inicia el debate sobre los posibles medios para reducir el CO₂, incluido el recurso a la telemática vial.

Con el fin de perfeccionar las tecnologías y la evaluación de las mismas, la Comisión subvenciona proyectos de investigación sobre dispositivos como, por ejemplo, los limitadores de velocidad inteligentes dentro de los programas Drive y Aplicaciones Telemáticas. Hay que estudiar cuidadosamente las repercusiones de esos dispositivos en la seguridad y la reducción de las emisiones de CO₂.

Se está financiando en estos momentos un proyecto, perteneciente al programa de Aplicaciones Telemáticas, de creación y validación de un sistema integrado en el que el control longitudinal de los vehículos esté unido a recomendaciones exteriores de velocidad que tomen en consideración aspectos de seguridad y las políticas de gestión del tráfico. Este proyecto, en el que participan cuatro fabricantes de automóviles y la ciudad de Turín, será una aportación al estudio de las consecuencias de esos sistemas en la seguridad del tráfico, la eficiencia de éste y la reducción de la contaminación.

En la primera convocatoria de propuestas del programa de investigación sobre el transporte del Cuarto Programa Marco se presentaron varias propuestas de investigación en el campo del control de la velocidad.

La telemática podría contribuir también a reducir las emisiones de CO₂ haciendo más fluida la circulación y reduciendo trayectos inútiles como, por ejemplo, los de los vehículos de transporte de mercancías vacíos o aquellos en búsqueda de aparcamiento.

(1) COM(95) 689.

PREGUNTA ESCRITA E-3519/95
de Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión
(3 de enero de 1996)
(96/C 173/11)

Asunto: La autopista «de los túneles» A/26

Como es sabido, el proyecto de la autopista A/26, llamada «de los túneles», se concibió para realizar una vía de enlace entre los puertos de Liguria (sobre todo la conexión Voltri transportes europeos) y el Norte de Europa, pasando por Suiza. En el mes de julio pasado, se abrieron los últimos 32 kilómetros, pero no se ha llegado todavía a la frontera con Suiza ni se ha establecido, por consiguiente, la conexión con el sistema de autopistas europeo. La A/26, partiendo de Génova Voltri, llega en dirección Norte sólo a Grevellona Toce, antes de Domodossola y mucho antes del túnel del Sempione.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del proyecto llamado «de los túneles»?
2. En caso afirmativo, ¿qué opinión ha emitido en el ámbito del plan de los transportes entre el Norte y el Sur de Europa?
3. En caso negativo, ¿no considera que una autopista de conexión rápida con el sistema ferroviario de alta velocidad suizo y alemán puede facilitar, tanto desde el punto de vista del tiempo como de los costes, el transporte de mercancías de un puerto del Mediterráneo al Norte de Europa?
4. Habida cuenta de los aspectos positivos del proyecto, ¿tiene intención de incluirlo en sus programas a medio plazo relativos al desarrollo vial de los transportes Norte-Sur, actualmente empantanado en los cuellos de botella de Chiasso y del Brennero?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**
(12 de febrero de 1996)

La Comisión es totalmente consciente de la importancia del papel desempeñado por la A26 para proporcionar acceso a

partir de los puertos ligures al norte de Italia y Suiza a través del puerto de Simplon. Por ello, ha incluido este enlace en la propuesta de decisión del Parlamento y del Consejo referente a las directrices comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes⁽¹⁾, que está siendo estudiada en estos momentos por el Parlamento y el Consejo dentro del procedimiento de codecisión. El Consejo ha debatido la propuesta y llegado a un acuerdo político en la posición común. El Parlamento acaba de finalizar la segunda lectura y la votación de sus enmiendas. Ambos han apoyado la inclusión del enlace en cuestión.

En lo que respecta al desarrollo del transporte entre el norte y el sur de Europa, la Comisión cree que ese problema genérico sólo puede resolverse de manera multimodal, es decir, buscando un equilibrio entre los diferentes modos de transporte, de manera que se defienda la libertad de elección de los usuarios y se garantice, al mismo tiempo, unos efectos de la infraestructura de transportes favorables sobre el medio ambiente.

Para dotar a los planes futuros de proyectos de infraestructura de una base económica sólida, la Comisión acaba de iniciar un estudio de previsión del tráfico. El estudio analizará los enlaces que cruzan los Alpes para todos los modos de transporte terrestres y tomará en consideración, en toda Europa, las regiones que se verán afectadas por esos enlaces. El resultado de este estudio, que se tendrá en el segundo semestre de 1996, ayudará a resolver eficazmente los problemas del tráfico que cruza los Alpes al tiempo que satisfará de la mejor manera posible la demanda.

En lo que se refiere al acceso a Suiza a través de Simplon, no hay duda de que plantea problemas en invierno y desgraciadamente no está prevista la construcción de ningún nuevo túnel. El túnel de ferrocarril existente está adaptado al transporte a lomos de caballo. Los camiones no suelen usarlo y de los coches sólo lo hace un número muy limitado. Debido a la escasa demanda, los ferrocarriles suizos e italianos han decidido interrumpir el servicio a medio plazo.

⁽¹⁾ COM(94) 106 final.

PREGUNTA ESCRITA E-3529/95

de Roberto Mezzaroma (UPE)

a la Comisión

(3 de enero de 1996)

(96/C 173/12)

Asunto: Repercusión social de las familias mixtas

En la actualidad, se produce un aumento progresivo de las familias mixtas, no tradicionales, basadas en el sexo, en

particular las familias formadas por lesbianas, homosexuales, hombre y mujer de diferente religión y cultura.

¿Puede la Comisión elaborar un estudio sobre la repercusión social de estas familias, en particular:

1. cuáles son los resultados a largo y medio plazo entre personas no compatibles desde el punto de vista natural que componen la unión y su relación con la sociedad;
2. cuáles son las características mentales y sociales que desarrollan los hijos adoptivos o generados;
3. qué repercusiones se producen en las familias basadas en la relación natural y religiosa;
4. cuáles son los costes sociales para las instituciones;
5. qué acogida reserva la sociedad a estas parejas?

¿Puede la Comisión manifestar su definición específica de los puntos mencionados?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(8 de febrero de 1996)

Hasta la fecha, la Comisión no ha realizado ningún gran estudio sobre las familias mixtas, tanto si se trata de diferencias en la orientación sexual, la religión o la cultura. No obstante, existe un estudio que podría resultar de interés a Su Señoría, cofinanciado por la Comisión y de amplia divulgación⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Kees Waaldijk and Andrew Clapham, *Homosexuality: A European Community Issue. Essays on Lesbian and Gay Rights in European Law and Policy* — Publicado en 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3548/95

de Robin Teverson (ELDR)

a la Comisión

(3 de enero de 1996)

(96/C 173/13)

Asunto: Estadísticas de los niveles de ozono, dióxido de nitrógeno y dióxido de azufre en la Unión Europea

¿Puede facilitar la Comisión las estadísticas más recientes de los niveles de ozono, dióxido de nitrógeno y dióxido de azufre en la Unión Europea?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(20 de febrero de 1996)

La información pedida figura en los tres documentos siguientes:

- «Informe de la Comisión sobre el estado de aplicación de las directivas relativas a la calidad atmosférica» ⁽¹⁾. Este informe, que ya ha sido enviado al Parlamento, ofrece un resumen de la información recogida por la Comisión sobre los niveles de dióxido de azufre y nitrógeno,
- «La contaminación del aire por el ozono durante el verano de 1995» de 29 de septiembre de 1995,
- «Las superaciones de los límites de ozono en la Comunidad Europea en 1994» (resumen basado en la información transmitida en el marco de la Directiva 92/72/CEE del Consejo sobre la contaminación atmosférica por ozono) de 29 de septiembre de 1995.

Estos dos últimos documentos son dos notas de información de la Comisión presentadas en el Consejo de Medio Ambiente de 6 de octubre de 1995 y que se envían directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

⁽¹⁾ COM(95) 372 finales.

PREGUNTA ESCRITA E-3549/95

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(5 de enero de 1996)

(96/C 173/14)

Asunto: Consecuencias del incumplimiento de la Directiva relativa a los hábitats

Varias especies de mamíferos que habitan en Europa, entre ellas la rata almizclera de los Pirineos, el lobo, el murciélago de Capaccini, el murciélago lacustre y el murciélago común, corren peligro de extinguirse debido, entre otras causas, al incumplimiento por parte de los Estados miembros de la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾, en la que se establece un calendario para la constitución de la red Natura 2000 de zonas protegidas.

¿Considera la Comisión que el incumplimiento y/o el retraso en el cumplimiento de esta directiva por parte de los Estados miembros reduce enormemente las posibilidades de supervivencia de las especies citadas?

¿Puede facilitar la Comisión información sobre la situación actual con respecto al cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE?

¿Puede indicar la Comisión con exactitud qué Estados miembros no han cumplido sus compromisos y qué medidas se propone adoptar para que dichos Estados miembros cumplan la directiva?

⁽¹⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(28 de febrero de 1996)

La Comisión se preocupa por cualquier caso de incumplimiento de la Directiva 92/43/CEE sobre especies protegidas.

El cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE presenta diversos aspectos. Primero, la legislación nacional debe incorporar total y correctamente el régimen de protección de la Directiva; después, hay que elaborar una lista nacional de posibles zonas especiales de conservación y, por último, deben respetarse en la práctica las disposiciones de la Directiva.

El 10 de enero de 1995, cinco Estados miembros no habían comunicado aún la legislación nacional que incorpora a su Derecho la Directiva (Alemania, Grecia, España, Italia y Portugal). La Comisión ha presentado una demanda en su contra por tal motivo. Diez Estados miembros no han enviado la lista nacional completa de posibles zonas especiales de conservación (Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Finlandia). La Comisión está también actuando en este caso. Por último, la Comisión está estudiando la conformidad de la legislación nacional que ha recibido.

PREGUNTA ESCRITA E-3579/95

de Josu Imaz San Miguel (PPE)

a la Comisión

(10 de enero de 1996)

(96/C 173/15)

Asunto: Enseñanza del idioma Aragonés

Teniendo en cuenta que el Gobierno del Estado español firmó y ratificó la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias y que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Aragón reconoce en su artículo 7 que «las diversas modalidades lingüísticas de Aragón gozarán de protección (...)»,

¿Considera la Comisión que la enseñanza del idioma aragonés en la escuelas, con carácter voluntario, está amparada por la Carta Europea?

¿Considera la Comisión que la negativa a su enseñanza en las escuelas, con carácter voluntario, podría considerarse un incumplimiento de la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(1 de febrero de 1996)

La Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias a la que se refiere Su Señoría es una iniciativa del Consejo de Europa. La Comisión no es, pues, competente para la aplicación de la misma.

PREGUNTA ESCRITA E-3601/95

de Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión

(12 de enero de 1996)

(96/C 173/16)

Asunto: Fomento de la construcción naval en España

Durante décadas la industria de la construcción naval en España alcanzó uno de los primeros puestos en el conjunto mundial del sector, con espectaculares resultados económicos y unas muy destacadas y excelentes realizaciones tecnológicas. Desgraciadamente, éste no es el caso actualmente, ya que dicha industria española ha quedado relegada a un muy discreto lugar en relación a los países que hoy figuran en primera línea de la construcción naval.

Diversas han sido las razones de esta pérdida de posiciones, entre las que destaca la fuerte competencia de las nuevas potencias asiáticas del sector. Pero tampoco cabe olvidar que, de igual forma, han jugado un papel desfavorable en el desarrollo de la industria de la construcción naval española la falta de una auténtica política de impulso de la que, desde hace una década, sufre la citada industria.

¿Considera la Comisión que debería promocionar una decidida política de recuperación de la industria de la construcción naval española, mediante la adopción de fórmulas y programas que la equiparen a las más punteras del sector a nivel mundial, superando la falta de imaginación e iniciativa que incidieron negativamente sobre el otrora florón de la industria española?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(2 de febrero de 1996)

La Comisión es plenamente consciente de que la industria de la construcción naval en la Comunidad, España incluida, debe ser eficaz y competitiva. Esto se refleja en las sucesivas directivas del Consejo sobre la ayuda a la construcción naval. Los objetivos de la política plasmada en estas directivas, y adoptada en unas condiciones de mercado difíciles, han sido facilitar un instrumento defensivo apropiado contra la competencia desleal mediante prácticas tales como el establecimiento de precios perjudiciales. De este modo, se ha mantenido la capacidad comunitaria en aquellos segmentos de mercado en que los astilleros

comunitarios siguen siendo más competitivos, al tiempo que se ha incitado a estos astilleros a proseguir el necesario proceso de reestructuración, y se han garantizado unas condiciones justas y uniformes para la competencia intracomunitaria.

Así pues, la Comisión apoya los esfuerzos de reestructuración destinados a mejorar el funcionamiento de los astilleros comunitarios. Los Estados miembros decidirán sobre la forma que deban adoptar estas medidas de reestructuración, siempre que se atengan a las normas de la Directiva sobre ayudas a la construcción naval y sean compatibles con el acuerdo de la OCDE, sobre las condiciones normales de competencia en la industria de la construcción y de la reparación naval mercante.

Durante la negociación del acuerdo OCDE, cuya entrada en vigor está prevista para el 15 de julio de 1996, la Comisión apoyó la petición de España de que se le concediera una exención especial del acuerdo (que prevé la eliminación de todas las subvenciones a la construcción naval salvo en una serie de casos limitados) a fin de poder financiar una mayor reestructuración de su industria de construcción naval. De conformidad con el acuerdo, España podrá seguir pagando ayudas a la reestructuración hasta fines de 1998 por un importe de hasta 180 000 millones de pesetas.

El plan de reestructuración fue notificado a la Comisión en noviembre de 1995. En su reunión de 20 de diciembre de 1995, la Comisión decidió aprobar un elemento del paquete de ayudas (referente a una ayuda anteriormente autorizada pero pendiente de pago en forma de compensación por pérdidas) e incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE a fin de investigar la compatibilidad con el mercado común de las bonificaciones fiscales propuestas. Siguen estudiándose los elementos restantes del plan.

PREGUNTA ESCRITA E-3602/95

de Philippe Monfils (ELDR)

a la Comisión

(12 de enero de 1996)

(96/C 173/17)

Asunto: Acuerdos de asociación y política audiovisual

La Unión Europea ha concluido un determinado número de acuerdos de asociación con los países de la Europa central y oriental (antiguos países del Este).

Dichos acuerdos de asociación comprenden una cláusula relativa a la participación de los países en cuestión en la política audiovisual común, cláusula que prevé en particular la coordinación de las medidas legales y reglamentarias en el ámbito de la radiodifusión.

Por otra parte, el Libro Blanco referente a la integración de dichos países al mercado interior prevé que han de incluir en su legislación el acervo comunitario.

Los países de la Europa central y oriental de que se trata también están negociando su adhesión a la OCDE.

Según determinadas fuentes, la OCDE plantea como condición previa a la adhesión de estos países una renuncia unilateral y definitiva de los mismos a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la Directiva sobre la televisión sin fronteras (aplicación de cuotas destinadas al fomento de contenidos europeos en las redes de televisión), aduciendo que el código de las transacciones invisibles no autorizaría medidas discriminatorias.

Hay que recordar que en el marco de los Acuerdos GATS, la Unión Europea y sus Estados miembros no han contraído ningún compromiso destinado a cuestionar el acervo comunitario a este respecto.

Por lo tanto, cabe preguntarse si la OCDE no está procediendo a una interpretación abusiva, o al menos más allá del ámbito de sus competencias, lo cual obstaculiza la aplicación de un principio general de la acción comunitaria, a saber, el mantenimiento del acervo comunitario, y lo que está sentando así un grave precedente.

¿Puede la Comisión confirmar esta información y, en su caso, cómo la interpreta?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1996)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) está estudiando las solicitudes de adhesión de Hungría, Polonia y Eslovaquia. La República Checa se adhirió a la OCDE a finales de 1995.

Con motivo de su declaración de aceptación de las obligaciones derivadas de la adhesión, la República Checa se comprometió a hacer extensiva a todos los miembros de la OCDE cualquier medida de liberalización que entrara en el ámbito de las normas sobre circulación de capitales y transacciones invisibles que adoptara en el marco del Acuerdo Europeo celebrado con la Comunidad. En lo que se refiere concretamente al sector audiovisual, la República Checa se comprometió en su declaración a no conceder un trato preferencial a las producciones europeas extranjeras de televisión.

Este compromiso no implica renunciar en modo alguno al acervo comunitario, que debe aceptar y aplicar cualquier país que se adhiera a la Comunidad. Sí afecta, en cambio, a las disposiciones adoptadas en virtud de los acuerdos europeos y destinadas a la progresiva armonización de las legislaciones de cara a una posible adhesión a la Comunidad. El compromiso contraído por la República Checa en la OCDE podría dificultar este proceso de armonización.

La Comisión ha indicado claramente a los gobiernos húngaro y polaco que ese compromiso no es necesario para adherirse a la OCDE, ya que supone renunciar a un derecho (el de participar en un acuerdo de integración) que confieren los códigos de la OCDE. La Comisión observa que México no adquirió este compromiso en el momento de su adhesión ni se le instó a que lo hiciera.

En el contexto de las negociaciones de adhesión a la OCDE, tanto Polonia como Hungría declararon reservarse sus derechos dimanantes de los códigos de la OCDE. La Comunidad considera satisfactorias estas declaraciones, puesto que permiten a ambos países invocar la cláusula de excepción de los códigos en las mismas condiciones que los demás miembros de la OCDE.

La República Checa y Hungría han adoptado por su cuenta sendas normativas nacionales de radiodifusión incompatibles con el derecho comunitario. En el caso de Hungría, la legislación discrimina las producciones extranjeras, incluidas las de otros países europeos, lo cual es incompatible con el artículo 6 de la Directiva sobre televisión sin fronteras, que hace extensivo el beneficio de su definición de «obra europea» a terceros países europeos, en determinadas condiciones. Por el momento, estas condiciones no incluyen acuerdos de reciprocidad. La Comisión estudiará la situación con objeto de salvaguardar los intereses de la Comunidad y de sus Estados miembros en este sector.

PREGUNTA ESCRITA E-3619/95

**de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión**

(12 de enero de 1996)
(96/C 173/18)

Asunto: Manteca de cacao

Las normas comunitarias sobre la fabricación de chocolate autorizan el uso de sucedáneos de manteca de cacao hasta un 5 %, pero existen propuestas que contemplan la modificación de las normas existentes.

¿Podría prohibir la Comisión el uso de grasas vegetales distintas de la manteca de cacao en la fabricación del chocolate?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 1996)

La Comisión sigue estudiando la conveniencia de modificar la Directiva 73/241/CEE⁽¹⁾ relativa a los productos de cacao

y chocolate. Llegado el momento, informará oportunamente sobre este asunto a Su Señoría.

(¹) DO nº L 228 de 16. 8. 1973.

PREGUNTA ESCRITA E-3622/95

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)

a la Comisión

(12 de enero de 1996)

(96/C 173/19)

Asunto: Normativa europea sobre la transmisión de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob a través de las transfusiones de sangre

Desde el 1 de octubre de 1994, los fabricantes de la Unión Europea de productos de larga duración elaborados con plasma deben excluir como donantes de sangre a todas aquellas personas que hayan sido tratadas con medicamentos elaborados a partir de material extraído de la hipófisis humana o aquellas en cuyas familias se haya diagnosticado la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob.

1. ¿Es cierto que la razón por la que se rechaza a determinados donantes de sangre es que teóricamente no puede excluirse la posibilidad de que la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob se transmita a través de productos sanguíneos?
2. ¿Está la Comisión al corriente de casos en los que se haya demostrado la transmisión de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob a través de la sangre o de productos sanguíneos?
3. ¿Considera la Comisión que la normativa debe basarse en hechos comprobados o, al menos, probables?
4. ¿Conviene la Comisión en que, a pesar de las investigaciones realizadas al efecto, de ningún modo se ha admitido que esa enfermedad pueda transmitirse a través de la sangre o de productos sanguíneos?
5. ¿Es cierto que sólo se ha solicitado la opinión de los expertos acerca de la transmisión de esta enfermedad a través de la sangre o de productos sanguíneos una vez adoptada la decisión política de tomar medidas para evitar la transmisión de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1996)

1. En el artículo 3 de la Directiva 89/381/CEE del Consejo (¹) se establece que, entre las medidas tomadas por los Estados miembros para evitar la transmisión de enfer-

medades infecciosas, se incluirán las recomendadas por el Consejo de Europa. La guía 1995 del Consejo de Europa sobre preparación, uso y garantía de la calidad de los componentes de la sangre recomienda que se excluya como donantes a todos aquellos que hayan sido tratados con extractos derivados de las glándulas pituitarias humanas o tengan antecedentes familiares de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (ECJ). El motivo es que, en teoría, no puede excluirse la transmisión de la ECJ a través de la sangre. El número de donantes potenciales excluidos para evitar ese peligro es pequeño.

2. La Comisión desconoce que haya una relación entre la ECJ y la sangre o productos derivados de esta.

3. La Comisión considera que la legislación debe fundamentarse, siempre que sea posible, en hechos. Sin embargo, la Comisión no puede cerrar los ojos cuando existe el riesgo de peligro para la salud pública.

4. No se dispone de pruebas epidemiológicas sobre la supuesta transmisión de la ECJ a través de medicamentos derivados del plasma y no hay dato experimental alguno que apoye la existencia de ese peligro. Sin embargo, debe reconocerse que no se dispone de datos suficientes para descartar completamente esa posibilidad.

5. La ECJ tarda muchos años (y, a veces, toda una vida) en manifestarse y no es posible detectarla hasta que no aparecen síntomas clínicos. La transmisión de ese tipo de enfermedades siempre ha sido tema de preocupación.

(¹) DO nº L 181 de 28. 6. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-3643/95

de Maartje van Putten (PSE)

a la Comisión

(12 de enero de 1996)

(96/C 173/20)

Asunto: Situación del pueblo Batwa en Rwanda

En su resolución ACP-UE 1429/95 def. (¹) sobre los resultados de la visita a Burundi, Zaire y Rwanda y sobre la situación en la región, la Asamblea Paritaria ACP-UE manifestó su preocupación sobre la situación del pueblo Batwa en Rwanda y sobre los campos de refugiados. Por otra parte, la Asamblea solicitó que se examinara la situación del pueblo Batwa.

1. ¿Sabe la Comisión si el régimen actual de Rwanda se ocupa de proteger los derechos humanos del pueblo Batwa? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

2. Conoce la Comisión los resultados de las investigaciones sobre la situación de los derechos humanos de los Batwa en Rwanda y en los países vecinos (especialmente Zaire) en los que se han refugiado estos últimos años?
3. ¿Cómo evalúa la Comisión la situación de los derechos humanos de los Batwa en Rwanda y de los refugiados Batwa en los países vecinos?
4. ¿Dedica la Comisión algún tipo de atención especial a este pueblo indígena en el marco de la cooperación con las organizaciones humanitarias establecidas en Rwanda? En caso afirmativo, ¿de qué forma?

(¹) Aprobada por la Asamblea Paritaria ACP-UE el 2 de febrero de 1995 en Dakar (Senegal).

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1996)

1. La Comisión no tiene noticia de que exista una política específica del gobierno ruandés actual respecto a los Batwas.
2. En abril de 1994 el número de Batwas se estimaba en 30 000. Actualmente, hay alrededor de 10 000 Batwas en el interior de Ruanda. Alrededor de 10 000 han muerto durante los acontecimientos de abril de 1994. Una decena de miles de Batwas se encuentran en campos de refugiados.
3. En un contexto que es ya muy difícil para todos los grupos de población ruandeses afectados en el interior y exterior del país, la situación de los Batwas no es mejor.

En mayo de 1995, los Batwas de Ruanda se reunieron en una organización (formada por varias asociaciones), la Caurwa (Comunidad formada por los autóctonos de Ruanda), cuyos intereses defiende.

4. En el marco de la cooperación de la Comisión en Ruanda, no existen acciones dirigidas específicamente a la población Batwa. Se benefician, tanto en Ruanda como en los campos de refugiados, de las acciones dirigidas al conjunto de la población.

Sin embargo, en el marco de la Misión de los derechos del hombre de las Naciones Unidas en la que participa la Comunidad, el grupo de los Batwas es seguido con atención por los observadores, que son conscientes de la situación específica de los Batwas en la complejidad de la sociedad ruandesa.

PREGUNTA ESCRITA E-3648/95

de Roberta Angelilli (NI)

a la Comisión

(12 de enero de 1996)

(96/C 173/21)

Asunto: Irregularidades en los cursos de formación cofinanciados por la Unión Europea

En 1991, la Región del Lazio, en un convenio con la ENFAP UIL y el «Consorzio Alto Lazio» (dos entidades de formación profesional), concedió a éstas la realización de unos cursos de formación profesional especializada para los trabajadores en paro de la central de Montalto di Castro. En realidad, en dichos cursos se produjeron graves irregularidades, hasta el punto que un juzgado de Civitavecchia ha emprendido una investigación sobre el caso.

¿Está al corriente la Comisión de este suceso?

Considerando que ambas entidades recibieron como anticipo el 35% y el 70% de los aproximadamente 2 000 000 millones previstos (cofinanciados por la Unión Europea), ¿no cree que la Unión Europea debería aspirar, al menos por lo que a ella se refiere, a la suspensión de los pagos o, si procede, al resarcimiento de las sumas abonadas?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1996)

Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido ninguna información sobre este asunto en el marco de la reglamentación que prevé que los Estados miembros comuniquen las irregularidades observadas en el ámbito de las políticas estructurales.

En este contexto, la Comisión está llevado a cabo en el Estado miembro interesado una investigación sobre los hechos expuestos en la pregunta, y, tan pronto como disponga del resultado de dicha investigación, se lo comunicará a Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-3650/95

de Klaus Rehder (PSE)

a la Comisión

(12 de enero de 1996)

(96/C 173/22)

Asunto: Obligación de notificación de conformidad con el artículo 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea

De conformidad con los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, «serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las

ayudas . . . , bajo cualquier forma, que falseen . . . la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones . . . Con objeto de controlar la observancia de esta prohibición, la Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones.».

En este contexto, se pregunta a la Comisión:

1. ¿Existe un importe que pueda considerarse insignificante para este tipo de ayudas?
2. ¿Se aplica la obligación de notificación también a ayudas únicas concedidas a las Pyme?
3. ¿Es necesario notificar de antemano a la Comisión la intención de un municipio de conceder a una empresa artesanal que, por su naturaleza, no mantiene relaciones comerciales con otro Estado miembro, condiciones favorables para la compra de un nuevo terreno industrial?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(4 de marzo de 1996)

1. La Comisión, con la regla de minimis introducida en 1992, punto 3.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas⁽¹⁾ y definida con más precisión en 1993, nota de aclaración del uso de la cláusula de minimis establecida en las Directrices sobre ayudas a las Pyme (carta de 23 de marzo de 1993 enviada por la Comisión a los Estados miembros), recogida en la publicación de la Comisión: Derecho de la competencia en las Comunidades Europeas — Volumen IIA: Normas aplicables a las ayudas estatales. Bruselas-Luxemburgo, 1995, ha establecido un importe mínimo para delimitar las ayudas estatales. La regla de minimis se basa en la suposición de que las ayudas hasta un importe determinado no afectan significativamente al comercio entre los Estados miembros y, por lo tanto, no entran —en principio— dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. El 24 de enero de 1996, la Comisión acordó modificar la regla de minimis. Ahora, el límite de las ayudas de minimis es el equivalente de 100 000 ecus por empresa, concedidos en un plazo de tres años, independientemente del tamaño de aquélla. Estas ayudas no están sujetas a la obligación de notificación conforme al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y pueden acumularse con ayudas correspondientes a regímenes autorizados.

2. La obligación de notificar las ayudas estatales conforme al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE es aplicable a todas las ayudas que reúnan las condiciones a que hace referencia el apartado 1 del artículo 92. Por consiguiente, también han de ser notificadas las ayudas aisladas que no formen parte de un régimen autorizado destinadas a medianas empresas.

3. La fijación de condiciones financieras ventajosas en la venta de un terreno industrial a una empresa artesanal por parte de un municipio ha de calificarse de ayuda sujeta a notificación obligatoria si se cumplen los siguientes requisitos: En primer lugar, la empresa destinataria produce bienes o servicios con respecto a los cuales no cabe excluir el

comercio transfronterizo; en segundo lugar, no cabe excluir que la transacción se realice a precios de mercado; en tercer lugar, no cabe excluir que la diferencia entre el precio de venta y el precio de mercado supere la frontera de minimis o que la empresa destinataria ya haya agotado el importe máximo con otras ayudas de minimis.

(¹) DO nº C 213 de 19. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-8/96

de Phillip Whitehead (PSE)

a la Comisión

(25 de enero de 1996)

(96/C 173/23)

Asunto: Violaciones de derechos humanos en terceros países

¿Qué medios tiene la comisión previsto utilizar para investigar las violaciones de derechos humanos en terceros países al considerar el nivel y la naturaleza de sus exportaciones a la CE, teniendo en cuenta los medios de producción utilizados y la utilización de trabajo forzado?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1996)

Las relaciones convencionales de la Comunidad con terceros países hacen que cada acuerdo sea el instrumento para un enfoque global del desarrollo político, social y económico. La inclusión sistemática en los acuerdos de una cláusula en la que se definen los derechos humanos como un elemento esencial, así como de un artículo relativo a la no ejecución, permiten profundizar la cooperación y mejorar las acciones de refuerzo del Estado de derecho, de consolidación del sistema judicial, de apoyo a la libertad de expresión y de defensa de los grupos vulnerables. Permite asimismo disponer de una gama de medidas restrictivas suficientemente amplia para permitir a las partes que reaccionen según la gravedad de cada caso.

La Comisión está atenta a la situación de los derechos humanos en todo el mundo y, sobre todo, en los países especialmente afectados por fenómenos de explotación económica de las nuevas generaciones.

En diciembre de 1994, el Consejo adoptó el nuevo sistema de preferencias generalizadas para el período 1995-1998. En el artículo 9 del reglamento correspondiente se prevé la retirada temporal, total o parcial del sistema de preferencias generalizadas en caso de que se practique cualquier forma de esclavitud o de exportación de productos fabricados en las prisiones.

PREGUNTA ESCRITA E-14/96**de Martina Gredler (ELDR)****a la Comisión***(25 de enero de 1996)**(96/C 173/24)*

Asunto: Etiquetado identificatorio de los alimentos modificados genéticamente

En un acto organizado por el «Intergrupo sobre los asuntos relativos al consumidor» en el que se abordó el tema de «los nuevos alimentos» y que tuvo lugar el 13 de diciembre de 1995 en Estrasburgo, los representantes de la industria alimentaria manifestaron que en algunos ámbitos sencillamente no resulta posible el etiquetado identificatorio de los alimentos que contienen organismos modificados genéticamente. Como ejemplo, se citó el caso del azúcar, pues en su elaboración a partir de la remolacha azucarera en un fábrica central es imposible identificar de qué cosecha procede cada remolacha. Como profano en el tema, es muy difícil imaginarse que una elaboración y un almacenamiento separados de las remolachas azucareras manipuladas genéticamente y de las naturales resulten realmente tan difíciles y costosos que no sea posible informar al consumidor de si el azúcar que él compra ha sido modificado genéticamente o no.

¿Tiene conocimiento la Comisión de estudios que demuestren cuáles son los costes adicionales a los que deberá hacer frente la industria de la elaboración de la remolacha azucarera si se realizase una separación estricta de la producción, así como un claro etiquetado identificatorio del azúcar que ha sido modificado genéticamente, de acuerdo con las exigencias de un consumidor responsable?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(13 de marzo de 1996)

Actualmente la remolacha se manipula genéticamente para hacerla resistente frente a la rizomanía, una enfermedad viral de esta planta que se está propagando por toda Europa. En los países más afectados: Alemania, Francia, Italia y Austria, la superficie infectada es de un total de 200 000 ha, con pérdidas parciales de más del 50 % de la cosecha. Para impedir la propagación del virus no han servido hasta ahora ni una rotación de cultivos determinada ni ningún método químico para su tratamiento, así como tampoco los métodos de cultivo utilizados tradicionalmente para hacerla resistente frente a la citada infección. Dado que la extensión de la rizomanía, incluso en una región relativamente delimitada, puede variar mucho según la situación de los campos, un mismo agricultor podrá utilizar, a veces, semillas modificadas y, a veces, semillas naturales. El suministro de una fábrica procede generalmente de entre 3 000 y 6 000 agricultores.

Teniendo en cuenta la limitada conservación de la remolacha, ésta se suele elaborar muy rápidamente y dentro de un proceso de fabricación continuo. Sólo el producto intermedio que es el jugo concentrado puede almacenarse hasta su

elaboración definitiva. Así pues, la elaboración o el almacenamiento separados de la remolacha natural y de la modificada sería prácticamente inviable y sus elevados costes adicionales resultarían desproporcionados en relación con los costes de fabricación y comercialización del azúcar.

La manipulación genética de la remolacha se realiza por razones agronómicas, para evitar la infección con rizomanía y las pérdidas consiguientes. Sin embargo, esta manipulación no afecta en absoluto al azúcar que de ella se obtiene, que no se diferencia de la obtenida de remolacha natural.

El etiquetado identificatorio prescrito obligatoriamente por el legislador ha de ser completo e informativo, pero también responder a las exigencias de proporcionalidad y viabilidad. Un etiquetado especial del azúcar producida a base de remolacha manipulada genéticamente, y de los productos de pastelería y confitería elaborados con ella, estaría en contradicción con dichas exigencias, sin contar con la dificultad de controlarlo en la práctica. Una normativa de estas características generaría, por una parte, costes desproporcionadamente elevados y, por otra, provocaría una cierta desorientación en el consumidor, que del etiquetado especial inferiría una diferencia de productos en realidad inexistente. Muy distinta sería la situación si se tratase de una manipulación genética que modificase las propiedades de los alimentos, dando lugar, por ejemplo, a ácidos grasos de composición distinta, a un mayor contenido en vitaminas, o a la ausencia de una proteína alergénica, en cuyo caso habría que informar, mediante el etiquetado pertinente, tanto de las características diferentes del producto como del procedimiento empleado.

PREGUNTA ESCRITA P-19/96**de Karsten Hoppenstedt (PPE)****a la Comisión***(17 de enero de 1996)**(96/C 173/25)*

Asunto: Competencias en el sector de los medios de comunicación

En varios Estados miembros de la Unión Europea, las autoridades encargadas del control de los medios de comunicación han recibido solicitudes de concesión de licencia para emisoras especializadas en televenta. Los organizadores han realizado ya en parte considerables inversiones para desarrollar proyectos innovadores. La tramitación de las solicitudes se retrasa, sin embargo, debido a la inseguridad jurídica existente en relación con la compatibilidad de las posibles licencias con la normativa comunitaria.

El texto actual de la Directiva sobre televisión sin fronteras, en el apartado 3 del artículo 18, limita a una hora el tiempo que puede dedicarse a la televenta. La propuesta de modificación de la directiva no incluye ya esta limitación.

No puede seguir retrasándose la concesión de licencias ni debe permitirse que la inseguridad jurídica existente constituya un obstáculo para las inversiones en un mercado sumamente prometedor.

¿Puede confirmar, por tanto, la Comisión que la limitación temporal del apartado 3 del artículo 18 de la Directiva sobre televisión sin fronteras, en su redacción actual, se refiere exclusivamente a los programas de teletexto dentro de la programación total, y que una interpretación adecuada no incluye la prohibición generalizada de las emisiones especializadas en teletexto?

Teniendo en cuenta que la propuesta de modificación de la Directiva sobre televisión establece expresamente que no se limitará la duración de las emisiones especializadas en teletexto, ¿puede confirmar al menos la Comisión que, incluso antes de la entrada en vigor de la modificación, no introducirá ningún procedimiento por incumplimiento del Tratado contra aquellos Estados miembros que concedan licencias a emisoras especializadas en teletexto?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(22 de marzo de 1996)

La Comisión ruega a Su Señoría consulte su respuesta a la pregunta escrita P-2067/95 del Sr. De Coene⁽¹⁾ acerca de la situación jurídica de la teletexto en el marco de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva⁽²⁾. Como ya sabrá Su Señoría, en su calidad de coponente en lo relativo a la propuesta de directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva de 1989, la situación también se describe en la introducción a la propuesta de la Comisión⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO n.º C 311 de 22. 11. 1995.

⁽²⁾ DO n.º L 298 de 17. 10. 1989.

⁽³⁾ COM(95) 86 final.

PREGUNTA ESCRITA E-20/96

**de Florus Wijsenbeek (ELDR)
a la Comisión**

(25 de enero de 1996)

(96/C 173/26)

Asunto: Controles del tráfico de tránsito comunitario por parte de la policía de tráfico finlandesa

¿Está la Comisión al corriente de que la policía de tráfico finlandesa controla sistemáticamente a los transportistas de la Unión Europea en tránsito por Finlandia y multa constantemente a los conjuntos de vehículos de dimensiones superiores a 18,35 m pero inferiores a 18,75 m, de conformidad con lo establecido por el Consejo el 8 de diciembre de 1995, y permite excepcionalmente que se continúe el viaje con remolques y semirremolques, mientras que los propios transportistas finlandeses circulan con

conjuntos de vehículos de 20 m de longitud y los transportistas noruegos pueden atravesar Finlandia con vehículos de esas medidas?

¿Considera la Comisión que este proceder es adecuado y respeta el espíritu de la legislación actual y las normas de la competencia?

En caso negativo, ¿qué se propone hacer al respecto?

En caso afirmativo, ¿puede la Comisión instar a las autoridades finlandesas a que sean más flexibles?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 1996)

La Directiva 85/3/CEE⁽¹⁾ establece la libre circulación en la Comunidad de los convoyes cuya longitud total sea de hasta 18,35 metros.

Un convoy puede consistir en un vehículo de motor con remolque o en un vehículo de motor con un remolque de eje central.

Por remolque se entiende, en la legislación comunitaria, el vehículo remolcado que tiene, como mínimo, dos ejes y un dispositivo de arrastre que se puede desplazar verticalmente (en relación con el remolque) y controla la dirección del eje o ejes delanteros, pero que no transmite carga estática al vehículo tractor.

Por remolque de eje central se entiende el vehículo remolcado provisto de un dispositivo de arrastre que no se puede desplazar verticalmente (en relación con el remolque) y cuyo eje o ejes están situados cerca del centro de gravedad del vehículo (cuando la carga de este está distribuida uniformemente), de manera que sólo se transmite una carga vertical estática pequeña al vehículo tractor.

En Finlandia sólo están autorizadas a superar los 18,35 metros de longitud (hasta los 22 metros) las combinaciones de vehículo de motor y remolque. Se ha informado a la Comisión de que esa combinación proceda del Estado miembro del que proceda, está autorizada a circular en Finlandia, si su longitud total no supera los 22 metros.

Sin embargo, las combinaciones cuya entrada en Finlandia se prohibió y a las que se refiere Su Señoría eran convoyes con remolques de eje central y esas combinaciones sólo están autorizadas en Finlandia si su longitud total máxima es de 18,35 metros, de conformidad con la actual legislación europea.

En 1995 el Consejo aprobó una posición común por la que se aumenta la longitud de los convoyes a 18,75 metros y que se aplicará a todos los transportes nacionales e internacionales. Sin embargo, no variará la longitud máxima actual en carga que es de 15,65 metros.

Ello quiere decir que, incluso cuando se aplique la nueva legislación, sólo las combinaciones que cumplan esas

condiciones tendrán derecho a la libre circulación en la Comunidad.

Por lo tanto, no obstante el apartado 4 del artículo 4 de la futura Directiva (el denominado concepto modular), los Estados miembros podrán prohibir diversas combinaciones o todos los convoyes que superen los 18,75 metros de longitud, siempre, por supuesto, que apliquen esa misma regla a los transportes nacionales.

(¹) DO nº L 2 de 3. 1. 1985.

PREGUNTA ESCRITA E-23/96

de Glenys Kinnock (PSE)

a la Comisión

(25 de enero de 1996)

(96/C 173/27)

Asunto: El Libro Verde sobre la Sociedad de la Información y los países en desarrollo

¿Tiene previsto la Comisión incluir a los países en desarrollo en el futuro Libro Verde sobre la Sociedad de la Información?

Vista la necesidad de incluir al Sur en estas innovaciones, parecería apropiado hacer una referencia destacada a la manera en que se llevará a cabo esta inclusión.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(18 de marzo de 1996)

Como señala Su Señoría, hay que prestar especial atención al lugar de los países en desarrollo en la sociedad de la información. Lo que se pretende es que participen plenamente en la nueva «era de la información» que se está configurando y que saquen el máximo provecho de ella. La cuestión de la asociación de los países en desarrollo a los esfuerzos europeos en el ámbito de la sociedad de la información será abordada en el Libro Verde sobre las relaciones entre la sociedad de la información y las demás políticas de la Comunidad. Para la Comisión se trata de lograr que las iniciativas de cooperación desplegadas por la Comunidad con los países en desarrollo tengan en cuenta la nueva dimensión de la sociedad de la información.

Esta posición se inscribe en las orientaciones definidas durante la reunión del G7 en Bruselas en febrero de 1995, en cuyas conclusiones se decía:

«Nuestra acción debe contribuir a la integración de todos los países en un esfuerzo global. Hay que proporcionar a los países en transición y en desarrollo la oportunidad tanto de participar plenamente en este proceso, pues supondrá nuevas posibilidades para avanzar rápidamente por la vía del desarrollo tecnológico, como de fomentar el desarrollo económico y social».

La Comisión participa activamente en la preparación de la conferencia sobre la sociedad de la información para los países en desarrollo, que se celebrará en África del Sur del 13 al 15 de mayo de 1996. Este encuentro de nivel ministerial contará con la asistencia de los países del G7 y, entre otros, de 23 países en desarrollo de todo el mundo, así como de las organizaciones internacionales y los sectores industriales y de servicios implicados. El orden del día contiene cuestiones generales tales como el potencial de la sociedad de la información frente a las necesidades de los países en desarrollo, las formas del diálogo que se desea establecer, las acciones de colaboración necesarias para conseguirlo, así como cuestiones más concretas sobre las infraestructuras, el marco normativo, su financiación o las grandes aplicaciones en los campos de la medicina, la educación, la industria y el comercio, o incluso la administración pública.

Asimismo, el tema de la sociedad de la información está también presente en las nuevas relaciones entre la Comunidad y los países terceros mediterráneos, que ya fueron abordadas en la conferencia ministerial de Barcelona de los días 27 y 28 de noviembre de 1995. Por otro lado, la presidencia italiana organiza, con la ayuda de la Comisión, una conferencia sobre «la sociedad euromediterránea de la información, la comunicación, la educación y la formación, y la investigación» en Roma los días 30 y 31 de mayo de 1996. Las sesiones, que tendrán rango ministerial, están siendo preparadas en tres talleres, sobre investigación, reglamentación y aspectos industriales, y educación.

Por último, la Comisión se plantea elaborar un documento de trabajo que permita analizar con más detalle, por un lado, el papel de la sociedad de la información en el desarrollo y, por otro, los medios utilizados para orientar mejor los instrumentos de la cooperación comunitaria destinada al desarrollo.

PREGUNTA ESCRITA P-29/96

de Honório Novo (GUE/NGL)

a la Comisión

(18 de enero de 1996)

(96/C 173/28)

Asunto: Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos

El nuevo Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sólo podrá entrar en vigor tras ser ratificado por los Parlamentos de todos los Estados miembros y por el del Reino de Marruecos, y, además, solamente después de la aprobación del Parlamento Europeo.

Según algunas fuentes, los «medios comunitarios» están considerando la posibilidad de adoptar medidas destinadas a adelantar la aplicación de determinadas disposiciones de este Acuerdo, utilizando para tal fin unos procedimientos que eximirían de las ratificaciones de los parlamentos nacionales.

¿Puede indicar la Comisión si tiene intención de adelantar la aplicación del Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Marruecos sin esperar a que haya concluido totalmente el proceso de ratificación? En caso afirmativo, ¿cuáles son exactamente las medidas que prevé adoptar y cuáles son las disposiciones cuya entrada en vigor se adelantaría?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(1 de febrero de 1996)

En efecto, el acuerdo de asociación entre la Comunidad y Marruecos, rubricado el 15 de noviembre de 1995, no podrá entrar en vigor hasta que sea ratificado por cada uno de los parlamentos de los Estados miembros y de Marruecos y tras el dictamen favorable del Parlamento Europeo.

No obstante, el Consejo ha aprobado con fecha del 22 de diciembre de 1995, a propuesta de la Comisión, un Reglamento en el que se prevé la aplicación anticipada de determinadas disposiciones del acuerdo⁽¹⁾.

Esta aplicación anticipada de determinadas concesiones afecta, por una parte, a los productos agrícolas exportados por Marruecos y que están sometidos, a partir de la Ronda Uruguay, al sistema de precios a la importación y, por otra parte, a las flores cortadas y las conservas de sardinas para las que el resultado de la negociación prevé una aplicación anticipada.

Por tanto, respecto a la primera categoría de productos, Marruecos se beneficiará de la aplicación del precio a la importación convencional inferior a los previstos en la propuesta comunitaria en el marco de la Ronda Uruguay y ello con el fin de que Marruecos pueda exportar a la Comunidad los flujos tradicionales de determinados productos tales como los tomates y los cítricos.

⁽¹⁾ DO n° L 326 del 30. 12. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-33/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/29)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Sobre la base de qué fundamento jurídico desea el Reino Unido que se reexamine la Directiva 90/270/CEE⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO n° L 156 de 21. 6. 1990, p. 14.

PREGUNTA ESCRITA E-34/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/30)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Está de acuerdo la Comisión en la revisión de la Directiva 90/270/CEE del Consejo y, en caso afirmativo, cuál es el fundamento?

PREGUNTA ESCRITA E-35/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/31)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Qué pruebas ha presentado el Reino Unido para demostrar que la Directiva 90/270/CEE supone una «carga irrazonable» sobre las empresas?

PREGUNTA ESCRITA E-36/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/32)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Qué pruebas ha presentado el Reino Unido para demostrar las ventajas de la Directiva 90/270/CEE?

PREGUNTA ESCRITA E-40/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/33)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Qué artículos de la Directiva 90/270/CEE desea modificar el Reino Unido?

PREGUNTA ESCRITA E-53/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/34)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Cuál será el coste de un nuevo examen de la Directiva 90/270/CEE para cada Estado miembro respectivo y para la Comisión?

PREGUNTA ESCRITA E-54/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/35)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Qué trabajos efectuados actualmente por la Comisión sufrirán un retraso si en 1996 se procede a un nuevo examen de la Directiva 90/270/CEE?

PREGUNTA ESCRITA E-58/96
de Stephen Hughes (PSE)
a la Comisión
(25 de enero de 1996)
(96/C 173/36)

Asunto: Equipos con pantallas de visualización

¿Ha dado su acuerdo la Comisión Europea para que se vuelva a examinar la Directiva 90/270/CEE con el objeto de obtener el apoyo del Reino Unido para el Cuarto Programa de Acción con vistas a la CIG de 1996?

Respuesta común a las preguntas escritas
E-33/96, E-34/96, E-35/96, E-36/96, E-40/96, E-53/96,
E-54/96 y E-58/96
dada por el Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(7 de marzo de 1996)

La Comisión no tiene constancia de que el Reino Unido haya solicitado oficialmente la revisión de la Directiva 90/270/CEE. En cualquier caso, la Comisión no tiene intención de proceder a ninguna revisión de la misma.

No obstante, la Comisión velará por que la Directiva 90/270/CEE se mantenga adaptada al progreso técnico proponiendo, en su caso, los ajustes que pudieran ser útiles o

necesarios desde el punto de vista de los progresos científicos y los avances tecnológicos más recientes.

PREGUNTA ESCRITA E-60/96
de Maren Günther (PPE)
a la Comisión
(26 de enero de 1996)
(96/C 173/37)

Asunto: Conflicto entre el objetivo del saneamiento del presupuesto en los países en desarrollo mediante los programas de ajuste estructural y el fomento del sector de la educación con recursos públicos de estos mismos países

Uno de los objetivos principales de los programas de ajuste estructural, impuestos los países en desarrollo por la comunidad internacional de donantes es el saneamiento del presupuesto nacional de estos países. Con el fin de ahorrar dinero en el sector público, muchos gobiernos de países en desarrollo recortan asimismo los presupuestos de educación. Sin embargo, la Comisión ha declarado que el fomento de la educación en estos países debe ser una de las prioridades de la cooperación al desarrollo.

¿Qué medidas específicas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión para que los programas de ajuste estructural de los países en desarrollo no prorroguen recortes de créditos en el sector de la educación?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(22 de febrero de 1996)

Dado que la pregunta suscita un asunto de la competencia conjunta del Vicepresidente Sr. Marín y el miembro de la Comisión Sr. Pinheiro, responden ambos en nombre de la Comisión.

La Comunidad está haciendo esfuerzos concretos para reconciliar el ajuste estructural con el desarrollo social.

Más del 30 % de los fondos de contrapartida producidos por la ayuda comunitaria a los países de África, Caribe y Pacífico que llevan a cabo programas de ajuste estructural se ha destinado al sector de la educación. A finales de 1995, el total de los fondos comunitarios asignados al ajuste estructural se situaba en torno a los 1 400 millones de ecus. De esta cantidad el equivalente en divisa local de unos 500 millones de ecus ha ido a parar al sector de la educación, y a esta cifra hay que añadir el importe gastado en el sector como parte de los recursos programables, lo que claramente refleja la política declarada por la Comunidad de ocuparse de las consecuencias sociales del ajuste.

Por lo que respecta a América Latina, la educación y la formación constituyen una de las primeras prioridades de nuestra cooperación. Desde 1994, la Comunidad ha puesto en marcha el programa ALFA de cooperación universitaria, que es un apoyo fundamental a los sistemas nacionales latinoamericanos de enseñanza superior. Además, realiza numerosas acciones en favor de la educación en el marco de programas concretos, sobre todo en los ámbitos del desarrollo rural y la democratización. Consciente de la importancia de la educación y la formación como factores del desarrollo económico y social sostenible, la Comunidad adoptará, en América latina, iniciativas relacionadas con la educación de base, la formación profesional, las enseñanzas técnicas, la educación de las capas más desfavorecidas y la formación de los formadores.

Además de todo esto, la Comunidad ha intentado no sólo incidir en el nivel sino en la calidad del gasto en los sectores sociales, mientras que ayuda a los países en desarrollo a formular sus políticas sectoriales teniendo en cuenta el desarrollo a largo plazo. En este terreno se puede citar como ejemplo más claro la creciente participación de la Comunidad en el proceso de revisiones del gasto público emprendidas por países del África subsahariana.

PREGUNTA ESCRITA E-68/96

de Yannis Kranidiotis (PSE)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/38)

Asunto: Calendario de presentación de propuestas sobre la industria textil griega

A la vista de las nuevas condiciones de competencia internacional resultantes del acuerdo del GATT y a raíz del acuerdo de 6 de marzo de 1995 relativo a la Unión Aduanera con Turquía, el Consejo y la Comisión se comprometieron a presentar, durante el año 1995, propuestas relativas a la situación de la industria textil y de la confección en Grecia.

En respuesta a mis reiteradas preguntas al Consejo y la Comisión en relación con esta cuestión, ambas instituciones se han atribuido mutuamente la responsabilidad por el retraso en la presentación de las propuestas.

En definitiva, pese a todas las promesas, estamos a finales de año y la Comisión no ha presentado aún propuestas relativas al citado sector, hecho que demuestra inconsecuencia y falta de responsabilidad.

¿Puede indicar la Comisión si piensa mantener el compromiso contraído en relación con el sector textil y de la confección en Grecia y cuándo piensa presentar sus propuestas?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 1996)

Con el fin de responder al compromiso adquirido el 6 de marzo de 1995 en una declaración conjunta con el Consejo, la Comisión entabló una serie de contactos con todas las partes interesadas de Grecia para elaborar su Comunicación sobre la situación de la industria textil y de la confección en este país.

La Comisión estaba dispuesta a aprobar esta Comunicación al Consejo antes de que expirase el plazo indicado, es decir a finales de 1995. Sin embargo, a petición del Gobierno griego, que consideró necesario proseguir los contactos bilaterales en la materia, y dada la importancia del expediente para dicho Estado miembro, la Comisión aceptó aplazar la adopción de la Comunicación hasta fines del mes de enero de 1996.

Y así, la Comunicación se aprobó el 31 de enero de 1996, dentro de los plazos establecidos por el Consejo, y se le comunicará en los próximos días.

PREGUNTA ESCRITA E-71/96

de Amedeo Amadeo (NI)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/39)

Asunto: Energía

La Comisión ha señalado de forma oportuna tres objetivos principales:

- la necesidad de tener en cuenta la evolución a largo plazo,
- la definición precisa de la responsabilidad que atañe a los Estados miembros,
- el reconocimiento de los principios de subsidiariedad, de proporcionalidad y de reciprocidad referentes la «Capítulo de energía» que se deberían incluir en el Tratado de la Unión Europea bajo el epígrafe «política energética» con vistas a la CIG de 1996.

¿No considera al Comisión que es oportuno añadir a los tres objetivos ya mencionados los siguientes: la mejora del empleo y el reconocimiento de la noción de Servicio Público como forma fundamental para de llevar a cabo estos objetivos?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 1996)

La Comisión no ha tomado aún una decisión sobre la introducción o no en el Tratado CE de un capítulo dedicado

a la energía. Se está estudiando el asunto y se expondrá la postura de la Comisión en el informe que se presentará al Consejo con arreglo a la declaración nº 1 adjunta al Tratado de la Unión Europea.

Los principales objetivos de la política energética de la Comisión son la competitividad, la garantía del suministro y la protección del medio ambiente, tal y como se esboza en el libro blanco de la Comisión sobre la política energética de la Unión Europea fechado el 13 de diciembre de 1995⁽¹⁾. Está claro que la política energética debe contribuir a conseguir los objetivos generales de la política económica de la Comunidad entre los que se incluyen la lucha contra el desempleo y la prestación de servicios públicos adecuados. Sin embargo, estos importantes objetivos sociales y económicos no pueden ser considerados instrumentos para aplicar la política energética de la Comunidad.

(1) COM(95) 682 final.

PREGUNTA ESCRITA E-85/96

de Armelle Guinebertière (UPE)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/40)

Asunto: Comercialización de trufas chinas en Francia

La trufa negra del Périgord, tuber melanosporum, ha sido hasta hoy un producto excepcional y de reputación para Francia.

La introducción hace ya seis meses en el mercado francés de trufas «del Périgord», producidas en China y comercializadas a un precio sumamente competitivo a través de sociedades de importación/exportación, podría desestabilizar y debilitar un mercado al mismo tiempo limitado y de alta calidad.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para proteger estos productos europeos y luchar contra este fenómeno, ya que semanalmente pueden llegar a nuestras puertas de 300 a 500 kilos de trufas chinas, incluso con la denominación de trufa del Périgord?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(16 de febrero de 1996)

La Comisión está realizando un examen en profundidad del problema mencionado por Su Señoría, al término del cual podría adoptar las medidas que resulten necesarias para la protección del mercado comunitario, dentro del estricto respeto de los compromisos internacionales de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-99/96

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/41)

Asunto: Directiva TV sin fronteras

La Alianza de las Compañías Cinematográficas Europeas (EFCA) solicita a la Unión Europea que no se incluyan los nuevos servicios multimedia en la directiva «TV sin fronteras», ya que considera que ello pondría en peligro su desarrollo. En su opinión, el potencial de creación de empleos en este sector no se lograría si los nuevos servicios se viesen sometidos a un marco jurídico restrictivo. La EFCA subraya que los nuevos servicios informáticos «on line» y de vídeo a la carta no constituyen teledifusión, pues funcionan como sistemas de memoria y recuperación de datos, son interactivos y personalizados, y los consumidores sólo seleccionan y pagan los datos y los programas que solicitan.

¿Podría indicarme la Comisión cuál es su postura ante la petición de la EFCA?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(13 de marzo de 1996)

La Comisión está estudiando en la actualidad el marco jurídico más conveniente para los nuevos servicios interactivos. Se trata fundamentalmente de garantizar las condiciones para el desarrollo sin obstáculos de estas actividades innovadoras en el mercado único, cuyo impacto potencial en nuestra sociedad es reconocido universalmente. El marco jurídico que debería aplicarse a estos servicios en favor del interés general es objeto de un debate político muy animado en el Parlamento.

Por lo que respecta a la Directiva 89/552/CEE conocida por el nombre de «Televisión sin fronteras», cuya revisión está actualmente en curso⁽¹⁾, la Comisión decidió no modificar la definición actual de radiodifusión televisiva y dejar, por lo tanto, tal cual el ámbito de aplicación de este instrumento comunitario. Por consiguiente, dicha directiva sigue aplicándose a todo programa de radiodifusión televisiva difundido mediante una comunicación «punto a multipunto» (comunicación establecida por el radiodifusor y accesible a una multitud de puntos de recepción), incluidos los servicios de pago por visión (pay-per-view) y NVOD (Near Video On Demand). En cambio, no se aplica a los servicios que funcionan a partir de una comunicación «punto a punto» (comunicación establecida a petición individual del destinatario del servicio) y no cubre pues los servicios multimedia «on line» (y en particular los servicios de vídeo a la carta) a los que se refiere la pregunta de Su Señoría y que recoge la solicitud de la Alianza de las Compañías Cinematográficas Europeas.

(1) COM(95) 86 final.

PREGUNTA ESCRITA E-101/96**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)****a la Comisión***(26 de enero de 1996)**(96/C 173/42)*

Asunto: Plan para incentivar la seguridad en el trabajo

La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, en un informe que trata de desarrollar un modelo innovador de incentivo económico para la mejora del entorno del trabajo, recomienda el seguro obligatorio de accidentes laborales con bonificaciones para las empresas que mejoren las condiciones de trabajo. La idea básica es asignar a cada empresa una prima bruta, con la posibilidad de aplicar primas más bajas o bonificaciones a las que apliquen criterios más exigentes. Las bonificaciones podrían ser generales, específicas o individuales. Se daría a las empresas una bonificación general cuando mejoraran las condiciones de salud y seguridad; las bonificaciones específicas se concederían por resolver problemas reconocidos de salud y seguridad y las bonificaciones individuales se concederían a empresas con problemas particulares que desarrollasen soluciones innovadoras para los mismos. El informe propone también la concesión de incentivos, en forma de ayudas a la inversión, a las empresas interesadas en apoyar financieramente mejores medidas de salud y seguridad y que demuestren su voluntad de consolidar tales iniciativas.

¿Podría decirme la Comisión si conoce la propuesta de la Fundación, cuál es su opinión sobre la misma y si considera oportuno llevar a cabo esta u otra iniciativa similar que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(16 de febrero de 1996)

La Comisión, que es miembro del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, ha sido efectivamente informada sobre el documento a que hace referencia Su Señoría.

La Comisión estudia en la actualidad cómo y en qué medida podrían llevarse a cabo las propuestas de la Fundación.

PREGUNTA ESCRITA E-102/96**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)****a la Comisión***(26 de enero de 1996)**(96/C 173/43)*

Asunto: Los niños superdotados de la Unión Europea

La Asociación Española de Niños Superdotados señala que, según datos estadísticos manejados en la literatura sobre el tema de los niños con altas capacidades, el dos por ciento de los 69 millones de escolares entre 4 y 16 años que hay en la Unión Europea podrían considerarse alumnos con sobredotación intelectual, esto es, 1 380 000 escolares de la Unión pueden considerarse alumnos con necesidades educativas especiales por sobredotación intelectual. Según la información bibliográfica disponible, parece no existir unanimidad gubernamental en los distintos sistemas educativos de los Estados miembros en cuanto al reconocimiento específico de estos alumnos, criterios de detección y evaluación y programas de acción educativa, y, como consecuencia de ello, parece que tampoco existen políticas educativas que propicien ayudas prioritarias dirigidas a este colectivo. Esta situación conlleva la precariedad educativa y social de estos alumnos, con un elevado fracaso escolar, dificultades de integración en los centros docentes, problemáticas de socialización, vacío legal, etc.

Considerando la necesidad de poner fin a esta situación claramente discriminatoria, ¿la Comisión Europea reconoce explícitamente a los escolares con altas capacidades como alumnos con necesidades educativas especiales en los mismos términos conceptuales que los niños discapacitados o desfavorecidos por razones socio-económicas y culturales?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(12 de marzo de 1996)

La Comunidad apoya acciones en materia de educación en el marco del programa comunitario Sócrates a fin de desarrollar la dimensión europea de la educación, en consonancia con los programas o acciones comunitarias que favorecen la integración de las personas minusválidas, tales como Helios II u Horizon, y en complemento de los mismos, en el marco de los fondos estructurales relativos a las diferentes categorías de minusvalía, según la definición internacional de la Organización Mundial de la Salud.

No obstante, en el programa Sócrates se prevén disposiciones a fin de tener especialmente en cuenta en todas las acciones del programa los proyectos que favorecen la participación de los niños con necesidades educativas específicas. Así pues, si bien no se menciona explícitamente a los niños superdotados, es posible tenerlos en cuenta si se les menciona en los proyectos que se presenten para recibir

ayudas comunitarias y que se ajusten a los objetivos prioritarios de Sócrates.

PREGUNTA ESCRITA E-104/96

de Jorge Hernández Mollar (PPE)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/44)

Asunto: Código de prácticas correctas sobre la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres

¿Puede decirnos la Comisión Europea cuándo adoptará el Código de prácticas sobre la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres a fin de proporcionar orientaciones para eliminar cualquier discriminación, cuando los sistemas de cualificación de tareas constituyen la base de la estructura salarial?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(22 de marzo de 1996)

Tal como se anunció en el memorándum de la Comisión de 1994 sobre igual retribución para un trabajo de igual valor⁽¹⁾, en el programa de acción social 1995-1997⁽²⁾ y en la propuesta de la Comisión para un cuarto programa de acción comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000)⁽³⁾, la Comisión está preparando un código de conducta sobre la aplicación de la igualdad de retribución para un trabajo de igual valor entre hombres y mujeres.

Este código será aprobado en breve, pero la experiencia enseña que los códigos de este tipo son más eficaces si responden a las necesidades de los usuarios porque se han elaborado en estrecha relación con ellos. Este es el motivo por el que se ha producido un ligero retraso, ya que se ha querido garantizar la consulta a los interlocutores sociales sobre el borrador del código antes de su aprobación por la Comisión.

⁽¹⁾ COM(94) 6.

⁽²⁾ COM(95) 134.

⁽³⁾ COM(95) 381.

PREGUNTA ESCRITA E-105/96

de Mathias Reichhold (NI)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/45)

Asunto: Diferenciación social — Austria

En el contexto del actual debate político el Partido Socialdemócrata Austríaco pide que se aplique a los pagos

de las ayudas a la agricultura una diferenciación social según la cual, a partir de una dimensión determinada, las explotaciones agrícolas dejen de percibir el importe íntegro de las ayudas agrícolas que les correspondan. Sin embargo, en su proyecto no se prevé que los créditos así liberados se redistribuyan en beneficio de las empresas de menor tamaño.

1. ¿Es compatible una diferenciación social de esta naturaleza con las directivas y reglamentos comunitarios hoy vigentes?
2. ¿Piensa tomar la Unión medidas para que el pago de las subvenciones agrícolas íntegras dependa del tamaño de la explotación y para que se establezca una limitación por arriba?
3. ¿Cuál es el punto de vista de la Comisión acerca de la posibilidad de que esta diferenciación social cause distorsiones de la competencia?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(4 de marzo de 1996)

A partir de la reforma de la política agrícola común en 1992, el apoyo al sector agrícola se hace más a través de ayudas directas y menos a través de un mantenimiento de los precios. En el caso de los principales cultivos, estas ayudas se conceden en función de las hectáreas cultivadas y en el de los sectores de producción de carne de vacuno y ovino, en función del número de animales. Así pues, el hecho de que las explotaciones grandes reciban más ayudas públicas que las pequeñas se hace más evidente. Sin embargo, y aunque sin la amplitud propuesta por la Comisión en 1991, el Consejo introdujo varios elementos de cambio significativos en función del tamaño de las explotaciones:

- los agricultores con pequeñas superficies de cultivo no tienen obligación de retirar tierras de la producción;
- los pequeños productores de carne de vacuno no han de cumplir requisitos especiales por las superficies forrajeras;
- los mayores productores de ovejas sólo reciben media ayuda por oveja a partir de un determinado tamaño del rebaño.

Además, entre las medidas adoptadas en el Reglamento (CEE) nº 2328/91⁽¹⁾ para mejorar la eficacia de la agricultura, existen limitaciones en función del tamaño para la concesión de ayudas a las inversiones.

En lo que se refiere a la futura política, la Comisión dio a conocer sus opiniones en el informe de estrategia agrícola⁽²⁾ que adoptó el 29 de noviembre de 1995 y que más tarde presentó al Consejo Europeo en Madrid. La Comisión considera que, si por un lado hay que impulsar la competitividad del sector agrícola de la Comunidad, por otro hay que prever más relaciones entre las ayudas directas a la renta y las ayudas sociales (así como las ayudas para el desarrollo rural y del medio ambiente). Esto lleva a la Comisión a

adoptar la idea de una política rural integrada en la que se puedan tratar con todo detalle estos distintos aspectos.

(1) DO n° L 218 de 6. 8. 1991.

(2) SEC(95) 607 final.

PREGUNTA ESCRITA E-108/96

de James Provan (PPE)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/46)

Asunto: Compatibilidad electromagnética

En la pregunta E-2578/95⁽¹⁾ preguntaba si la Comisión estaba dispuesta a conceder una exención para la producción en pequeñas cantidades de equipos electrónicos para ser utilizados por los radioaficionados.

Entre la fraternidad de los radioaficionados hay quienes fabrican unos cuantos equipos para los entusiastas de la radio y los ordenadores. Algunos de estos equipos se pueden utilizar como conexión entre un receptor de radio y un ordenador para que el ordenador pueda leer transmisiones de datos y mapas del tiempo emitidos por estaciones del mundo entero. Estos entusiastas, que tienen una licencia de transmisión, podrían también estar capacitados para transmitir datos e imágenes en las bandas radiofónicas de aficionados.

La cuestión es la siguiente. Los equipos, de los que he dado un ejemplo, a veces están valorados entre £ 4 y £ 15 y la cantidad de los mismos que se produce al año es pequeña -quizá 10, 20 ó 50. Por lo tanto resulta imposible añadir el coste de aprobación al precio de venta.

¿Puede por tanto la Comisión:

1. expresar con claridad, en beneficio de los radioaficionados, el significado de la definición n° 53 del artículo 1 del Reglamento de Radio incluido en el ITC?;
2. dar claras indicaciones de si los radioaficionados están cubiertos por la Directiva 89/336/CEE⁽²⁾?;
3. señalar si considera necesario que los radioaficionados cumplan con los nuevos procedimientos de certificado de equipos?;
4. explicar como es posible que las revistas de radio y electrónica publiquen regularmente cada mes diseños nuevos que no han recibido aprobación? Estas revistas no disponen de instalaciones de fabricación o montaje, pero proporcionan el diseño para la construcción casera. ¿Se prohibirá ésta de conformidad con la Directiva?

(1) DO n° C 51 de 21. 2. 1996, p. 23.

(2) DO n° L 139 de 23. 5. 1989, p. 19.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(26 de febrero de 1996)

La Directiva 89/336/CEE sobre compatibilidad electromagnética tiene por objeto garantizar la libre circulación y utilización de aparatos que pueden generar perturbaciones electromagnéticas o ser afectados por ellas.

La Directiva establece claramente que todo aparato que se comercialice o utilice debe cumplir lo dispuesto en ella, sin distinción por motivo de precio ni de número de unidades fabricadas o comercializadas.

Sin embargo, en el apartado 3 del artículo 2 la Directiva precisa que quedarán excluidos de su ámbito de aplicación los equipos de radioaficionado que no se comercialicen, es decir, los diseñados y fabricados por los aficionados para su propio uso. Por el contrario, si el equipo se comercializa debe cumplir las disposiciones de la Directiva.

PREGUNTA ESCRITA E-118/96

de Michael Spindelegger (PPE)

a la Comisión

(26 de enero de 1996)

(96/C 173/47)

Asunto: Apertura de los programas «Sócrates», «Leonardo» y «la Juventud con Europa» a los países de la Europa central y oriental así como a los Estados bálticos

En el marco del diálogo estructurado que tuvo lugar al margen del Consejo de Ministros de Educación en octubre de 1995, los Ministros de Educación de los países de la Europa central y oriental así como de los Estados bálticos definieron las condiciones de contenido, financieras y estructurales relativas a su participación en los programas «Sócrates», «Leonardo» y «la Juventud con Europa». Teniendo en cuenta las necesidades financieras que de ello se derivan así como las exigencias en materia de infraestructuras de los países de la Europa central y oriental, se plantean las preguntas siguientes:

1. ¿De qué manera se garantizará, en la planificación de la apertura de los programas mencionados, una forma de proceder coherente y coordinada con los Estados miembros para que las medidas bilaterales que existen entre determinados Estados miembros y países de la Europa central y oriental se incluyan de forma racional y beneficiosa en el proceso de planificación y que puedan aplicarse, si procede, medidas de apoyo?
2. ¿Qué medidas concretas de apoyo cabrá adoptar para facilitar a los países de la Europa central y oriental el acceso a los programas mencionados y de qué manera se prevé financiarlo? ¿En qué medida se tendrá en cuenta la experiencia de las agencias nacionales en los Estados

miembros «Sócrates», «Leonardo» y «la Juventud con Europa» y se vinculará a éstas al proceso de planificación y preparación?

3. ¿Hasta qué punto contribuirán las estructuras ya existentes con éxito en los países de la Europa central y oriental en el marco del programa Tempus, a la preparación de la apertura de los programas y al desarrollo de la participación en los mismos?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1996)

1. La progresiva participación de los países de la Europa Central y del Este (PECO) en los programas se realizará de acuerdo con las mismas normas y los mismos procedimientos aplicables a los Estados miembros tal como están establecidos en las decisiones por las que se crean los tres programas.

La Comisión es consciente de que las actuales relaciones bilaterales entre los PECO y los Estados miembros constituyen una base sólida para establecer vínculos multilaterales mediante los que los PECO puedan integrarse de forma efectiva en los programas. Se enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento Europeo un estudio encargado por la Comisión sobre este punto concreto.

Por otra parte, la Comisión considera que estas relaciones bilaterales podrían ser un elemento valioso para facilitar la integración de estos países en los programas, ya que forman parte del diálogo estructurado que afecta tanto a las actividades bilaterales de los Estados miembros como a las actividades de la Comunidad. Este aspecto ha sido puesto de relieve en la nota de información de la Comisión⁽¹⁾ distribuida en la reunión conjunta de ministros de Educación de la Comunidad y de los países asociados de la Europa Central y de los Estados bálticos, celebrada el 23 de octubre de 1995 en Luxemburgo; se enviará, asimismo, una copia de esta nota informativa directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

Las reflexiones anteriormente mencionadas han sido presentadas a los grupos del Consejo, así como a los comités de los programas.

2. El presupuesto de 1995 contemplaba una partida presupuestaria específica (B7-633) para financiar medidas preparatorias con vistas a facilitar la integración de los PECO en los programas. Estas medidas preparatorias fueron definidas conjuntamente por la Comisión y por cada uno de los PECO en 1995, y se realizarán hasta el segundo semestre de 1996. Por lo tanto, estos países deberían estar en condiciones de comenzar su participación efectiva en los programas a partir del 1 de enero de 1997, una vez que los

respectivos consejos de asociación hayan adoptado las condiciones detalladas de participación.

Las medidas preparatorias incluyen ayuda y apoyo para crear las agencias nacionales en los PECO, junto con diversas actividades para preparar a su personal y actividades para dar a conocer los objetivos y procedimientos de los programas a los círculos competentes de los PECO. Para ayudar a los PECO en esta fase, la Comisión cuenta con la estrecha cooperación de las agencias nacionales de los Estados miembros de modo que puedan aprovechar su experiencia y sus conocimientos para crear las agencias nacionales y preparar a su personal.

Estas medidas han sido presentadas a las agencias nacionales, y se prevé crear una tutoría o un sistema de hermanamiento (una agencia de los PECO con tres agencias de los Estados miembros).

3. En caso de que ya no se pueda optar por otras soluciones, se ha debatido la posibilidad de establecer una estructura de ámbito general (por ejemplo, una fundación) que agrupe a las agencias nacionales, para evitar una innecesaria proliferación de entidades organizativas.

También se ha puesto de manifiesto que, en ese caso, deberán adoptarse las necesarias precauciones organizativas, de gestión y financieras para aplicar correctamente los programas con arreglo a sus objetivos específicos, así como para evitar cualquier posibilidad de confusión.

No obstante, debe resaltarse que la correspondiente decisión final forma parte exclusivamente de la responsabilidad de las autoridades competentes de cada uno de los PECO.

⁽¹⁾ SEC(95) 1707.

PREGUNTA ESCRITA E-125/96

de Viviane Reding (PPE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1996)

(96/C 173/48)

Asunto: Transposición de la Directiva relativa al derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

La Directiva 94/80/CE⁽¹⁾ de 19 de diciembre de 1994 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales obliga a los

Estados miembros a transponer estas disposiciones en su legislación nacional a más tardar el 31 de diciembre de 1995. Luxemburgo así lo ha hecho mediante la Ley adoptada por la Cámara de los Diputados el 7 de diciembre de 1995.

¿Qué ha ocurrido en los demás Estados miembros? ¿Qué medidas tiene la intención de adoptar la Comisión contra los Estados miembros que todavía no han cumplido con lo dispuesto en la mencionada Directiva?

(¹) DO nº L 368 de 31. 12. 1994. p. 38.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1996)

Actualmente tres Estados miembros han notificado la Comisión las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que han adoptado para cumplir con la Directiva 94/80/CE sobre las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.

La Comisión sigue supervisando la incorporación en todos los Estados miembros y si es preciso procederá a incoar procedimientos de conformidad con el artículo 169 del Tratado CE.

PREGUNTA ESCRITA E-132/96

de Frank Vanhecke (NI)
a la Comisión

(1 de febrero de 1996)

(96/C 173/49)

Asunto: Discriminación de la lengua neerlandesa por parte de los servicios de la Comisión Europea

En el marco del proyecto Opium (Proyecto operativo de gestión urbana integrada), la ciudad de Gante recibió de la Comisión Europea una carta y un contrato modelo para recibir ayuda europea a favor de un proyecto de gestión del tráfico.

Dicho contrato modelo (UR-95-SC136) y la carta correspondiente fueron enviados por los servicios de la Comisión a la ciudad de Gante en versión inglesa.

¿Es correcto que dichos documentos no estén disponibles en neerlandés? También la correspondencia perteneciente —de los servicios del Sr. Van Miert, Comisario neerlandófono— estaba redactada exclusivamente en inglés.

¿Considera la Comisión que este modo de proceder es conforme a la igualdad de trato obligatoria de todas las lenguas de trabajo europeas reconocidas según lo dispuesto en los Tratados europeos?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1996)

La ciudad de Gante es una de las dieciséis ciudades participantes (9 contratistas y 7 contratistas asociados) en el proyecto Opium financiado por la Comisión dentro del programa específico de transporte.

El coordinador de este proyecto es una empresa británica y todos los participantes, entre los que se incluyen otras ciudades europeas (p. ej.: Utrecht, Nantes, Patras y Heidelberg) se pusieron de acuerdo para utilizar el inglés como lengua de trabajo del proyecto. Todos los documentos presentados a la Comisión por los participantes, incluida la propuesta inicial, estaban redactados en inglés. La Comisión ha contestado, por lo tanto, en esa misma lengua.

De igual manera, el contrato de investigación, firmado por todos los participantes a finales de diciembre de 1995, estaba redactado en inglés. Se trata de un contrato normalizado que existe en todas las lenguas oficiales. Los contratistas que deseen tener otra versión lingüística, no tienen más que pedirlo. Si la ciudad de Gante lo hubiera solicitado, se le habría enviado el contrato en neerlandés.

Su Señoría no está bien informado en lo que se refiere a la correspondencia relacionada. Los servicios del Sr. Van Miert no están implicados en el proyecto Opium.

PREGUNTA ESCRITA E-133/96

de Honório Novo (GUE/NGL)
a la Comisión

(1 de febrero de 1996)

(96/C 173/50)

Asunto: Construcción de los accesos al puente de Freixo (Oporto) — medidas de reducción del impacto en el medio ambiente

El tramo de la autopista IP1 entre el nuevo puente de Freixo y Carvalhos forma parte del acceso sur a este paso del río Duero y se encuentra en servicio desde mediados de septiembre de 1995.

El informe final de la Comisión de Evaluación que analizó los proyectos de medidas de reducción del impacto en el medio ambiente como resultado de la construcción de los accesos al puente de Freixo (del cual forma parte, debemos insistir en ello, el tramo mencionado de la IP1) recomendaba

como conclusión la realización de varias intervenciones en los ámbitos de la ordenación del territorio, del ruido y de la calidad del aire, así como de la integración paisajística paralelamente a la ejecución de la obra, con objeto de que se garantizara su finalización al término de la misma.

Las informaciones de que se dispone permiten deducir que no se llevaron a cabo dichas intervenciones en el tramo mencionado de la IP1, a pesar de que se encuentra abierto al tráfico desde hace algunos meses.

¿Puede confirmar la Comisión si estas informaciones son totalmente correctas? En caso afirmativo, ¿está dispuesta la Comisión a insistir ante el actual Gobierno para que se ejecuten en breve plazo todas las intervenciones previstas en el informe final de la mencionada Comisión de Evaluación?

**Respuesta del Sr. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(7 de marzo de 1996)

La Comisión no dispone actualmente de ningún elemento que le permita valorar la aplicación de las medidas de reducción del impacto ambiental previstas en el informe del Comité de evaluación del EIA del proyecto «Acessos a Ponte do Freixo».

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades portuguesas para recabar la información necesaria.

PREGUNTA ESCRITA P-145/96

**de Caroline Jackson (PPE)
a la Comisión**

*(25 de enero de 1996)
(96/C 173/51)*

Asunto: Informes sobre la aplicación de directivas sobre el medio ambiente

La Directiva 91/692/CEE⁽¹⁾ tiene por objeto armonizar y mejorar los requisitos de información incluidos en algunas directivas anteriores relativas al medio ambiente. Esta Directiva divide los asuntos de las anteriores en tres grupos:

1. Agua: el primer informe correspondiente a 1993-1995 ha de ser publicado por la Comisión antes de junio de 1997.
2. Aire: el primer informe correspondiente a 1994-1996 ha de ser publicado por la Comisión antes de junio de 1998.
3. Residuos: el primer informe correspondiente a 1995-1997 ha de ser publicado por la Comisión antes de junio de 1999.

La Directiva establece fechas en las cuales la Comisión hubiera debido emitir cuestionarios sobre la base de los cuales los Estados miembros han de facilitar información a la Comisión. Los cuestionarios relativos al agua y los residuos han sido publicados, pero algún tiempo después de las fechas fijadas. El cuestionario concerniente al aire aún no ha sido publicado, pese a estar previsto para junio de 1993.

¿Por qué no ha cumplido la Comisión con los plazos para los cuestionarios que establece la Directiva?

¿Cuándo publicará la Comisión el cuestionario relativo al aire?

⁽¹⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 48.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(8 de marzo de 1996)

La situación por lo que respecta a la elaboración de cuestionarios, de conformidad con la Directiva 91/692/CEE sobre la normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas Directivas referentes al medio ambiente, se presenta del siguiente modo:

Directivas sobre «agua»: Para el período 1993-1995, los cuestionarios del sector del agua se aprobaron en 1992 (Decisión 92/446/CEE de la Comisión de 27 de julio de 1992)⁽¹⁾ con un ligero retraso administrativo. Para el período 1996-1998, se acaba de enmendar y aprobar esos cuestionarios (Decisión 95/337/CE de la Comisión de 25 de julio de 1995)⁽²⁾, es decir, seis meses antes del inicio del período sobre el que se debe informar, tal y como se estipula en el artículo 2 de la Directiva 91/692/CEE. Según el artículo 2 de la Directiva 91/692/CEE, los Estados miembros deben enviar los datos del período 1993-1995 antes del 30 de septiembre de 1996. La Comisión tiene, a continuación, nueve meses para redactar un informe refundido y publicarlo antes del 30 de junio de 1997.

Directivas sobre la «atmósfera»: Por lo que respecta a los cuestionarios en el sector atmosférico, por diversos motivos se produjeron retrasos sucesivos que impidieron su aprobación. Debido a las modificaciones bastante importantes introducidas en el texto de algunos cuestionarios y de los plazos de traducción, éstos no pudieron aprobarse en 1994. La adhesión de los nuevos Estados miembros requirió la traducción del conjunto de los cuestionarios en las nuevas lenguas. Está prevista la publicación antes de finales del mes de abril de 1996.

Directivas sobre «residuos»: Vistos el artículo 5 y el Anexo VI de la Directiva 91/692/CEE, deberían haberse adoptado seis meses antes del principio del período cubierto por el informe siete cuestionarios relativos a siete Directivas en materia de residuos. El primer período de los informes es el de 1995 a 1997. La Comisión aprobó tres cuestionarios relativos a las Directivas 75/439/CEE (aceites usados), 75/442/CEE (Directiva marco de residuos) y 86/278/CEE

(lodos de depuradora) (Decisión 94/741/CEE de la Comisión de 24 de octubre de 1994)⁽³⁾.

Por lo que respecta a las otras cuatro Directivas, la situación es la siguiente:

- La Directiva 84/631/CEE fue sustituida por el Reglamento (CEE) nº 259/93⁽⁴⁾ (traslado de residuos) con fecha 6 de mayo de 1994. Este Reglamento contiene disposiciones específicas sobre los informes (artículo 41). La elaboración de un cuestionario ya no es, pues, necesaria.
- La Directiva 76/403/CEE⁽⁵⁾ (PCB/PCT) está actualmente en fase de modificación. Será aprobada por el Consejo en el curso de 1996. La actual posición común del Consejo no prevé la obligación de informar según lo dispuesto en la Directiva 91/692/CEE. Por lo tanto, no se continúa con la elaboración de un cuestionario.
- La Directiva 78/319/CEE fue sustituida por la Directiva 91/689/CEE⁽⁶⁾ (residuos peligrosos) con fecha 27 de junio de 1995. Esta Directiva incluye en su artículo 8 una obligación de informar similar a la prevista en el artículo 16 de la Directiva 75/442/CEE, para la cual ya existe un cuestionario. Este cuestionario está, pues, por redactarse.
- La Directiva 85/339/CEE (envases para alimentos líquidos) será sustituida por la Directiva 94/62/CE⁽⁷⁾ (envases y residuos de envases) en la fecha límite de su incorporación al Derecho nacional, es decir, el 30 de junio de 1996. La Directiva 94/62/CE prevé en su artículo 17 la obligación de informar según lo dispuesto en la Directiva 91/692/CEE. Este cuestionario debe aún elaborarse.

(1) DO nº L 247 de 27. 8. 1992.

(2) DO nº L 200 de 24. 8. 1995.

(3) DO nº L 296 de 17. 11. 1994.

(4) DO nº L 30 de 6. 2. 1993.

(5) DO nº L 108 de 26. 4. 1976.

(6) DO nº L 377 de 31. 12. 1991.

(7) DO nº L 365 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-149/96

de Iñigo Méndez de Vigo (PPE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1996)

(96/C 173/52)

Asunto: Fondos de cohesión — España

¿Podría facilitar la Comisión información detallada en relación con las transferencias efectuadas a España durante el año 1995 a través del Fondo de Cohesión, así como los proyectos a los cuales se han concedido dichas ayudas?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(4 de marzo de 1996)

En 1995, el Fondo de cohesión comprometió la totalidad de los créditos disponibles para España: el 51,5 % de ellos para el financiamiento de infraestructuras de transporte y el 48,5 % para proyectos medioambientales.

Se destinaron 610 millones de ecus a 14 proyectos del sector del transporte y 574 millones de ecus a 46 proyectos medioambientales; el proyecto de sistema de tráfico de buques es mixto y la ayuda destinada a él se repartió entre los dos sectores.

En el cuadro que recibirán directamente Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento aparecen detalladas las cifras de estos proyectos.

PREGUNTA ESCRITA E-152/96

de Eolo Parodi (UPE), Guido Viceconte (UPE) y
Roberto Mezzaroma (UPE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1996)

(96/C 173/53)

Asunto: Resolución de las controversias sobre alimentos para lactantes

Desde hace ya veinte años, la comunidad internacional asiste a una confrontación entre grupos de consumidores y la industria de alimentos para lactantes sobre cuestiones de alimentación para lactantes. En 1991 la Directiva 91/321/CEE⁽¹⁾ sobre preparados para lactantes y preparados de continuación se refiere a la adopción del Código internacional de comercialización de sustitutivos de la leche materna y su aplicación en los Estados miembros, mientras que la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992⁽²⁾ hace aplicable una serie de disposiciones comunitarias para las exportaciones a terceros países.

Hasta ahora, relativamente pocos gobiernos de terceros países han elaborado leyes o normas específicas para aplicar las disposiciones del Código internacional. Como resultado de ello, la labor de interpretar y gestionar el código ha sido llevada a cabo, por una parte, por fabricantes de alimentos para lactantes y, por otra, por organizaciones no gubernamentales. Diferencias de opinión sobre la manera de interpretar disposiciones clave del Código, especialmente su alcance, han dado lugar a un contencioso de larga duración, según se declara en un informe de la OMS. La Resolución del Consejo sobre exportaciones a terceros países pedía a la Comisión que examinara estos casos e informara al Parlamento Europeo y al Consejo cada dos años, pero aún no se ha presentado ningún informe.

¿Há establecido la Comisión un proceso para examinar estos casos? En caso negativo, ¿está dispuesta la Comisión a fomentar la creación de un comité asesor internacional de expertos en el que estén representadas las principales partes afectadas y cuyo papel sería el de fomentar y asistir a los gobiernos en sus esfuerzos por cumplir con sus responsabilidades respecto al código internacional?

(1) DO nº L 175 de 4 7. 1991, p. 35.

(2) DO nº C 172 de 8. 7. 1992, p. 1.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1996)

La Directiva 91/321/CEE relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación incluye una serie de disposiciones sobre la comercialización de los sustitutivos de la leche materna inspiradas en el correspondiente código internacional. Los responsables de la aplicación de esas disposiciones en la Comunidad son los Estados miembros. La Comisión no tiene indicios de que haya ningún problema.

Mediante la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992 la Comunidad se proponía contribuir a que se comercializaran adecuadamente los sustitutivos de la leche materna en terceros países, por lo que se ofrecía ayuda a las autoridades de estos países para aplicar el código internacional en su territorio.

En 1993 se informó a las autoridades de terceros países sobre la Resolución del Consejo y sobre el hecho de que las delegaciones de la Comisión estaban prestas a recibir cualquier queja que se les quisiera transmitir sobre las prácticas de comercialización de los fabricantes establecidos en la Comunidad. La Comisión no ha recibido queja alguna hasta la fecha, por lo que no se tiene experiencia en el estudio de ningún caso.

La Comisión sigue dispuesta a prestar apoyo y asistencia prácticos en la aplicación del código internacional, si así se le pide, a las autoridades de terceros países.

La Comisión sigue vigilando la evolución de la aplicación del código internacional en cooperación con las principales organizaciones internacionales responsables, en concreto, con la Organización Mundial de la Salud.

La Comisión no ha recibido ninguna petición de ayuda para la creación de un comité internacional destinado a asesorar sobre exportaciones. Se prestaría tal ayuda únicamente si la Comisión queda convencida de que ese organismo tendría internacionalmente la autoridad y la imparcialidad necesarias para asesorar y dictaminar en un área tan delicada como esta.

PREGUNTA ESCRITA E-168/96

de Giovanni Burtone (PPE)

a la Comisión

(1 de febrero de 1996)

(96/C 173/54)

Asunto: Admisión temporal de una cuota arancelaria a precio de entrada reducido para las naranjas destinadas a la transformación

La Comisión ha aprobado, el 11 de enero de 1996, un contingente arancelario de naranjas de importación aduciendo la necesidad de garantizar un suministro suficiente de naranjas para su transformación en zumo de naranja fresco por parte de la industria británica. La propia Comisión reconoce que con ello se introduce una excepción a las normas del GATT. Considerando que, al mismo tiempo, los productores comunitarios de naranjas, sobre todo los de Sicilia, están atravesando un período de grave crisis, se desea saber si la Comisión:

1. ¿ha comprobado previamente la Comisión si el mercado comunitario es capaz de ofrecer efectivamente la misma cantidad de producto?
2. ¿no considere que dicha norma podría dar lugar a abusos y fraudes, si se utilizara el producto importado con carácter excepcional para el mercado de productos frescos, en vez de transformados? ¿qué medidas piensa tomar para evitarlo?
3. ¿tiene intención de proponer medidas extraordinarias de apoyo a los productores sicilianos, de modo que puedan hacer frente a las dificultades derivadas de los acuerdos del GATT y los adoptados con los países del Mediterráneo?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(5 de marzo de 1996)

1. La Comisión adoptó, el 11 de enero de 1996, una medida derogatoria transitoria que permite la importación a precio de entrada reducido de una cantidad limitada de naranjas destinadas a la transformación.

Esta medida, necesaria para permitir el abastecimiento inmediato de la industria comunitaria del zumo de naranja recién exprimido y no pasteurizado, vencerá el 31 de marzo de 1996.

Al mismo tiempo, la Comisión está realizando una investigación para comprobar si la producción comunitaria de naranjas durante el período contemplado en el Reglamento, del 1 de diciembre al 31 de marzo, es buena para la fabricación de zumo de naranja, teniendo en cuenta, sobre todo, su contenido en limonina.

2. La Comisión ha adoptado todas las medidas necesarias para evitar los fraudes y los abusos, especialmente la vuelta al mercado de naranjas importadas en el marco de

este contingente. Estas medidas implican la constitución de una garantía que se libera en el momento en que se aporte la prueba de la transformación de los productos y la utilización de los procedimientos aduaneros relativos al destino particular de las mercancías.

3. La Comisión no tiene pensado adoptar medidas particulares de apoyo a la producción siciliana de cítricos. No obstante, en el marco de la reforma de la organización común de los mercados en el sector de las frutas y hortalizas, además de los instrumentos normales de política estructural, ha propuesto un determinado número de medidas que permitan mejorar la calidad, la comercialización y la promoción de las frutas y hortalizas comunitarias en general y de los cítricos en particular.

PREGUNTA ESCRITA E-171/96

de Anita Pollack (PSE)
a la Comisión
(de febrero de 1996)
(96/C 173/55)

Asunto: Directiva sobre embalaje

¿Cuándo tiene previsto la Comisión presentar su propuesta para establecer un símbolo de reciclaje uniforme?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión
(1 de marzo de 1996)

La Comisión está finalizando una propuesta de Directiva relativa al marcado de los envases en cumplimiento de las obligaciones que le impone el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 94/62/CEE relativa a los envases y residuos de envases⁽¹⁾. Se tiene la intención de enviar la propuesta al Parlamento y al Consejo esta primavera.

⁽¹⁾ DO nº L 365 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-172/96

de Kenneth Coates (PSE)
a la Comisión
(1 de febrero de 1996)
(96/C 173/56)

Asunto: Incidencia del asma

¿A qué conclusiones ha llegado la Comisión sobre una posible relación entre los casos de asma que padecen la

población infantil y otros grupos de edad y los problemas de contaminación atmosférica?

¿Estaría dispuesta la Comisión a apoyar un estudio sobre la contaminación atmosférica en mi propia circunscripción electoral con el fin de investigar la relación que se ha apreciado entre los focos locales de contaminación y las concentraciones de casos de asma?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(19 de marzo de 1996)

En general, no se dispone de datos globales sobre la prevalencia del asma y la forma en que esta puede estar cambiando, pero algunos estudios llevados a cabo recientemente en varios Estados miembros indican que la prevalencia del asma está aumentando de forma constante. No se conocen las causas del asma como afección, si bien la predisposición genética y la sensibilización a los alérgenos son factores determinantes de la enfermedad clínica. Todavía no se dispone de pruebas epidemiológicas concluyentes sobre una relación causal entre la incidencia en los niños y la exposición a la contaminación ambiental.

Dentro de su programa Biomed II, la Comunidad está financiando la investigación sobre enfermedades crónicas, entre las que se incluye el asma. En enero de 1996 se inició un proyecto de «Red europea para el conocimiento de los mecanismos del asma grave», dirigido por el Prog. S. T. Holgate, del Southampton General Hospital, del que se envía información a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento. La próxima convocatoria de propuestas para Biomed II — área 4 — «enfermedades crónicas» tendrá lugar del 17 de septiembre al 17 de diciembre de 1996.

Aparte de Biomed II, no hay en la actualidad fondos disponibles para el tipo de estudio que sugiere Su Señoría, pero en el futuro programa de acción sobre enfermedades relacionadas con la contaminación, para el que la Comisión está preparando una propuesta, sería posible apoyar acciones de ese tipo. Se pretende que en el segundo semestre de 1996 sea presentada una propuesta de decisión del Parlamento y el Consejo en aplicación del artículo 129 del Tratado CE. No obstante, una vez aprobado el programa, las acciones que se presenten en virtud de éste deberán demostrar que la participación de la Comunidad supone un valor añadido, lo que en la práctica significa que es altamente improbable que proyectos puramente locales puedan recibir ayuda.

PREGUNTA ESCRITA E-174/96**de Kenneth Coates (PSE)****a la Comisión***(1 de febrero de 1996)**(96/C 173/57)*

Asunto: Protección medioambiental — El contaminador paga

¿Podría la Comisión brindarnos una guía sucinta sobre las disposiciones que según la legislación europea afectan a la responsabilidad por la contaminación? ¿En qué medida, y bajo qué circunstancias se puede obligar a aplicar el principio de que el que contamina paga?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión***(28 de marzo de 1996)*

Con la publicación, en marzo de 1993, del Libro Verde sobre reparación del daño ecológico⁽¹⁾, la Comisión abrió un debate a nivel comunitario sobre responsabilidad en materia de medio ambiente. Los días 3 y 4 de noviembre de 1993, el Parlamento y la Comisión organizaron una audiencia pública sobre el tema. La Comisión recibió más de cien cartas con observaciones sobre el Libro Verde procedentes de todos los sectores.

En abril de 1994, el Parlamento adoptó una resolución con arreglo al apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE en la que solicitaba a la Comisión que presentara una propuesta de directiva sobre responsabilidad civil por el (futuro) daño ecológico.

En respuesta a esa solicitud, la Comisión mantuvo consultas extraoficiales con expertos de los Estados miembros y representantes de partes interesadas tales como compañías de seguros, el sector financiero y organizaciones industriales y ecologistas. Los principales asuntos objeto de esas conversaciones fueron el alcance de un régimen de responsabilidad en materia de medio ambiente, la reparación del daño ecológico, el acceso a la justicia en relación con los daños al medio ambiente y la seguridad financiera para cubrir la responsabilidad.

En el transcurso de 1994, la Comisión inició una serie de estudios sobre el funcionamiento de los sistemas de responsabilidad por el daño ecológico en los Estados miembros y sobre sus implicaciones económicas. Los resultados definitivos de esos estudios estarán listos próximamente y serán objeto de un análisis pormenorizado y de consultas con las partes interesadas.

Cuando disponga de esa información, la Comisión debatirá el curso que debe darse a este asunto.

⁽¹⁾ COM(93) 47.

PREGUNTA ESCRITA E-179/96**de Kenneth Coates (PSE)****a la Comisión***(1 de febrero de 1996)**(96/C 173/58)*

Asunto: Protección medioambiental — Quema de combustibles derivados de solventes

Siguiendo la respuesta de la Sra. Bjerregaard del 25 de septiembre de 1995 en nombre de la Comisión, ¿hasta dónde ha llegado la Comisión en sus investigaciones sobre la quema de combustibles derivados de solventes (los llamados «combustibles secundarios») en hornos de cemento y de cal?

¿Es la opinión de la Comisión que debería realizarse una prueba de «equilibrio de masa» cuando se realizan pruebas de incineraciones de combustibles derivados de solventes, para determinar las proporciones y cantidades de elementos tóxicos que escapan por la chimenea en forma de vapor o de humo?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión***(27 de marzo de 1996)*

Las investigaciones de la Comisión continúan con el fin de conseguir una visión general más clara de la situación en la Comunidad. Este asunto se expuso a los Estados miembros hace poco en una reunión del Comité de Adaptación al Progreso Científico y Técnico de la legislación comunitaria sobre residuos, pero no se llegó a ninguna conclusión.

Cuando los combustibles líquidos secundarios sean considerados residuos peligrosos y coincinerados, se aplicará, a partir del primero de enero de 1997, el artículo 3 de la Directiva 94/67/CE del Consejo relativa a la incineración de residuos peligrosos⁽¹⁾. En la autorización que deben otorgar las autoridades se enumerarán explícitamente los tipos y cantidades de residuos peligrosos que podrán ser coincinerados en la planta. Además, el explotador de la misma dispone de un periodo de seis meses después del inicio de las actividades para realizar las necesarias mediciones que demuestren el respeto de los valores límite específicos de las emisiones de las diversas sustancias tóxicas. Los límites de las emisiones y los valores guía de los contaminantes de las emisiones de gases de la planta se determinarán con arreglo al Anexo II de la Directiva.

⁽¹⁾ DO nº L 365 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-189/96**de Gerhard Schmid (PSE)****a la Comisión***(5 de febrero de 1996)**(96/C 173/59)**Asunto:* Programa de investigación Fair

1. ¿Qué proyectos se han subvencionado hasta 1994 a partir del programa Fair, propuesto en el marco del programa de investigación Acts, y qué sumas se les han concedido?
2. ¿Con qué expertos ha contado la Comisión a la hora de decidir sobre la concesión de las ayudas?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión***(2 de abril de 1996)*

1. El Proyecto Fair forma parte del Programa Acts y se sitúa en el ámbito de las Acciones Horizontales. La pregunta hace referencia a un programa de investigación Fair. No existe ningún programa dentro del Programa Acts, denominado así, al que se hayan concedido ayudas. Existe, sin embargo, un Programa Fair (en agricultura y pesca) fuera del ámbito del Programa Acts.

El grupo de investigación del Proyecto Fair está compuesto por 5 miembros, de Alemania, Francia, Italia, Países Bajos y Gran Bretaña, y el presupuesto aproximado del proyecto es de 2,6 millones de ecus. El título del Proyecto Fair es «Forecast and assessment of socioeconomic impact of advanced communications and recommendations» y en breve se remitirá a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una descripción sucinta del mismo.

2. La Decisión sobre el Proyecto Fair se tomó con ocasión de la evaluación técnica del Programa Acts, en el período comprendido entre el 25 de marzo y el 2 de abril de 1995. Las decisiones relativas a las 330 propuestas Acts presentadas fueron tomadas por 100 expertos externos independientes. En breve se enviará a Su Señoría y a la Secretaría General más información sobre este proceso de decisión.

PREGUNTA ESCRITA E-195/96**de Jens-Peter Bonde (EDN)****a la Comisión***(5 de febrero de 1996)**(96/C 173/60)**Asunto:* Cierre de la temporada de caza

¿Piensa la Comisión determinar el cierre de la temporada de caza de las aves migratorias según los criterios biológicos y

no según el calendario que acaba en enero? La asociación de cazadores y el consejo administrativo de la caza daneses recomiendan, por ejemplo, que se continúe la caza del eider en febrero.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión***(15 de marzo de 1996)*

De acuerdo con el artículo 7.4 de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾, los Estados miembros son los responsables de garantizar que la práctica de la caza respete los principios de utilización racional y regulación equilibrada, desde el punto de vista ecológico, de las especies de aves consideradas. En concreto, han de velar por que no se cazen, durante su periodo de reproducción o durante su recorrido de regreso a su lugar de nidificación, aquellas especies migratorias a las que se aplica la legislación relativa a la caza.

En cuanto a la caza del eider, según las informaciones existentes en la base de datos Ornis, el periodo de caza en Dinamarca finaliza el 31 de enero.

El 1 de marzo de 1994⁽²⁾ la Comisión propuso a los Estados miembros una serie de criterios que pueden utilizarse para determinar el final de los periodos de caza de las especies migratorias.

⁽¹⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

⁽²⁾ DO nº C 100 de 9. 4. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-203/96**de Roy Perry (PPE)****a la Comisión***(5 de febrero de 1996)**(96/C 173/61)**Asunto:* Salud y seguridad en el trabajo

¿Sabe la Comisión si existen unos criterios establecidos para diagnosticar la encefalomiélitis miálgica y si este cuadro clínico puede considerarse una enfermedad profesional en aquellos medios laborales con un alto nivel de estrés tanto físico como mental y requiere, por lo tanto, cuidado médico?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión***(19 de marzo de 1996)*

La encefalomiélitis miálgica (EM) es una enfermedad que afecta al sistema nervioso central, periférico y autónomo así como a los músculos. Se desconoce su causa exacta.

Los conocimientos científicos de que disponemos no son suficientes para poder considerar a la EM como una enfermedad profesional.

No existen en la actualidad criterios reconocidos de diagnóstico, debido especialmente a la similitud de los síntomas de la EM con otras afecciones, tales como la esclerosis múltiple o la infección vírica crónica de Epstein-Barr.

PREGUNTA ESCRITA E-207/96

de Iñigo Méndez de Vigo (PPE)

a la Comisión

(5 de febrero de 1996)

(96/C 173/62)

Asunto: Programa Fair de la Comisión

La Comisión ha aprobado recientemente el programa Fair (investigación en los sectores de la agricultura y de la pesca).

¿Podría concretar la Comisión qué proyectos han sido seleccionados para ser financiados por este programa y cuál es el plazo para su puesta en práctica? ¿Qué criterios se han seguido para su selección?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1996)

El programa Fair de agricultura y pesca (incluidas la agroindustria, las tecnologías de los alimentos, la acuicultura y el desarrollo rural) (1994-1998) es uno de los programas específicos de investigación de la Comunidad que desarrollan el Cuarto Programa Marco. El programa Fair fue aprobado el 23 de noviembre de 1994⁽¹⁾ mediante decisión del Consejo, a propuesta de la Comisión y después de haberse consultado con el Parlamento.

La primera convocatoria de propuestas del programa Fair finalizó el 15 de marzo de 1995. Se seleccionaron, para subvencionarlos, 114 proyectos de investigación, que se pusieron en marcha entre diciembre de 1995 y marzo de 1996. Se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista de todos los proyectos seleccionados con sus títulos y la duración de los mismos.

La selección de propuestas consiste en la comprobación, en primer lugar, de que estas reúnen las características para ser seleccionadas, es decir, si pertenecen al campo de aplicación del programa Fair y cumplen los objetivos del mismo, incluida la colaboración transnacional. Otros criterios de selección son la calidad científica y técnica, la novedad, el carácter precompetitivo, los posibles beneficios técnicos y

económicos, la adecuación a las políticas comunitarias, la calidad de su gestión y el posible aprovechamiento de los resultados.

⁽¹⁾ DO nº L 334 de 22. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-209/96

de Philippe Monfils (ELDR)

a la Comisión

(5 de febrero de 1996)

(96/C 173/63)

Asunto: Financiación de proyectos piloto

¿Podría la Comisión transmitir información por lo que respecta a las posibilidades de financiación que ofrece para proyectos piloto que tengan por objeto desarrollar la circulación de información profesional a través de las nuevas redes informáticas?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1996)

Dentro del programa de aplicaciones telemáticas, que forma parte del Cuarto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico 1994-1998, existe la posibilidad de financiar proyectos piloto destinados a desarrollar la circulación de información profesional a través de nuevas redes informáticas.

Ha habido varias licitaciones y se han iniciado proyectos en sectores como, por ejemplo, la salud, la formación, el transporte, las zonas urbanas y rurales, las administraciones y las personas mayores y minusválidos. En los próximos años habrá más licitaciones. Se calcula que el presupuesto asignado al conjunto del programa es de 898 millones de ecus, basado en el programa específico revisado por la ampliación de la Comunidad.

La financiación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT+D) se basa en los costes compartidos. Por costes compartidos. Por costes compartidos debe entenderse que la Comisión financia hasta el 50 % de los costes de un proyecto. Para la fase de demostración de un proyecto, la financiación comunitaria suele estar limitada al 33 %.

Toda la información relativa al programa de aplicaciones telemáticas y a las licitaciones futuras puede obtenerse en el World-Wide-Weg: <http://www.terena.nl> o por fax al +32/2-295 23 54.

La Comisión lanzó una convocatoria de propuestas⁽¹⁾, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del FEDER y al artículo 6 del Reglamento del FSE (cuyo plazo expira el 28 de febrero de 1996), con el fin de preparar y lanzar

aplicaciones piloto plurirregionales para una mejor utilización de la sociedad de la información a nivel regional. Estos proyectos pilotos pueden incluir las redes de telemática interregional para la circulación de informaciones que contribuyan al desarrollo regional.

Toda la información práctica relativa a los criterios de selección, así como el impreso de inscripción pueden obtenerse en el servidor Europa: <http://WWW.CEC.LU/EN/COMM/DG16HOME.HTML> o por fax al número 32-2-295 01 38 (o 39 o 40) con la mención «DG XVI, artículo 10, FEDER».

(¹) DO n° C 253 de 29. 9. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-210/96

de **Cristiana Muscardini (NI)**

a la Comisión

(5 de febrero de 1996)

(96/C 173/64)

Asunto: Operaciones de adquisición de medios de telecomunicación por parte del Grupo Olivetti

En 1994, el Grupo Olivetti inició en Italia una operación de adquisición de propiedades y de concesión exclusiva o en régimen de monopolio compartido entre dos de numerosos medios y servicios de telecomunicación, entre los cuales se encuentran la telefonía móvil GSM (segundo concesionario italiano), las telecomunicaciones digitales vía satélite (acuerdo probablemente Olivetti y Eutelsat) y los servicios de abastecimiento de conexiones a la red Internet (Italia on-line).

1. ¿Ha valorado la Comisión dichas operaciones de adquisición y concesión en relación con las disposiciones relativas a las operaciones de concentración (Reglamentos (CEE) n° 4064/89⁽¹⁾ y n° 3384/94⁽²⁾)?
2. ¿Ha verificado la Comisión si se han fijado correctamente los precios para el servicio móvil GSM y si no ha habido acuerdos entre Omnitel y Telecom Italia Mobile sobre la base de las repercusiones institucionales de la CE (arts. 85 y 86) y del Reglamento n° 17⁽³⁾ de 6 de febrero?
3. ¿Podría comunicar la Comisión si las operaciones llevadas a cabo por el Grupo Olivetti respetan la Directiva 90/388/CE⁽⁴⁾ en lo referente a la liberalización del mercado de las telecomunicaciones antes de finales de 1998 y si no colocan al Grupo De Benedetti y a Telecom Italia en una posición dominante?

(¹) DO n° L 395 de 30. 12. 1989, p. 1.

(²) DO n° L 377 de 31. 12. 1994, p. 1.

(³) DO n° 13 de 21. 2. 1962, p. 204.

(⁴) DO n° L 192 de 24. 7. 1990, p. 10.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 1996)

La Comisión ha seguido con atención el proceso de apertura del mercado de la telefonía móvil GSM («global system for mobile communications») en Italia.

En lo tocante al consorcio Omnitel-Pronto Italia (OPI) dentro del grupo Olivetti, la Comisión consideró que no se trataba de una operación de concentración en el sentido del Reglamento de concentraciones, dado su carácter cooperativo. Por esta razón, la Comisión evaluó la operación basándose en el Reglamento n° 17/62.

Tras recibir notificación de una modificación del acuerdo inicial, así como de varios compromisos personales de determinados accionistas, la Comisión decidió autorizar el consorcio en virtud del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE. Los citados compromisos ofrecen una base suficiente para:

- impedir que aquellos accionistas de OPI que ya operen en GSM en otros Estados miembros ejerzan influencia alguna sobre las decisiones de OPI en materia de venta de abonos a clientes residentes fuera de Italia, celebración de acuerdos de utilización transaccional («roaming») y creación de filiales comunes que presten servicios GSM fuera de Italia;
- evitar que los accionistas que ya operen en GSM en Europa obtengan o intercambien información sobre estos puntos;
- hacer posible la competencia entre los accionistas y la filial común, en Italia, en el ámbito de distribución de abonos.

Los acuerdos de Olivetti con Eutelsat e Italia on-line no han sido notificados a la Comisión, como tampoco han sido objeto de denuncias. Asimismo, la Comisión no ha recibido denuncias relativas a la fijación de los precios del servicio GSM o a posibles prácticas concertadas entre OPI y Telecom Italia Mobile en este campo.

En cuanto a la Directiva 90/388/CEE, cuyo ámbito de aplicación se ha ampliado recientemente a las comunicaciones móviles y personales, el Gobierno italiano ha participado a la Comisión su intención de poner fin en breve al actual duopolio mediante la designación de un tercer operador móvil en la banda de frecuencia DCS-1800, y se ha comprometido a no autorizar que los dos operadores actuales utilicen esta banda de frecuencia antes de que el tercer operador haya podido implantarse con efectividad en el mercado italiano.

PREGUNTA ESCRITA E-219/96**de Klaus Rehder (PSE)****a la Comisión***(9 de febrero de 1996)**(96/C 173/65)*

Asunto: Disminución de las contribuciones nacionales al presupuesto de la Unión Europea por un importe igual al de las cantidades que revierten a los Estados miembros en virtud del FEOGA

En relación con el debate sobre la simplificación y el fortalecimiento de la subsidiariedad en el ámbito de la política agrícola común, distintas partes abogan, en principio, por una disminución de las contribuciones nacionales al presupuesto de la Unión Europea por un importe igual al de la cantidad que revierte a cada Estado miembro en virtud del reparto de los fondos del FEOGA.

1. ¿Son compatibles estas propuestas con la normativa vigente de la Unión Europea?
2. ¿Es posible y tiene sentido una modificación de la normativa vigente de la Unión Europea para alcanzar este objetivo en el marco de la reforma prevista de la política agrícola de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión***(6 de marzo de 1996)*

1. Desde que se introdujo la financiación con recursos propios, el presupuesto de la Comunidad ya no se financia mediante contribuciones de los Estados miembros, sino íntegramente con los recursos propios de la Comunidad. Actualmente, el sistema de los recursos propios se basa en la Decisión 94/728/CE, Euratom, del consejo del 31 de octubre de 1994⁽¹⁾. Puesto que el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) es parte integrante del presupuesto comunitario, la financiación por recursos propios se extiende también a la política agrícola común, que se basa de este modo en el principio de solidaridad financiera entre los Estados miembros. Por estas razones, la solicitud formulada por Su Señoría no se ajusta al Derecho comunitario en vigor.

2. Hasta el año 1999, las líneas directrices presupuestarias se establecerán obligatoriamente en virtud de la decisión citada, basada en el acuerdo del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992. Asimismo, a este respecto, la Comisión no ve cómo podría alejarse de un principio afianzado en los Tratados. En la perspectiva de la ampliación de la Comunidad a los países asociados de la Europa Central y Oriental, la Comisión presentó al Consejo Europeo de Madrid un documento estratégico, en el cual se pronunciaba en favor de una continuación del enfoque iniciado con éxito con la reforma de 1992. Este enfoque se basa en el mantenimiento del principio de la solidaridad financiera entre los Estados miembros en el sector de la política agrícola común. Sin querer adelantarme a la revisión de la financiación por recursos propios para el período

posterior a 1999, no hay, en opinión de la Comisión, ningún motivo para reformar los principios en vigor en materia de financiación de la política agrícola común en el sentido deseado por Su Señoría.

⁽¹⁾ DO nº L 293 de 12. 11. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-224/96**de Laura González Álvarez (GUE/NGL) y****María Sornosa Martínez (GUE/NGL)****a la Comisión***(9 de febrero de 1996)**(96/C 173/66)*

Asunto: Problema medioambiental en los municipios de Leioa y Erandio (Bizkaia-España)

Desde hace tiempo un importante grupo de vecinos de los barrios Travesía Iparaguirre de Leioa y Mezo de Astrabudua de Erandio vienen quejándose ante sus respectivos ayuntamientos de los malos olores que desprenden las aguas putrefactas de la vega que forma el arroyo Udondo-Erreka, que separa los municipios de Leioa y Erandio.

A esta vega vierten sus residuos (principalmente líquidos) empresas de todo tipo, tanto químicas como conserveras y de servicios, creando un ambiente muy propicio para el desarrollo de roedores y grandes cantidades de mosquitos.

Le citada vega tiene un valor ecológico considerable aunque cada vez menor debido a la degradación a que está sometida. En efecto, la investigación realizada por el biólogo y especialista en ecosistemas, Íñigo Zuberogoitia, ha constatado la presencia de 104 especies distintas de aves que viven de forma continua o esporádica en dicha vega.

¿Qué acciones puede emprender la Comisión cerca de las autoridades competentes con el objeto de encontrar una solución al problema de insalubridad de los citados barrios?

¿Tiene la Comisión información sobre planes a realizar en esta vega por parte del Gobierno vasco o de cualquier otro organismo?

¿Si es que los conoce, tiene conocimiento de que se haya realizado el correspondiente estudio de impacto ambiental?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión***(18 de marzo de 1996)*

La Comisión comparte la preocupación de Sus Señorías por los hechos que acaban de comunicarle.

La Comisión asegura a Sus Señorías que investigará si se ha conculcado el Derecho comunitario en relación con la presunta contaminación de las aguas del Udondo-Erreka, en virtud de la Directiva 76/464/CEE⁽¹⁾ relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.

No obstante, la Comisión desconoce el valor ecológico de la zona citada. Las autoridades españolas no designaron esa área como zona de protección especial para las aves en virtud del apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE relativa la conservación de las aves silvestres⁽²⁾.

(1) DO nº L 129 de 18. 5. 1976.

(2) DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA E-232/96

de Bernie Malone (PSE)

a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

(96/C 173/67)

Asunto: Conservación de los terrenos pantanosos de los condados de Offaly y Westmeath (Irlanda)

Dada la intensa explotación de la turba de los terrenos pantanosos naturales de los condados de Offaly y Westmeath (Irlanda), ¿puede indicar la Comisión qué programas o iniciativas ha adoptado para asegurar que no se destruyan los terrenos pantanosos naturales debido a la explotación abusiva; ¿Puede indicar la Comisión qué planes, si los hubiere, tiene para elaborar estudios sobre los efectos de la explotación intensiva de los terrenos pantanosos, en particular en los condados irlandeses citados?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1996)

En virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾, las turberas de cobertura (turberas activas solamente), las turberas altas activas y las turberas altas degradadas (que pueden todavía regenerarse de manera natural), de las que Irlanda es particularmente representativa en la Comunidad, son tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario declarar zonas especiales de conservación. Irlanda tiene la obligación de proponer una lista de parajes que alberguen esos hábitats con vistas a su inclusión en la red Natura 2000 de espacios protegidos que se está constituyendo con arreglo a la Directiva.

Para ayudar a Irlanda en esta labor, la Comunidad está financiando con cargo a Life y otros fondos una serie de

programas e iniciativas de las autoridades irlandesas sobre la conservación de esos importantes hábitats, por ejemplo, una nueva inspección de todos los espacios de interés científico en Irlanda (entre los que se incluyen varias turberas de las regiones centrales y de otras partes), la adquisición de zonas fundamentales de turberas de cobertura y turberas altas prioritarias, la restauración de la hidrología de dos importantes turberas altas activas y la preparación de planes de gestión de zonas clave de turberas altas activas y turberas activas de cobertura. Esas actividades se realizan también en relación con turberas de Offaly y Westmeath, incluidas las de Raheenmore y Clara.

De acuerdo con el artículo 11 de la Directiva, Irlanda está obligada desde el 5 de junio de 1994 a realizar un seguimiento del estado de conservación de los hábitats de turberas que figuran en la Directiva, sobre todo por lo que se refiere a los tipos prioritarios. En 1995, la Comisión solicitó a las autoridades irlandesas información acerca de los resultados del seguimiento de las turberas altas de Irlanda (incluidas las de los condados de Offaly y Westmeath). Aún no ha recibido ninguna respuesta.

Por lo que se refiere a la extracción de turba, la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽²⁾ impone la realización de una evaluación de impacto ambiental previa de los proyectos de esas características que sean significativos desde el punto de vista del medio ambiente. La Comisión está permanentemente en contacto con las autoridades irlandesas en relación con el modo en que la legislación de desarrollo pertinente en Irlanda regula la evaluación de esos proyectos.

(1) DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

(2) DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA E-234/96

de Concepció Ferrer (PPE)

a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

(96/C 173/68)

Asunto: Libre circulación de productos químicos y farmacéuticos españoles

Considerando la trascendencia de la definitiva comunitarización del derecho de patentes como condición fundamental para el establecimiento de un mercado interior en el que pueda realizarse plenamente el principio de libre circulación de mercancías;

— Recordando las disposiciones de los artículos 30 y 36 del TCE en particular, la jurisprudencia del TJ al respecto y la resultante necesidad de impedir que se encubran discriminaciones arbitrarias o restricciones del comercio entre los Estados miembros de la Unión mediante una abusiva invocación de derechos conferidos por patentes;

- subrayando el esfuerzo armonizador realizado por España respecto al derecho de patentes y el cumplimiento de los compromisos por ella contraídos en el Protocolo nº 8 de su Tratado de Adhesión;
- Ante la ambigüedad de la redacción del artículo 47 de dicho Tratado, según el cual la libre circulación de productos químicos y farmacéuticos españoles sólo se establecería a partir del «final del tercer año después de la introducción por parte de España de la patentabilidad de estos productos», y teniendo en cuenta que ésta fue introducida el 7 de octubre de 1992;
- Ante la petición por parte de Francia, Alemania, Reino Unido, Bélgica y Dinamarca de aplicar medidas de salvaguardia para bloquear la importación de medicamentos españoles;

¿No considera la Comisión que dicha petición contradice las citadas disposiciones?

¿Qué posición piensa adoptar al respecto la Comisión?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(5 de marzo de 1996)

Mediante Decisión de 20 de diciembre de 1995, la Comisión rechazó la solicitud de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Austria y el Reino Unido, basada en el artículo 379 del Tratado de Adhesión de España y Portugal⁽¹⁾.

Estos Estados miembros habían solicitado autorización para adoptar medidas de salvaguarda con respecto a las importaciones paralelas de productos farmacéuticos procedentes de España, productos que siguen protegidos en dichos países por una patente, pero no en España. Se trata de los productos farmacéuticos fabricados en España por los propietarios de patentes o con su consentimiento.

En su Decisión, la Comisión ha considerado que el artículo 379, que establece una excepción a un principio fundamental como es el de la libre circulación de mercancías, debía interpretarse de manera restrictiva y, por consiguiente, no era aplicable. La Comisión ha considerado asimismo que no se cumplían las condiciones de aplicación del artículo 379, ya que el análisis de los datos económicos suministrados por los Estados miembros concernidos no permitía concluir que la industria farmacéutica atravesara en estos Estados miembros por una situación económica crítica y susceptible de perdurar.

Además, la Comisión informa a Su Señoría de que el 4 de agosto de 1995 se elevó al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial⁽²⁾ sobre la fecha de expiración de los periodos transitorios previstos en los artículos 47 (España) y 209 (Portugal) del Acta de Adhesión, así como sobre la aplicabilidad de la jurisprudencia del Tribunal derivada de

la sentencia Marck/Stephar⁽³⁾, tras la expiración de los mencionados periodos transitorios.

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 15. 11. 1985.

⁽²⁾ Asuntos acumulados C-267/95 y C-268/95.

⁽³⁾ Asunto C-187/80.

PREGUNTA ESCRITA E-243/96

de Peter Skinner (PSE)

a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

(96/C 173/69)

Asunto: Intimidación y violencia en el lugar de trabajo

¿Puede informar la Comisión al Parlamento Europeo de cuándo presentará legislación sobre «violencia e intimidación en el lugar de trabajo y enfermedades derivadas del estrés consiguiente»? En Suecia ya existe una legislación similar denominada «ley del comportamiento irracional en el trabajo». ¿Puede conseguir la Comisión las traducciones de dicha ley en sus lenguas de trabajo con el fin de que sus servicios puedan estudiar la posibilidad de proponer legislación sobre este asunto? ¿Puede facilitar también la Comisión una copia en inglés de dicha legislación con el fin de que me sea posible estudiar la inclusión de sus contenidos en mi informe sobre el Cuarto Programa de Acción en materia de Salud y Seguridad?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1996)

La Comisión, en su programa de trabajo para 1996, señaló que entre sus acciones propuestas se encontrará la evaluación del riesgo en temas concretos de salud y seguridad, incluidas la violencia y la tensión en el lugar de trabajo. Tras una evaluación plena de este asunto, la Comisión decidirá si la acción más apropiada es la adopción de medidas legislativas.

La Comisión obtendrá toda la información necesaria que le permita realizar su programa, y ya dispone del texto de la legislación sueca al respecto, el decreto AFS 1993: 2 «violencia y amenazas en el entorno laboral». Este texto se encuentra disponible en inglés en la Dirección nacional de salud y seguridad en el trabajo de Suecia. La Comisión transmite directamente este documento a Su Señoría así como a la Secretaría del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA P-249/96**de Danilo Poggiolini (PPE)****a la Comisión***(5 de febrero de 1996)**(96/C 173/70)*

Asunto: Modalidades de obtención de las ayudas destinadas a la enfermedad de Alzheimer

¿Qué medidas concretas ha aplicado o tiene previsto aplicar la Comisión con el objeto de que las numerosísimas asociaciones de voluntariado que se ocupan de la enfermedad de Alzheimer en toda Europa, sirviendo de apoyo a millones de familias afectadas por esta tragedia, puedan disfrutar de los cinco millones de ecus de financiación conseguidos por el Parlamento Europeo para el presupuesto de 1996?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión***(20 de marzo de 1996)*

El Parlamento ha añadido 5 millones de ecus a la línea presupuestaria B3-4300 en el presupuesto de 1996 para la enfermedad de Alzheimer. Según el comentario presupuestario, el objetivo de estas medidas es «fomentar las actividades transfronterizas destinadas a mejorar la calidad de vida de los pacientes aquejados de la enfermedad de Alzheimer y de las personas (particulares) que los atienden, para lo que se asignan 5 millones de ecus».

La Comisión es plenamente consciente de la importancia de esta enfermedad y del dolor que provoca, no solamente a los individuos afectados sino también a los que los atienden. La Comisión ya se encuentra en contacto con las asociaciones nacionales de la enfermedad de Alzheimer así como con Alzheimer Europa y Alzheimer disease international.

La Comisión tiene la intención de publicar en breve plazo una convocatoria de propuestas, que contendrá la información básica exigida para solicitar una ayuda comunitaria. En este contexto, la Comisión presta especial atención a la necesidad de garantizar la existencia de un valor añadido comunitario y que los proyectos sean transnacionales.

PREGUNTA ESCRITA E-252/96**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)****a la Comisión***(9 de febrero de 1996)**(96/C 173/71)*

Asunto: Instituto «Transurane» de Karlsruhe — Plutonio

La Unión Europea financia a un organismo de investigación en Karlsruhe, el Instituto Transurane, en el que se investiga también el origen de las sustancias radiactivas.

1. ¿Qué acuerdos o contratos existen entre el Instituto Transurane y la República Federal de Alemania?
2. ¿Qué acuerdos o contratos existen entre el Instituto Transurane y el Servicio de Inteligencia exterior (BND) o, en particular, con el catedrático Lothar Koch, colaborador de este instituto?
3. ¿Cuántos viajes ha realizado hasta el momento el catedrático Lothar Koch con el BND?
4. ¿Cuál fue el destino de esos viajes?
5. ¿Cuál es la cantidad exacta de plutonio depositada en el Instituto Transurane?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión***(21 de marzo de 1996)*

1. y 2. No hay convenios directos entre el Instituto de Transuránidos y Alemania sobre los exámenes relativos al origen de los materiales radioactivos. La colaboración entre la Comisión y Alemania en el marco de la protección específica de la población contra los riesgos atómicos se basa en un canje de notas entre la Comisión y Alemania de fecha julio de 1992.

3. A petición de los servicios alemanes responsables y con el acuerdo de la Comisión, el Dr. Koch participó en una misión en el extranjero, como experto técnico de una delegación alemana encabezada por el Ministro de Estado adjunto al canciller federal.

4. La Comisión no tiene conocimiento de que esos viajes tuvieran otros objetivos.

5. La Comisión recuerda a Su Señoría que, por motivos de seguridad, está obligada a tratar los datos sobre el inventario de materias nucleares que se encuentran en el Instituto de manera confidencial.

PREGUNTA ESCRITA E-253/96**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)****a la Comisión***(9 de febrero de 1996)**(96/C 173/72)*

Asunto: Créditos de investigación de la Unión Europea en el ámbito de las zonas de almacenamiento definitivo de residuos nucleares

La Comunidad Europea apoya investigaciones en el ámbito del almacenamiento de residuos nucleares, así como experimentos sobre la relación del proceso de compresión del relleno en los yacimientos con la temperatura.

1. ¿En qué marco se llevan a cabo estas investigaciones? ¿Quién las realiza y en qué lugar?

2. ¿De qué forma participa la Comunidad?
3. ¿Existen ya resultados en lo referente a este asunto y, en su caso, cuáles?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(20 de marzo de 1996)

1. Por lo que respecta al almacenamiento final directo del combustible irradiado procedente de centrales nucleares, se está investigando la simulación térmica del almacenamiento en galerías de mina (prueba TSS) en Alemania, en la mina de sal de Asse, a una profundidad de 800 metros. La prueba de demostración TSS servirá para estudiar los efectos sobre el material de relleno (granalla de sal) y la roca salina en dos galerías de experimentación, equipadas cada una con tres contenedores calentados por electricidad. Los preparativos para la realización de la prueba comenzaron en 1985. Se procedió a continuación a la excavación y adaptación de las zonas experimentales, así como a su equipamiento con instrumentos. Así, en septiembre de 1990 se engancharon los calentadores a los seis contenedores experimentales (potencia de salida: alrededor de 6,4 kilovatios).

La prueba TSS es realizada por el GSF (Centro de Investigación sobre Medio Ambiente y las Radiaciones), el BGR (Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales), la DBE (Sociedad Alemana de Construcción y Explotación de los Almacenes Definitivos de Residuos), el FZK (Centro de Investigación de Karlsruhe) y subvencionada por el BMBF (Ministerio Federal de Educación, Ciencias, Investigación y Tecnología) y la Comisión.

2. En el marco del programa de investigación y desarrollo Gestión y almacenamiento de residuos radioactivos (1990-1994), la Comisión subvencionó la prueba TSS de agosto de 1994 a abril de 1995 por medio de un contrato de investigación de gastos compartidos firmado con el GSF. De enero de 1996 a diciembre de 1998, la Comisión subvenciona investigaciones suplementarias sobre el comportamiento geotécnico de los materiales de relleno (granalla de sal) y las rocas salinas, así como mediciones de la permeabilidad al gas que se realizarán durante la prueba TSS, por medio del contrato titulado «Backfill behaviour in emplacement drifts and boreholes in a salt repository», pasado con el FZK y socios alemanes (BGR, GRS), neerlandés (ECN), francés (G3S) y españoles (Enresa, Universidad Politécnica de Cataluña) dentro del programa específico de seguridad de la fisión nuclear (1994-1998).

3. Los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo subvencionados por la Comisión de agosto de 1994 a abril de 1995 se exponen en el informe de 1996 titulado «The TSS project: Research on compactación of and gas release in saliferous backfill used in drift emplacement of spent fuel»⁽¹⁾. Se envía un ejemplar de esas publicaciones directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento.

⁽¹⁾ EUR 16730 EN.

**PREGUNTA ESCRITA E-254/96
de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)
a la Comisión**

(9 de febrero de 1996)
(96/C 173/73)

Asunto: Acuerdo sobre la supervisión de los depósitos de residuos nucleares

La OIEA y Euratom concluyeron hace bastante tiempo un acuerdo sobre la supervisión conjunta de instalaciones nucleares. El acuerdo contiene, entre otros asuntos, los criterios que debe satisfacer un depósito de residuos nucleares.

1. ¿Cuándo se firmó este acuerdo?
2. ¿Qué criterios se reconocen en el acuerdo en lo referente al almacenamiento de residuos nucleares?
3. ¿Dónde se puede examinar el acuerdo? ¿Puede mencionar la Comisión uno de estos lugares?

**Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1996)

El Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y Euratom no han concluido ningún contrato como el que indica Su Señoría que contenga disposiciones específicas relativas a actividades conjuntas de seguridad en los depósitos geológicos o a los criterios que debe satisfacer un depósito de residuos nucleares.

Para aplicar el Tratado de no proliferación nuclear (TNP) en la Comunidad Europea se celebraron varios acuerdos entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica, sus Estados miembros y el OIEA, a saber:

1. El acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de la Energía Atómica de conformidad con los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado de no proliferación de nuclear.

Este acuerdo se conoce comúnmente como el Infirc/193 y entró en vigor el 21 de febrero de 1977. Los Estados que no disponen de armas atómicas y que se adhirieron a la Comunidad tras la entrada en vigor de este acuerdo ya lo han firmado o han iniciado los trámites para hacerlo.

2. El acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de la Energía Atómica relativo a la aplicación en el Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte de las salvaguardias del Tratado de no proliferación nuclear y del protocolo correspondiente.

Este acuerdo se conoce comúnmente como el Infirc/263 y entró en vigor el 14 de agosto de 1978.

3. El acuerdo entre Francia, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de la Energía Atómica relativo a la aplicación de las salvaguardias en Francia.

Este acuerdo se conoce comúnmente como el Infirc/290 y entró en vigor el 12 de septiembre de 1981.

En los así llamados documentos adjuntos figuran disposiciones específicas para cada instalación. Como quiera que las instalaciones a que se refiere Su Señoría todavía no existen, esos documentos no están disponibles por el momento. En la actualidad se están celebrando conversaciones a escala internacional sobre medidas de salvaguardia para los futuros depósitos geológicos.

PREGUNTA ESCRITA E-259/96

de Luigi Moretti (ELDR)

a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

(96/C 173/74)

Asunto: Programa de la Comisión Europea en favor del deporte

El pasado 23 de noviembre de 1995 la Comisión Europea respondió a mi pregunta escrita E-2718/95⁽¹⁾, relativa a la publicación de proyectos seleccionados en el ámbito del programa Eurathlon. En particular, el Sr. Oreja, miembro de la Comisión, confirmaba que las listas de los proyectos seleccionados están disponibles desde el 27 de junio de 1995.

¿Puede la Comisión explicar por qué motivos, y a pesar de las repetidas peticiones, la Dirección General competente todavía no ha podido remitirme la lista de los proyectos seleccionados?

¿Qué debe hacer un diputado al Parlamento Europeo para poder disponer de esta documentación en un plazo razonable?

¿Puede la Comisión explicar por qué motivo, contrariamente a lo declarado en la respuesta a mi anterior pregunta escrita, las asociaciones y grupos deportivos italianos no seleccionados todavía no conocen las decisiones adoptadas?

¿Por qué motivo no se ha previsto ningún sistema de información adecuado?

⁽¹⁾ DO n° C 66 de 4. 3. 1996, p. 25.

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(19 de marzo de 1996)

La Comisión lamenta profundamente cualquier retraso que pueda producirse en la transmisión a su Señoría de la información que solicite. La Comisión tomó las medidas necesarias para enviar la lista de los proyectos seleccionados a su Señoría inmediatamente después de recibir su Pregunta escrita E-2718/95. Lamento que su Señoría no recibiera dicha lista. Se le acaba de enviar una copia de la lista.

En su respuesta a la Pregunta escrita E-2718/95, la Comisión informó a su Señoría de que la selección final para Eurathlon 1995 se aprobó en mayo de 1995 y se anunció en el comunicado de prensa N° IP(95) 661. Las listas de los proyectos seleccionados están disponibles desde el 27 de junio de 1995 y es muy de lamentar que su Señoría no haya recibido la información que solicitó.

En cuanto a la pregunta de su Señoría sobre los proyectos no seleccionados, la Comisión desea señalar que sus servicios enviaron las denominadas cartas de respuesta «negativa» comunicando la no selección de los proyectos a todos los organizadores de la Comunidad e incluso de terceros países, de quienes procedían las propuestas.

En el quinto Foro europeo de los deportes, organizado por la Comisión en noviembre de 1995, la Comisión anunció que a finales de marzo de 1996 se dispondría de un primer informe global sobre la acción piloto Eurathlon 1995.

De nuevo, la Comisión vuelve a lamentar los retrasos que hayan podido producirse al comunicar la información a su Señoría y declara estar a su disposición para facilitarle cualquier otra información.

PREGUNTA ESCRITA E-260/96

de Doeke Eisma (ELDR)

a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

(96/C 173/75)

Asunto: Organismos competentes para la concesión de la etiqueta ecológica en los Estados miembros

La Comisión ha destacado reiteradamente la necesidad de designar y poner en funcionamiento organismos competentes para la concesión de la etiqueta ecológica. De momento algunos Estados miembros aún no han designado tal organismo.

¿Puede indicar la Comisión qué Estados miembros aún no han designado el organismo encargado de la ejecución de determinados cometidos mencionados en el Reglamento (CEE) n° 880/92 (etiqueta ecológica)⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO n° L 99 de 11. 4. 1992, p. 1.

**Respuesta del Sr. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(4 de marzo de 1996)

Bélgica es el único Estado miembro que no ha designado todavía un organismo competente conforme dispone el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 880/92 del Consejo de 23 de marzo de 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-262/96
de Doeke Eisma (ELDR)
a la Comisión
(9 de febrero de 1996)
(96/C 173/76)

Asunto: Emisiones de CO₂ de los vehículos

Ya en 1991 el Consejo encargó a la Comisión que elaborarse propuestas para la lucha contra las emisiones de CO₂ de los vehículos.

¿Es cierto que la Comisión hasta la fecha no ha presentado propuestas para la lucha contra las emisiones de CO₂ de los vehículos? ¿A qué se debe ello y en qué plazo pueden esperarse tales propuestas?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(18 de marzo de 1996)

El 20 de diciembre de 1995, la Comisión adoptó una comunicación al Consejo y al Parlamento sobre una estrategia comunitaria para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos y aumentar el ahorro de combustible⁽¹⁾. Esta comunicación expone una estrategia basada en cuatro elementos: un acuerdo con la industria del automóvil para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos nuevos; el fomento de la eficiencia del combustible mediante instrumentos fiscales; un sistema de etiquetado sobre el ahorro de combustible y más investigación y desarrollo tecnológico. La Comisión ha invitado al Consejo y al Parlamento a considerar y confirmar la estrategia general propuesta y a colaborar con la Comisión en su aplicación.

⁽¹⁾ COM(95) 689 final.

PREGUNTA ESCRITA P-264/96
de Ritva Laurila (PPE)
a la Comisión
(5 de febrero de 1996)
(96/C 173/77)

Asunto: Tratamiento de las aguas residuales en las grandes ciudades europeas

En las grandes ciudades de los países miembros de la Unión Europea los sistemas de tratamiento de las aguas residuales empleados son deficientes. Algunas ciudades incluso carecen por completo de ellos. Las aguas residuales de las viviendas y oficinas de estas ciudades dañan en exceso tanto las aguas superficiales como las subterráneas. De continuar la situación se generaría un riesgo serio para el medio ambiente de toda Europa.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión a fin de que los países miembros de la Unión Europea emprendan acciones encaminadas a mejorar la situación reinante y a fin de que se establezcan unas normas mínimas de obligado cumplimiento para la depuración de las aguas residuales de la Unión Europea?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(26 de febrero de 1996)

La recogida y el tratamiento de las aguas residuales de todas las ciudades de la Comunidad se rigen por la Directiva 91/271/CEE⁽¹⁾ sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Esta Directiva de 1991 exige que las zonas urbanas de más de 2 000 equivalentes habitante (e-h, una unidad de medida ampliamente usada para medir la contaminación de las aguas residuales urbanas y equivalente a la carga de contaminación de un habitante por día) dispongan de sistemas de recogida de las aguas residuales y centrales depuradoras de esas aguas.

La Directiva establece las siguientes especificaciones sobre el tratamiento de las aguas residuales:

- como norma general, tratamiento secundario (tratamiento biológico)
- en las zonas denominadas sensibles (básicamente aguas en peligro de eutrofización o con niveles elevados de nitratos), tratamiento avanzado (que implica la eliminación del nitrógeno o el fósforo)
- como excepción, en las zonas denominadas menos sensibles (diversas aguas marinas), únicamente tratamiento primario.

Además, la Directiva establece los plazos para alcanzar sus objetivos. Dichos plazos varían (dependiendo del tamaño de la zona urbana y de las aguas implicadas) del 31 de diciembre de 1998 al 31 de diciembre de 2005. Los plazos más estrictos (31 de diciembre de 1998) se aplican a zonas urbanas de más de 10 000 e-h con vertido de aguas residuales en zonas sensibles. La mayoría de las zonas urbanas (15 000 e-h o más en condiciones normales, es decir, zonas que no son sensibles o menos sensibles) deberán alcanzar los objetivos de la Directiva a finales de 2000.

(¹) DO nº L 135 de 30. 5. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-268/96

de Wolfgang Nußbaumer (NI)

a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

(96/C 173/78)

Asunto: Política de distribución

Una empresa textil ubicada en Austria se ha decidido por un gran consorcio alemán como abastecedor de productos de limpieza. Este gran consorcio en cuestión ubicado en Alemania ha impuesto como condición que la empresa austriaca de textiles compre los productos de limpieza en su sucursal vienesa. Para la empresa austriaca, sería más rentable comprar los productos en la sucursal que el consorcio alemán tiene en Düsseldorf, dado que los precios en Alemania son más bajos. Sin embargo, esto no le es posible.

1. ¿En qué medida, en opinión de la Comisión, es conforme la mencionada política de distribución de la empresa alemana con las disposiciones comunitarias relativas a la competencia?
2. ¿Qué posibilidades tiene, según la Comisión, la empresa austriaca de dirigirse al punto de distribución más rentable?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1996)

El apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE prevé la prohibición de todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociación entre empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia dentro del mercado común.

La citada disposición no afecta, sin embargo, a las instrucciones internas de un grupo empresarial, dado que no constituyen acuerdos entre empresas económicamente independientes (¹). Las prohibiciones impuestas por el apartado 1 del artículo 85 del Tratado no son de aplicación en lo que respecta a las relaciones entre una filial y la empresa matriz con la que aquélla forme una unidad económica cuando, pese a poseer personalidad jurídica propia, la filial no decide, de manera autónoma, su actuación en el mercado, sino que sigue las instrucciones que, directa o indirectamente, le cursa su empresa matriz. La actuación en el mercado decidida unilateralmente por una unidad económica como la descrita no puede sancionarse al amparo del artículo 85 del Tratado CE, aun cuando ésta consista en prohibir a las filiales abastecer a clientes en Estados miembros distintos del de la filial.

En consecuencia, la política comercial seguida en este caso por la empresa a que se refiere Su Señoría, mediante la que ésta prohíbe a sus filiales abastecer de productos de limpieza a clientes de Estados miembros distintos del de la filial, no entra en el ámbito de aplicación del artículo 85 del Tratado CE.

(¹) Asunto T-102/92, sentencia del Tribunal de Justicia, Rec. 1995, II-19.

PREGUNTA ESCRITA P-295/96

de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)

a la Comisión

(7 de febrero de 1996)

(96/C 173/79)

Asunto: Filtros para el estroncio y el cesio radiactivos contenidos en líquidos

Mediante un método de reciente desarrollo es posible extraer por filtrado el cesio y el estroncio radiactivos contenidos en líquidos. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) financia un proyecto piloto con este fin en una central lechera en Owrutsch en las proximidades de Kiev. El fabricante de las instalaciones de filtros es la empresa estadounidense «Selentec».

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del método de filtrado desarrollado por «Selentec»?
2. ¿Tiene conocimiento la Comisión de investigaciones sobre la eficacia de dicho método? En caso afirmativo, ¿de qué investigaciones se trata y qué resultados arrojaron?
3. ¿Existe la posibilidad de que la Comunidad financie tales instalaciones de filtros en las zonas de Ucrania con una fuerte contaminación radiactiva? En caso afirmativo, ¿de qué manera y a través de qué programas podría llevarse a cabo en las mejores condiciones lo anterior en opinión de la Comisión?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1996)

1. El «método de filtrado» se basa en la separación magnética.
2. La eficacia del método de separación de cesio y estroncio está demostrada por las pruebas realizadas en el Argonne National Laboratory estadounidense. Se está construyendo una instalación a tamaño real en la explotación lechera de Ovruch financiada principalmente con dinero procedente de organizaciones estadounidenses. Gracias a esta demostración se podrá averiguar si el tratamiento modifica indebidamente el producto. El Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) participa en las mediciones y pruebas para garantizar la rigurosa aplicación del método científico. Se espera disponer de los resultados a finales de 1996.
3. La Comisión sigue evaluando métodos para paliar la contaminación de las tierras cultivables. El método de separación magnética será también evaluado en cuanto se disponga de los resultados de la demostración.

PREGUNTA ESCRITA P-298/96

de Joan Colom i Naval (PSE)

a la Comisión

(7 de febrero de 1996)

(96/C 173/80)

Asunto: Reconversión de empleados bancarios por implantación del euro

Una de las ventajas de la implantación de la moneda común euro es, por definición, la eliminación de la necesidad de cambiar divisas. Esa ventaja comportará, sin embargo, que muchos — probablemente miles — de puestos de trabajo de instituciones financieras (bancos, cajas de ahorro y oficinas especializadas, particularmente) resultarán redundantes y superfluos. Dado que no cabe esperar que todos esos parados potenciales sean reabsorbidos automáticamente por el relanzamiento económico que puede suponer la unión monetaria y dada la lentitud de reflejos que, en su día, mostró la Comisión para afrontar un problema análogo (la pérdida de puestos de trabajo en el sector de agencias de aduana y tránsitos con la implantación del mercado único de 1992),

¿tiene previstas la Comisión medidas de reconversión para este segmento de trabajadores?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(25 de marzo de 1996)

Su Señoría realiza una pregunta sobre la repercusión de la introducción del euro en el empleo del sector bancario. Esta

repercusión debe apreciarse de manera global. Ciertamente, la unión monetaria acelerará algunos procesos de adaptación, pero ofrecerá asimismo al conjunto del sector bancario un gran número de nuevas posibilidades de actividad.

En especial, se trata de todas las actividades de financiación internacional, para las que se prevé una importante expansión debido al tamaño y el atractivo de la zona del euro tanto para los prestatarios como para los inversores. Además, un número cada vez mayor de bancos consideran que el balance de la introducción del euro en sus actividades será más bien positivo.

Las reducciones de efectivos que llevan a cabo en la actualidad numerosos establecimientos no tienen ninguna relación con la introducción de la moneda única. Asimismo, afectan a todos los Estados miembros, en la perspectiva de la introducción del euro. Se conocen los orígenes de este fenómeno, que son el desarrollo de técnicas modernas de gestión basadas únicamente en la informática, la nueva competencia de los bancos sin ventanilla y, en algunos casos, un aumento demasiado rápido de los costes de explotación durante los últimos años. Se observa un fenómeno análogo en un gran número de actividades de servicios.

Por último, el ahorro en el coste de las transacciones que representará para las empresas y las familias tendrá como consecuencia la aparición de nuevas capacidades financieras, que les permitirán invertir o consumir y, por tanto, directa o indirectamente, crear nuevos empleos.

PREGUNTA ESCRITA P-302/96

de Umberto Bossi (ELDR)

a la Comisión

(7 de febrero de 1996)

(96/C 173/81)

Asunto: Falta de respeto por parte de las autoridades aeronáuticas francesas de la norma que permite el uso de la lengua inglesa para las pruebas de convalidación de licencias en el sector de la aviación civil

A pesar de que en el Anexo de la Directiva 91/670/CEE⁽¹⁾ de 16 diciembre de 1991 se establece que las pruebas de aptitud para la convalidación de licencias que autorizan a su titular a ejercer funciones en el sector de la aviación civil pueden efectuarse, como alternativa a la lengua nacional del Estado que otorga la convalidación, en lengua inglesa, según elija el candidato, las autoridades aeronáuticas francesas pretenden imponer el uso exclusivo de la lengua francesa para la realización de estas pruebas.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para asegurar el respeto de estas normas?

⁽¹⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 21.

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(1 de marzo de 1996)

Su Señoría tiene razón cuando afirma que la Directiva 91/670/CEE sobre aceptación recíproca de licencias del personal que ejerce funciones en la aviación civil establece que los exámenes de aptitud necesarios para cumplir con los requisitos del apartado 5 del artículo 4 (procedimientos especiales de convalidación) especificados en el anexo de la Directiva pueden realizarse «en una lengua nacional del Estado del que se solicita la convalidación o en inglés, a elección del aspirante».

Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido ninguna queja a este respecto, pero investigará todo presunto incumplimiento cuyos detalles pueda aportar Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-304/96

de Hans-Gert Poettering (PPE)

a la Comisión

(15 de febrero de 1996)

(96/C 173/82)

Asunto: Intervención transfronteriza de los vehículos de socorro

No hay casi ningún otro sector en el que la armonización del mercado interior se vea confrontada a unas disposiciones nacionales tan rigurosas como el de la asistencia sanitaria, sobre todo, en lo que respecta a la intervención transfronteriza de los vehículos de socorro.

Por este motivo:

1. ¿Existen propuestas de la Comisión encaminadas a acelerar la armonización de las disposiciones sanitarias nacionales?
2. ¿Existe ya en la actualidad, sin necesidad de modificar las legislaciones en la materia, la posibilidad de solicitar que los servicios de socorro intervengan con carácter transfronterizo en las regiones fronterizas y de que los costes resultantes de ello corran a cargo de la correspondiente seguridad social del solicitante?
3. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión, dado el caso, contra estas limitaciones nacionales a las intervenciones transfronterizas de los vehículos de socorro?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(19 de marzo de 1996)

1. No existen propuestas de la Comisión para armonizar las disposiciones sanitarias nacionales en lo relativo a los servicios transfronterizos de ambulancias.

2. La legislación comunitaria no contempla las intervenciones transfronterizas de los servicios de ambulancia ni la cobertura de los gastos por parte de los regímenes de seguros de enfermedad. En caso de que se produjeran problemas concretos de índole práctica en este campo, deberían ser resueltos entre las autoridades nacionales y regionales, como ya ocurre en determinadas zonas fronterizas, por ejemplo, entre Alemania y los Países Bajos.

3. La Comisión no tiene ningún plan para adoptar medidas en la materia. No obstante, está dispuesta a examinar cualquier prueba que se le presente y que demuestre que se ha infringido la legislación comunitaria, adoptando, si fuere necesario, las medidas apropiadas.

PREGUNTA ESCRITA E-310/96

de Wilmya Zimmermann (PSE)

a la Comisión

(15 de febrero de 1996)

(96/C 173/83)

Asunto: Marco financiero del programa Phare-Tacis «Desarrollo de estructuras democráticas fundamentales y participación en el proceso democrático de decisión a escala local» y concesión de fondos en el marco del programa

¿Cómo se presenta el marco financiero del programa Phare de referencia tanto globalmente como desglosado por años?

¿Qué organizaciones de la Unión Europea y, en particular, de Alemania se han beneficiado en los últimos años de subvenciones en el marco del programa?

¿A cuánto ascendieron los importes concedidos en los últimos años a organizaciones alemanas?

¿Quién decide sobre la concesión de los créditos en el marco de este programa? En caso de que se trate de un órgano, ¿quiénes son sus miembros?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1996)

En 1992 se asignaron 5 millones de ecus del presupuesto Phare al programa para la democracia de Phare y Tacis. En cuanto al presupuesto de 1993, 10 millones de ecus se destinaron a Phare y 4 millones de ecus a Tacis. En 1994 y 1995, tanto Phare como Tacis recibieron 10 millones de ecus. Por último, en 1996, las asignaciones con cargo al presupuesto fueron de 11 millones de ecus para ambos programas.

Se han adjudicado contratos a unas 250 organizaciones principales para proyectos financiados por el programa. Otras muchas organizaciones a lo largo y ancho de Europa

Occidental y Oriental han recibido asimismo fondos como asociadas a estos proyectos. De las organizaciones principales, 35 son alemanas, sin contar la lista de proyectos más reciente, que todavía no se ha anunciado. Remitimos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista completa de todos los proyectos en marcha, que contiene información detallada sobre los fondos concedidos a cada proyecto. La Comisión toma las decisiones sobre concesión de fondos en el marco del programa, asesorada por un grupo que incluye a funcionarios de la Comisión, representantes del Consejo de Europa y del Parlamento (dos funcionarios y un miembro del Parlamento).

PREGUNTA ESCRITA E-313/96
de Marie-Paule Kestelijn-Sierens (ELDR)
a la Comisión
(15 de febrero de 1996)
(96/C 173/84)

Asunto: Consecuencias del fraude en el tránsito para los operadores de tránsito

1. ¿Puede comunicar la Comisión de qué datos dispone en relación con el número de reclamaciones de pago presentadas por los servicios de aduana por lo que se refiere a documentos no saldados en virtud de las normas del transporte comunitario de tránsito? ¿Cuántas reclamaciones de pago han presentado exactamente los servicios de aduana en cada Estado miembro desde 1992? ¿Cuántas de dichas reclamaciones han sido seguídas de pago y cuántas no? ¿Cuántas reclamaciones referentes a documentos del período 1992-1995 no saldados hasta la fecha van a presentar los servicios de aduana, según las previsiones?
2. ¿Puede indicar la Comisión si no considera conveniente, vista la importancia del mantenimiento del transporte comunitario de tránsito para el comercio europeo y vista la posibilidad de bancarrota técnica en la que pueden encontrarse las empresas que hayan prestado de buena fe servicios en el ámbito aduanero, conceder un aplazamiento de las reclamaciones de pago presentadas por los servicios de aduana hasta que se haya elaborado un régimen que disminuya la exposición del transporte de tránsito al fraude y que salvaguarde los recursos financieros de la Unión Europea?
3. ¿Puede indicar la Comisión cuál es su postura sobre la posibilidad de que los Estados miembros de la Comunidad Europea elaboren cada uno de ellos una solución nacional para el gran número de documentos T no saldados desde 1992?

Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(3 de abril de 1996)

Las informaciones solicitadas por Su Señoría sobre las deudas relativas a operaciones de tránsito comunitario son

objeto actualmente de consulta a los Estados miembros, que son competentes a la hora de recaudarlas y disponen de los datos en cuestión. A este respecto, queremos llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que estas informaciones han sido solicitadas asimismo por la comisión temporal de investigación del parlamento que se ocupa del tránsito comunitario. La Comisión remitirá estas informaciones a Su Señoría, así como a dicha comisión, en cuanto se las hayan comunicado los Estados miembros.

En cuanto a la suspensión de las reclamaciones de pago, el derecho comunitario no contempla que pueda interpretarse como una prórroga general para estas reclamaciones. Las únicas posibilidades que ofrece la normativa comunitaria de diferir el pago de los derechos son, a reserva de la constitución de una garantía, el aplazamiento del pago por treinta días, que es de derecho, o la concesión de facilidades de pago, que compete a la autoridad aduanera y que da lugar al cobro de un interés de crédito. Si bien el interesado puede ejercer su derecho de recurso ante esta última decisión, sólo se concede un aplazamiento en determinadas condiciones.

Todas estas posibilidades afectan únicamente a la deuda aduanera, y no las modalidades de pago de las deudas fiscales, que se definen a escala nacional.

Por último, en lo que se refiere a las soluciones nacionales que los Estados miembros piensan aportar al problema del importante número de documentos T que no se han regularizado desde 1992, conviene recordar que el control de la ultimación de los títulos de tránsito, así como del cobro de los derechos y demás gravámenes que puedan deberse en caso de no ultimación, deberían efectuarse respetando las disposiciones comunitarias pertinentes, sin perjuicio de situaciones, ya evocadas, en las que pueda diferirse el pago.

PREGUNTA ESCRITA E-315/96
de Eryl McNally (PSE)
a la Comisión
(15 de febrero de 1996)
(96/C 173/85)

Asunto: Asma profesional — Clasificación del glutaraldehído

¿Estaría dispuesta la Comisión a aceptar la propuesta de clasificar el glutaraldehído como un alérgeno respiratorio e incluirlo en la lista de sustancias con frase de riesgo (R42) como un irritante químico que produce asma profesional cuando presente sus propuestas para la 22ª Adaptación al progreso técnico (con arreglo a la directiva relativa a sustancias peligrosas)?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1996)

La Comisión es consciente de la preocupación a que se refiere Su Señoría en relación con el gluteraldehído.

La Comisión presentará una propuesta de directiva en la que esta sustancia química se clasificará como irritante de las vías respiratorias y solicitará al comité reglamentario pertinente el dictamen correspondiente.

PREGUNTA ESCRITA E-327/96

de Elmar Brok (PPE)

a la Comisión

(15 de febrero de 1996)

(96/C 173/86)

Asunto: Protección de las aves

¿Está informada la Comisión de que se tiene previsto capturar próximamente al menos 400 000 avefrías en el Norte de Francia? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para compaginar esta caza con la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾ relativa a la conservación de las aves silvestres?

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(22 de marzo de 1996)

La Comisión transmitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento el informe sobre las excepciones registradas por Francia en el año 1994 de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. No se dispone aún de información sobre las capturas de avefrías en 1995 y 1996.

PREGUNTA ESCRITA E-328/96

de Richard Howitt (PSE)

a la Comisión

(15 de febrero de 1996)

(96/C 173/87)

Asunto: Violación de los derechos humanos en Turquía

Vistas las grandes reservas del Parlamento Europeo en lo que respecta a autorizar una unión aduanera con Turquía a

resultas de su preocupación por su lamentable trayectoria en derechos humanos, ¿querría informar la Comisión al Parlamento qué medidas está tomando para garantizar que se realicen progresos en este aspecto?

A la luz de las declaraciones de la administración Clinton, admitiendo que se están utilizando en Turquía armas estadounidenses -incluidos misiles balísticos con un índice previsto de unidades sin estallar del 5 %, diseminadas por los campos creando por doquier campos minados-, para cometer actos de violación de los derechos humanos, ¿puede el Comisario asegurarnos que colaborará con sus colegas para ejercer presión sobre la Administración Clinton para que condicionen la transferencia de armamento a la mejora de la situación de los derechos humanos en Turquía?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(27 de marzo de 1996)

Desde el momento en que se forme un nuevo gobierno en Turquía, la Comisión podrá tratar con las autoridades turcas las cuestiones ligadas al proceso de democratización y a la situación de los derechos del hombre en este país.

La Comisión seguirá con la mayor atención y lo tratará si fuera necesario en las instancias adecuadas, todos los aspectos relativos a la situación de los derechos del hombre, incluido el elemento específico señalado por su Señoría en su pregunta.

PREGUNTA ESCRITA E-339/96

de Willi Rothley (PSE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/88)

Asunto: Aplicación del derecho de sufragio de los ciudadanos de la Unión en las elecciones municipales

Según la primera frase del artículo 14 de la Directiva 94/80/CE del Consejo⁽¹⁾, de 19 de diciembre de 1994, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la citada Directiva antes del 1 de enero de 1996.

1. ¿En qué Estados miembros, además de en la República Federal de Alemania — en el municipio de Bremen, del Estado federado de Bremen —, no se ha aplicado la directiva dentro del plazo prescrito?

2. ¿Sería compatible con la legislación europea una regulación según la cual los ciudadanos de la Unión residentes en Bremen sólo puedan participar en la elección de los consejos de distrito (Ortsbeiräte), y no en la elección del Parlamento (Bürgerschaft), regulación que se está considerando seriamente en Bremen?
3. ¿Considera la Comisión que las excesivas excepciones contempladas en la ley correspondiente del Gran Ducado de Luxemburgo son compatibles con el espíritu y la letra del apartado 1 del artículo 8 B del Tratado de la Unión Europea?

(¹) DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 38.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(25 de marzo de 1996)

De momento tres Estados miembros (Dinamarca, Irlanda y Finlandia) han notificado a la Comisión la adopción de las leyes y los reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de la Directiva 94/80/CE, relativa al derecho a votar y representarse como candidato a las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no sean nacionales.

El anexo a la Directiva precisa que la «Stadegemeinde Bremen» es una unidad de gobierno local básica adecuada, con arreglo al artículo 2 de la Directiva, a efectos de la participación en las elecciones municipales en la ciudad hanseática libre de Bremen de ciudadanos no nacionales.

Por el momento la Comisión no ha recibido ninguna notificación formal de Luxemburgo sobre la aplicación de la Directiva en su territorio, de modo que no puede realizar comentarios acerca del texto concreto citado por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-345/96
de Thomas Megahy (PSE)
a la Comisión
(22 de febrero de 1996)
(96/C 173/89)

Asunto: Importe destinado a los gastos de recepción

¿Qué importe destinó la Comisión a los gastos de recepción en los años 1993, 1994 y 1995

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión**
(26 de marzo de 1996)

La Comisión efectuó los siguientes gastos de recepción y de representación, con cargo a los créditos atribuidos al artículo A-170 del Presupuesto:

(en ecus)

	Gastos reales	Créditos presupuestarios
1993	721 547	950 000
1994	795 995	807 000
1995	789 584	1 064 000
1996		1 064 000

PREGUNTA ESCRITA E-348/96
de Glyn Ford (PSE)
a la Comisión
(22 de febrero de 1996)
(96/C 173/90)

Asunto: Venta desleal de combustible

¿No considera la Comisión desleal que determinadas empresas petroleras puedan vender su combustible en sus propias estaciones a un precio inferior que en estaciones independientes?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(13 de marzo de 1996)

Con arreglo a las disposiciones comunitarias, una empresa que no ocupe una posición dominante puede fijar los precios al nivel que considere adecuado y puede establecer precios diferentes, por ejemplo según los canales de distribución que utilice.

Por tanto, es posible que una empresa venda sus productos más baratos en sus propios establecimientos que en establecimientos independientes.

Al mismo tiempo, un vendedor al por menor independiente es libre, en principio, para calcular sus costes y su margen, lo cual puede tener como consecuencia que el precio sea distinto del que aplica un vendedor integrado verticalmente.

PREGUNTA ESCRITA E-352/96

**de Ernesto Caccavale (UPE) y Riccardo Garosci (UPE)
a la Comisión**

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/91)

Asunto: Crisis del mercado de la avellana

Desde hace tiempo, algunas delegaciones de países miembros de la Unión Europea, entre ellos Italia, han solicitado la aplicación de la cláusula de salvaguardia con el fin de hacer frente a la grave crisis en la que se encuentra el sector de la avellana como resultado de las masivas exportaciones turcas. De hecho, el precio de la avellana turca en el mercado comunitario es de 2,45 dólares/kg, frente al precio del producto italiano, que oscila, según las diversas calidades, entre 2,81 y 4,9 dólares/kg.

Turquía disfruta, entre otras cosas, de un régimen preferencial que contempla la exención de derechos arancelarios de importación para un contingente aproximado de 36 000 toneladas de avellanas.

Cabe tener presente asimismo que el Gobierno turco se comprometió con la Unión Europea a retirar 35 000 toneladas de avellanas aproximadamente, y que, hasta la fecha, solamente 7 000 toneladas han sido objeto de intervención.

¿Qué medidas tiene previsto tomar la Comisión con el fin de paliar esta gravísima crisis?

¿Tiene intención la Comisión de empezar a aplicar medidas, como el pago de unos 1 000 ecus/ha para los productos de calidad con el fin de compensar los costes de producción europeos más elevados y de garantizar una renta apropiada a los productores?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1996)

En el Reglamento (CE) nº 3285/94 del Consejo, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 518/94⁽¹⁾, se contemplan las condiciones en las que se pueden adoptar medidas de salvaguardia con respecto a los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC). De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 16 del mencionado Reglamento, para poder poner en marcha las medidas de salvaguardia, llegado el caso, han de concurrir dos condiciones: el aumento de las importaciones y la bajada de los precios.

En diciembre de 1995, tras la petición de medidas de salvaguardia presentada por Italia, solamente se pudo comprobar que se había producido una bajada de los precios, pero se vio que las cantidades importadas eran

inferiores a las del año 1994 en esa misma época. En estas condiciones, la Comisión no pudo apoyar la petición de la puesta en práctica de medidas de salvaguardia.

Sin embargo, y aunque no pueda justificar el uso de medidas de salvaguardia, la Comisión considera que la situación del mercado de avellanas no es satisfactoria. Se necesita una estabilidad del mercado, sin excesivas bajadas de precio, para mantener esta actividad. Ahora bien, este objetivo de estabilidad sólo se puede alcanzar con una colaboración estrecha, continua y estructurada de Turquía, primer y casi único proveedor de la Comunidad. Con el fin de elaborar las bases para una colaboración de este tipo, un comité técnico se desplazó a este país a principios de enero de 1996.

En esa ocasión, se firmó un proyecto de acuerdo de cooperación en el sector de las avellanas, inmediatamente aplicable. Cuando llegue el momento, este acuerdo se incluirá en el capítulo agrícola del Acuerdo de asociación con este país que está debatiendo actualmente. De conformidad con este acuerdo, se está celebrando una reunión antes del inicio de la campaña de comercialización, con la participación de las organizaciones profesionales interesadas, para analizar las perspectivas del mercado y las posibilidades de adaptación de la oferta a la demanda. En caso de que se aprecie un riesgo de alteración, se celebrarán otras reuniones para estabilizar el mercado.

Por último, la Comisión opina que el régimen particular de los frutos de cáscara, (medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas (Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas)⁽²⁾, constituye un marco suficiente para el mantenimiento y la mejora de la competitividad del sector de la avellana comunitaria.

⁽¹⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994.

⁽²⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972.

PREGUNTA ESCRITA E-363/96

de James Provan (PPE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/92)

Asunto: Animales de raza y registros genealógicos

¿Podría la Comisión definir el estatuto legal referente al traslado de animales de crianza genealógica plenamente documentada de un Estado miembro a otro y su registro en el libro genealógico de ese otro Estado miembro? ¿Cuál es la sociedad de registro genealógico que se reconoce como sociedad principal o matriz? ¿A qué sociedad de registro genealógico le compete establecer normas en lo que

respecta al tipo y a la aceptabilidad de cualquier raza? ¿Puede un Estado miembro insistir en aplicar las normas de su propia sociedad, o hay que aplicar las de la sociedad matriz? ¿Hay que someter a un animal, perfectamente registrado por la sociedad matriz, a un examen para su registro en el libro genealógico de otro Estado miembro? ¿Hay que registrar a un toro, semental o carnero, en el libro genealógico de un determinado Estado miembro antes de utilizar dicho animal en ese país? ¿Hay que someter a un toro, semental o carnero, a otra inspección en el Estado miembro en el que se va a vender o alquilar? ¿Cuál es el estatuto legal de un toro, semental o carnero, que se presta a una persona de un Estado miembro distinto?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1996)

En principio, en la legislación zootécnica comunitaria, la noción de «studbook», libro genealógico en lengua inglesa, sólo se refiere a los équidos. Sin embargo, parece ser que en algunas partes de la pregunta Su Señoría también hace referencia a toros y carneros.

En lo que se refiere a los équidos, los principios aplicables a los intercambios intracomunitarios están contemplados en la Directiva 90/427/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los intercambios intracomunitarios de équidos. El reconocimiento de los libros genealógicos está contemplado en la Decisión 92/353/CEE⁽²⁾ de la Comisión, de 11 de junio de 1992, por la que se establecen los criterios para la autorización o el reconocimiento de las organizaciones y asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados. Es competencia de las autoridades nacionales reconocer los diferentes libros genealógicos. Después se comunican a la Comisión estos reconocimientos.

La autorización de una asociación u organización que lleve el libro genealógico de origen de una raza de équidos está sometida a condiciones adicionales (Anexo de la Decisión 92/353/CEE, apartado 3 b). Las relaciones entre la organización o la asociación que lleva el libro genealógico de origen de la raza con otras asociaciones que llevan libros genealógicos o secciones de libros genealógicos de la misma raza, están contempladas en la Decisión 92/354/CEE⁽²⁾ de la Comisión, de 11 de junio de 1992, por la que se fijan determinadas normas tendentes a garantizar la coordinación entre las organizaciones y asociaciones que lleven o creen libros genealógicos para équidos registrados. En caso de que se produzcan problemas entre una asociación «matriz», es decir el libro genealógico de origen, y otra asociación, son aplicables los criterios contemplados en la mencionada Decisión. Hasta ahora, la Comisión no ha tenido que intervenir en el marco de este procedimiento.

En principio, según la Comisión, un équido inscrito en el libro genealógico «matriz» debe poder ser inscrito directamente en el libro genealógico de la misma raza en otro Estado miembro. Los criterios de inscripción y registro de los équidos en los libros genealógicos con fines de selección están contemplados en la Decisión 96/78/CE⁽³⁾ de la Comisión. En particular, los équidos han de descender de padres que están inscritos en la sección principal de un libro genealógico de esa misma raza y que tengan una filiación establecida de acuerdo con las normas de dicho libro. No hay otras condiciones adicionales previstas aparte de las recogidas en esta Decisión.

Para las otras especies, los principios genealógicos y zootécnicos aplicables a los intercambios intracomunitarios están contemplados en varias Directivas: en la 77/504/CEE⁽⁴⁾ del Consejo para los animales de la especie bovina de raza selecta para reproducción; en la 88/661/CEE⁽⁵⁾ del Consejo para los animales de la especie porcina; en la 89/361/CEE⁽⁶⁾ para los animales de las especies ovina y caprina; y en la 91/174/CEE⁽⁷⁾ para las demás especies. Basándose en estas Directivas, la Comisión ha adoptado decisiones de aplicación. Esta legislación, a diferencia de la aplicable a los équidos, no establece diferencia alguna entre libros genealógicos de origen y los demás libros.

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990.

⁽²⁾ DO nº L 192 de 11. 7. 1992.

⁽³⁾ DO nº L 19 de 25. 1. 1996.

⁽⁴⁾ DO nº L 206 de 12. 8. 1977.

⁽⁵⁾ DO nº L 382 de 31. 12. 1988.

⁽⁶⁾ DO nº L 153 de 6. 6. 1989.

⁽⁷⁾ DO nº L 85 de 5. 4. 1991.

PREGUNTA ESCRITA E-367/96

de Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/93)

Asunto: Caladeros alternativos para la flota andaluza que faena en Marruecos

La advertencia que hiciera la Comisaria de Pesca, indicando que el tratado de pesca recientemente firmado con Marruecos podría ser el último, ha forzado a las autoridades andaluzas del sector a buscar caladeros alternativos para la flota andaluza que ahora faena en Marruecos.

Con objeto de lograr la anhelada diversificación de los caladeros donde pueda operar la flota pesquera andaluza, las referidas autoridades han iniciado conversaciones con el Gobierno de Angola y otros de la costa africana. A nadie escapa, sin embargo, que esta posibilidad únicamente resultaría factible para determinados barcos de la flota andaluza, debido a que la mayoría no tienen autonomía, ni

tonelaje, suficientes para una travesía tan larga hasta estos países africanos.

¿Puede indicar la Comisión si los nuevos tipos de acuerdos podrían ir acompañados de una iniciativa comunitaria para reestructurar la flota pesquera de los países y regiones que pudieran necesitarla para acudir a caladeros más lejanos y rentables?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(21 de marzo de 1996)

La Comisión considera que es necesario mantener, e incluso mejorar, las posibilidades de pesca, comprendidas las existencias fuera de las aguas sujetas a la normativa comunitaria; si bien, en cualquier caso, las reducciones de las posibilidades de pesca previstas en determinados acuerdos pesqueros deben aceptarse como una realidad a cual la Comunidad no podrá sustraerse. Estas reducciones, en el caso de la flota pesquera que faena en aguas marroquíes, se escalonarán a lo largo de todo el período de aplicación del acuerdo pesquero entre la Comunidad y Marruecos actualmente en vigor, a fin de que dicha flota pueda adaptarse progresivamente a las nuevas condiciones. Esta reestructuración de la flota se beneficiará de la contribución de los Fondos estructurales, en particular del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), en el marco de la programación del sector.

En este contexto, se ha constituido un grupo de trabajo que tiene por misión preparar cuanto antes un programa de adaptación de las flotas pesqueras española y portuguesa a las nuevas condiciones de pesca en aguas marroquíes.

PREGUNTA ESCRITA P-371/96

de Milan Linzer (PPE)

a la Comisión

(9 de febrero de 1996)

(96/C 173/94)

Asunto: Próximas medidas de la Comisión tras la sentencia Bosman

Desde la comunicación de la sentencia del asunto Bosman, los pagos entre clubes deportivos por traspasos de jugadores comunitarios se consideran contrarios al Derecho comunitario. Sin embargo, para los clubes deportivos de aficionados, centrados especialmente en el trabajo con los jóvenes, la desaparición de estos pagos representada una pérdida de ingresos que puede amenazar su propia existencia.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para proporcionar una alternativa a la pérdida de ingresos de los clubes deportivos modestos?

¿Qué fundamento podría permitir que fuese admisible el pago de algún tipo de «indemnización por formación» por traspasos a otros Estados miembros, teniendo en cuenta que los pagos por fichajes siguen admitidos en el interior de un Estado miembro?

A este respecto, ¿ha considerado la Comisión la posibilidad de introducir en el ámbito de la libre circulación de personas una regulación de excepción análoga a la del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(8 de marzo de 1996)

La Comisión es consciente de que el sistema de transferencias internacionales de jugadores, que el Tribunal de Justicia declaró incompatible con el artículo 48 del Tratado CE, podía presentar determinadas ventajas financieras para los clubs pequeños. Sin embargo, las asociaciones de clubs de fútbol no han proporcionado hasta ahora ninguna cifra que permita apreciar el alcance de estas posibles ventajas en el conjunto de la Comunidad. De cualquier forma, el Tribunal de Justicia consideró que estas ventajas podían ser obtenidas por medios menos restrictivos.

Desde el primer momento, la Comisión declaró que estaba dispuesta a tener en cuenta las necesidades reales de los clubs pequeños al valorar los sistemas de solidaridad que las asociaciones de clubs de fútbol le notificaran en aplicación del artículo 85 del Tratado CE. En este contexto, es posible aplicar una excepción en virtud del apartado 3 de dicho artículo —que, de cualquier forma, se refiere a las restricciones de la competencia y no a los obstáculos a la libre circulación de personas, bienes, servicios o capitales— siempre que se cumplan las condiciones previstas por esta disposición. A este respecto, desearía señalar a Su Señoría que el cumplimiento de estas condiciones exige que el sistema de solidaridad sea en primer lugar compatible con el artículo 48 —lo que excluye, en cualquier caso, la posibilidad de vincular la financiación a las transferencias internacionales de los jugadores— y, en segundo lugar, proporcionado al objetivo perseguido, entre otras cosas a las necesidades correctamente justificadas y definidas de los clubs pequeños.

Finalmente, la Comisión recuerda a Su Señoría que considera que las transferencias entre clubs de un mismo Estado miembro del Espacio Económico Europeo pueden constituir también restricciones a la competencia según lo dispuesto en el artículo 85 del Tratado CE, cuando afecten a los intercambios entre Estados miembros. Por lo tanto, la Comisión se reserva intervenir ante las federaciones deportivas nacionales con el fin de garantizar el respeto de las normas comunitarias sobre competencia en caso necesario.

PREGUNTA ESCRITA P-376/96**de Jörn Svensson (GUE/NGL)****a la Comisión***(13 de febrero de 1996)**(96/C 173/95)*

Asunto: Situación de los homosexuales y de las lesbianas en la Comunidad Europea

En febrero de 1994, el Parlamento Europeo aprobó una resolución sobre las discriminaciones sociales que sufren las lesbianas y los homosexuales (A3-28/94)⁽¹⁾.

La resolución contenía una serie de reivindicaciones mínimas y se pedía a la Comisión que velara por que fueran aplicadas por los Estados miembros.

¿Qué ha hecho desde entonces la Comisión para luchar contra la discriminación social de homosexuales y lesbianas?

⁽¹⁾ DO nº C 61 de 28. 2. 1994, p. 40.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(2 de abril de 1996)

Antes de que el Parlamento adoptara su resolución sobre la igualdad de derechos de homosexuales y lesbianas, la Comisión ya había realizado un estudio, publicado en 1993, con el título «Homosexualidad una cuestión comunitaria europea: ensayos sobre los derechos de las lesbianas y los homosexuales en la legislación y en la política europea».

En diciembre de 1995, la Comisión declaró en su Comunicación sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo que propondrá, cuando proceda, la inclusión de cláusulas contra la discriminación en los instrumentos comunitarios, decidiendo caso por caso⁽¹⁾.

Con posterioridad a esta comunicación, la propuesta de directiva del Consejo relativa al acuerdo marco sobre el permiso parental, aprobada el 31 de enero de 1996⁽²⁾, dispone que «cuando los Estados miembros adopten las disposiciones. . ., estas prohibirán toda discriminación por motivos de raza, sexo, orientación sexual, color, religión u origen nacional».

⁽¹⁾ COM(95) 653 final.

⁽²⁾ COM(96) 26 final.

PREGUNTA ESCRITA E-379/96**de Winifred Ewing (ARE)****a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**(96/C 173/96)*

Asunto: Las pruebas nucleares francesas

Ahora que el Presidente Chirac ha admitido que se ha producido un escape de radiactividad a consecuencia de las pruebas nucleares en el Pacífico, ¿admite la Comisión que cometió un error al afirmar que dichas pruebas no entrañaban ningún riesgo para el medio ambiente?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(27 de marzo de 1996)

Los medios de comunicación dieron mucha publicidad en enero de 1996 a lo que se denominó la hasta entonces oculta fuga de material radioactivo procedente de las pruebas nucleares francesas en el Pacífico.

De hecho, esa fuga ya había sido reconocida antes, tanto en documentos oficiales como en informes independientes. Así, por ejemplo, se pueden citar las páginas 120 y 121 del volumen nº 2 de la serie de informes Les atolls de Mururoa et de Gangataufa y la página 43 del Informe Cousteau de 1988, documentos que fueron entregados al Parlamento en noviembre de 1995.

Como confirmaron hace poco las autoridades francesas, no se ha producido ninguna fuga en la serie de pruebas de 1995-1996. En ocasiones anteriores las perforaciones efectuadas después de las pruebas para evaluar los resultados dejaron escapar una pequeña cantidad de material radiactivo al medio ambiente. Este material no tenía ninguna importancia radiológica y el pozo de evaluación se selló después de obtenidas las muestras necesarias.

Esta última información ya fue tomada en consideración por la Comisión en sus conclusiones del 23 de octubre de 1995 y no surgió en las últimas «revelaciones».

PREGUNTA ESCRITA E-383/96**de Nikitas Kaklamanis (UPE)****a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**(96/C 173/97)*

Asunto: Provisión de puestos de la Agencia Europea de Medio Ambiente

Dado que no he recibido una respuesta satisfactoria a mi anterior pregunta (E-2898/95⁽¹⁾) sobre el mismo asunto, me

veo obligado a insistir sobre ello recordando que mi grupo político persigue la selección de los mejor preparados y la transparencia y esperando que no sea necesario formular una pregunta oral en el Pleno del PE en Estrasburgo.

¿Puede indicar la Comisión, y pido por favor una respuesta clara,

1. quién consiguió el puesto EEA/A/2G, cuándo y con qué cualificaciones?
2. ¿Entre los 45 miembros que componen el personal de la Agencia Europea de Medio Ambiente existe algún científico griego?

(1) DO nº C 91 de 27. 3. 1996, p. 18.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(28 de marzo de 1996)

La Comisión sólo puede repetir lo que ya dijo en su respuesta a la anterior pregunta de Su Señoría, a saber, que la Agencia Europea de Medio Ambiente dispone de autonomía jurídica en virtud de su reglamento constitutivo (Reglamento (CEE) nº 1210/90 del Consejo). En consecuencia, la Comisión no tiene ninguna responsabilidad en los procedimientos de contratación de la Agencia.

Como prometió en aquella respuesta, la Comisión ha remitido la pregunta de Su Señoría a la Agencia, y tiene entendido que el director ejecutivo de la misma contestó a Su Señoría por carta de 13 de diciembre de 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-384/96
de Antonio Tajani (UPE)
a la Comisión
(22 de febrero de 1996)
(96/C 173/98)

Asunto: Planes de reestructuración de la multinacional Alcatel

Visto que la multinacional francesa Alcatel, que en 1991 adquirió la empresa italiana de telecomunicaciones y sistemas de control energético Telettra, ha decidido una importante reestructuración empresarial que supondrá, antes de finales de enero, la suspensión temporal del contrato de trabajo de 400 empleados de la sede de Cittaducale (Rieti) del total de 680 personas que han quedado sin trabajo.

Considerando que el programa de trabajo de la Comisión para 1996, presentado al Parlamento Europeo por el Presidente Jacques Santer, manifiesta en el primer punto la firme intención de continuar todas las iniciativas para mejorar la situación del empleo y de que funcionen los

mecanismos de solidaridad comunitaria en todos los Estados miembros de la Unión.

Considerando que precisamente en el ámbito de las telecomunicaciones la Comisión tiene la intención de concentrar una parte considerable de los esfuerzos porque, según señala el programa, es el sector que proporcionará a Europa válidas garantías para un nuevo dinamismo, mayor credibilidad e impulso económico.

¿Considera la Comisión oportuno intervenir con el fin de que la multinacional Alcatel proceda a una reestructuración más equilibrada a escala europea, sin penalizar en exceso la sede de Cittaducale que de otro modo, en un futuro más o menos próximo, parece destinada al cierre definitivo?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(19 de marzo de 1996)

Los despidos colectivos constituyen siempre un drama para los trabajadores afectados, especialmente cuando tienen cierta edad y no dominan las nuevas técnicas. No obstante, la adopción de medidas en favor del empleo es competencia todavía fundamentalmente de los Estados miembros. Las instancias comunitarias tales como el Fondo Social Europeo y determinados proyectos concretos en el sector de la formación pueden, sin embargo, contribuir a la reubicación de aquellos trabajadores cuya actividad tradicional se ha visto afectada por el progreso técnico.

La Comisión cuenta en gran medida con el desarrollo de las comunicaciones móviles y la liberalización de la telefonía vocal y de las redes subyacentes —que facilitará la construcción de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones— para reactivar la oferta y la creación de empleo, especialmente en el sector de los equipos de telecomunicaciones. El 13 de marzo de 1996, la Comisión adoptó la Directiva por la que se establece el marco general para esta liberalización. Son ahora los Estados miembros quienes deben adoptar sin demora las medidas necesarias para llevarla a la práctica con objeto de hacer posibles las correspondientes inversiones.

PREGUNTA ESCRITA E-388/96
de Carmen Fraga Estévez (PPE)
a la Comisión
(22 de febrero de 1996)
(96/C 173/99)

Asunto: Restituciones a la exportación de frutas y hortalizas

La Comisión, en respuesta a la pregunta escrita E-2892/95⁽¹⁾ sobre las restituciones a la exportación de frutas y hortalizas, tras detallar algunos de los datos solicitados, añade que «no parece oportuno desglosar esas cantidades por Estado miembro...». Por el contrario, dada la situación actual de los mercados, resulta muy interesante

conocer tal reparto, ya que si bien la solicitud se puede hacer en cualquier Estado miembro, como argumenta la Comisión, parece lógico suponer que cada operador se dirigirá a la Administración que le es más próxima. Por tanto, el conocimiento del reparto por Estados miembros de los certificados expedidos es lo que permitirá saber qué operadores, por países, están haciendo un mejor uso del sistema. Por tanto, se pregunta a la Comisión:

¿Cuál es el desglose por Estados miembros y productos del número de certificados a la exportación en el sector de las frutas y hortalizas desde la puesta en marcha del sistema;

(¹) DO nº C 56 de 26. 2. 1996, p. 50.

PREGUNTA ESCRITA E-389/96

de Carmen Fraga Estévez (PPE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/100)

Asunto: Certificados de exportación de frutas y hortalizas

Desde la puesta en marcha del nuevo sistema para las restituciones a la exportación de frutas y hortalizas los

productores están encontrando en el mismo algunas disfunciones, entre ellas, la rapidez con que se agotaron los primeros certificados emitidos, llegando incluso a bloquearse el sistema. La Comisión ha dado ya a conocer los certificados emitidos por producto en el período de julio y agosto de 1995, no obstante, es necesario conocer las siguientes series de datos para poder hacer una evaluación puntual del funcionamiento del sistema. Por todo ello se pregunta a la Comisión:

¿Cuál ha sido el número de certificados emitidos en los períodos septiembre-octubre y noviembre-diciembre de 1995, expresados en toneladas por producto y desglosados por Estados miembros?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-388/96 y E-389/96

dada por el Sr. Fischler

en nombre de la Comisión

(20 de marzo de 1996)

Su Señoría encontrará en el cuadro siguiente el desglose de los certificados de exportación de frutas y de hortalizas expedidos durante los períodos de septiembre a octubre de 1995 y de noviembre a diciembre de 1995, en función del producto y del tipo de certificado.

Número de certificados expedidos de septiembre a diciembre de 1995

(en toneladas)

Producto	Septiembre a octubre de 1995			Noviembre a diciembre de 1995		
	Con fijación anticipada de la restitución	Sin fijación anticipada de la restitución	Totales	Con fijación anticipada de la restitución	Sin fijación anticipada de la restitución	Totales
Tomates	3 757	0	3 757	3 876	0	3 876
Almendras sin cáscara	304	122	426	336	245	581
Avellanas con cáscara	205	250	455	87	96	183
Avellanas sin cáscara	908	182	1 090	892	204	1 096
Nueces comunes con cáscara	84	69	153	241	235	476
Naranjas	633	1 730	2 362	76 313	163 628	239 941
Limones	2 076	5 969	8 045	10 183	27 990	38 173
Uvas de mesa	42 362	13 460	55 822	1 097	0	1 097
Manzanas	7 259	28 813	36 072	14 614	0	14 614
Melocotones y nectarinas	2 609	0	2 609	0	0	0
Totales	60 197	50 594	110 791	107 639	192 399	300 038

La Comisión recuerda a Su Señoría que, dado que el lugar de solicitud y de utilización de estos certificados se dejó a la libre elección de los solicitantes, el desglose de estas cantidades por Estados miembros de expedición no tiene objeto. Teniendo en cuenta que, en el mercado único, la exportación de un producto de un Estado miembro no la realiza necesariamente un agente de ese mismo Estado miembro y que, por otra parte, los certificados de exportación son cesibles, este desglose proporcionaría una imagen posiblemente sesgada de las zonas producción e incluso de exportación de las frutas y hortalizas de que se trate.

Las normas vigentes del GATT imponen una limitación de los volúmenes de los productos agrícolas que pueden recibir una subvención por exportación. En el sector de las frutas y hortalizas, las disposiciones de aplicación del régimen de las restituciones por exportación, establecidas por el Reglamento (CE) nº 1488/95⁽¹⁾, disponen que, para ajustarse a sus obligaciones internacionales, la Comisión puede interrumpir la expedición de los certificados de exportación. Las exportaciones no se bloquean, sin embargo, puesto que estos certificados tienen un periodo de validez de dos meses.

(¹) DO nº L 145 de 29. 6. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-390/96

de Jorge Hernandez Mollar (PPE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/101)

Asunto: Proyectos del Fondo Social Europeo (FSE) en Andalucía

¿Puede decirnos la Comisión Europea cuál es el monto del Fondo Social Europeo (FSE) destinado a la región de Andalucía, indicando cuáles han sido los proyectos aprobados por la Comisión Europea en 1995, desglosándolos por provincias?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(19 de marzo de 1996)

Con arreglo al marco comunitario de apoyo para las regiones españolas del objetivo 1, aprobado en junio de 1994 para el período 1994-1999, la contribución indicativa total destinada a Andalucía (Fondo Social Europeo) se eleva a 1 328,9 millones de ecus (precios de 1994), de los que 325,47 millones de ecus están directamente gestionados por el gobierno regional (Junta de Andalucía). Desde la reforma de los Fondos Estructurales de 1988, la intervención operativa del Fondo Social Europeo se efectúa a través de una programación plurianual. En el marco de esta programación, la decisión sobre los proyectos cofinanciados concretos corresponde a las autoridades nacionales o regionales.

PREGUNTA ESCRITA E-392/96

de Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/102)

Asunto: Cuotas de azúcar para España

En los últimos años, la Unión Europea ha adoptado medidas en el sector azucarero que han supuesto importantes beneficios en materia de cuotas para determinados países, tales como la cuota de producción de azúcar otorgada a Alemania Oriental, las de producción de jarabe de inulina a Holanda, Francia y Bélgica, la asignación de cuotas suficientes de producción a los tres nuevos Estados miembros, el establecimiento de cuotas de refinado de azúcar al Reino Unido, Francia, Portugal y Finlandia, o la inminente ampliación de la cuota de producción de azúcar para Portugal.

Sin embargo, España, que es probablemente el país con más razones objetivas para aumentar su cuota de producción, no se ha beneficiado de ninguna de estas medidas, lo cual lo convierte en el mayor importador neto de azúcar europeo dentro de los países de la Unión Europea.

¿Piensa la Comisión corregir esta situación discriminatoria otorgando una cuota autónoma a España o en el contexto del régimen de abastecimiento de las Islas Canarias, que está pendiente de modificarse en los próximos meses?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(6 de marzo de 1996)

Las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa para España se establecieron durante las negociaciones que desembocaron en la firma del Acta de adhesión de España y de Portugal en 1985.

Integradas desde entonces en las disposiciones generales sobre cuotas establecidas en el Título III del Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, las cuotas de producción correspondientes a España han sido sometidas a revisiones periódicas junto con las cuotas de producción aplicables en las demás regiones productoras de la Comunidad.

Estas revisiones se han caracterizado por su prudencia en todo lo relacionado con las cuotas de producción del sector comunitario del azúcar. Consiguientemente, las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa de los diez Estados miembros que aprobaron originalmente el Reglamento de base del Consejo actualmente vigente han permanecido inalteradas desde 1981. Del mismo modo, también se han congelado las cuotas de producción asignadas desde 1981, es decir, las concedidas a España y Portugal a partir de 1986,

las establecidas para la producción del jarabe de inulina, nuevo producto de base, a partir de 1994 y las asignadas a Austria, Finlandia y Suecia a partir de 1995.

La última revisión, que tampoco ha sido excepcional en este aspecto, ha dado lugar a una serie de decisiones, adoptadas mediante el Reglamento (CE) nº 1101/95 del Consejo, de 24 de abril de 1995⁽²⁾, entre las que se cuenta una consistente en la prórroga sin cambios de los niveles de las cuotas de producción vigentes el 30 de junio de 1995 durante seis campañas más de comercialización, es decir, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio del 2001. El Reglamento establece además que las disposiciones aplicables a la cuota a partir de esa última fecha deberán adoptarse antes de enero del año 2001.

Estas decisiones se adoptaron con la aprobación de todos los Estados miembros excepto Portugal, país en el que se ha detectado un problema especial relacionado con las cuotas de producción que merece mayor consideración. Actualmente se halla ante el Consejo y el Parlamento una propuesta de la Comisión⁽³⁾ para resolver este asunto.

Por lo que respecta a la situación deficitaria del mercado del azúcar en España, conviene tener presente que todas las regiones deficitarias de la Comunidad (que actualmente son España, Irlanda, Italia, Portugal y el Reino Unido) se hallan amparadas por una medida especial que, con objeto de facilitar el tráfico comercial de azúcar procedente de las regiones excedentarias, les permite disfrutar de precios de intervención derivados más elevados.

Las islas Canarias, zona no productora de azúcar, pueden además acogerse a las medidas del programa Poseican, específicamente dirigidas a garantizar el abastecimiento de todos los productos agrícolas, incluido el azúcar.

Dadas estas circunstancias, la Comisión considera mucho más apropiado esperar a que se acerque la fecha fijada de 1 de enero del año 2001 para emprender la siguiente revisión de las medidas aplicables a las cuotas de producción del sector del azúcar.

(1) DO nº L 177 de 1. 7. 1981.

(2) DO nº L 110 de 17. 5. 1995.

(3) COM(95) 561 final.

PREGUNTA ESCRITA E-393/96

de Miguel Arias Cañete (PPE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/103)

Asunto: Estudio sobre la evolución del mercado del tomate fresco

En las decisiones adoptadas sobre los precios agrícolas para 1995-96, el Consejo encargó a la Comisión un estudio sobre la evolución de los mercados de tomate fresco que ésta debía

haber presentado antes del 31 de diciembre junto con las propuestas pertinentes.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo establecido, se pregunta a la Comisión:

¿Cuándo piensa presentar al Consejo dicho informe?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(15 de marzo de 1996)

La Comisión trabaja actualmente en la elaboración de un informe sobre el análisis de la situación del tomate a escala comunitaria.

Una vez finalizado, dicho informe será presentado al Consejo.

PREGUNTA ESCRITA E-395/96

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)

a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

(96/C 173/104)

Asunto: Cuotas lácteas

Analizando la evolución de la producción láctea, su consumo y comercialización en la Unión Europea, ¿tiene previsto la Comisión plantear alguna revisión o actualización de las cuotas lácteas en cada uno de los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(11 de marzo de 1996)

El régimen de la tasa suplementaria aplicable de la producción de leche se codificó y simplificó en 1992. Como consecuencia de esta reforma, las cantidades globales, fijadas basándose en la producción histórica, se adaptaron en el caso de algunos Estados miembros habida cuenta de errores cometidos al calcular la cantidad inicial o de las condiciones de mercado.

Las normas vigentes en la actualidad serán válidas hasta el 31 de marzo del 2000, correspondiendo al Consejo adoptar las que estarán en vigor a partir de esa fecha.

La Comisión realiza un análisis permanente de la situación del mercado. En su caso, se harán las propuestas necesarias, si bien, de acuerdo con los elementos disponibles hasta ahora, hay que descartar la modificación de las cantidades globales de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-399/96**de Werner Langen (PPE)****a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**(96/C 173/105)**Asunto:* Controles de personas en la frontera belga

Tras la firma del Acuerdo de Schengen se siguen efectuando controles en la parte belga de la frontera germano-belga con objeto de comprobar si los conductores de los autobuses turísticos alemanes están provistos de la llamada hoja de ruta.

Si el conductor no puede presentar el original de la hoja de ruta, se le impone una multa de 10 000 francos belgas.

1. ¿Conoce la Comisión tal práctica?
2. En caso afirmativo, ¿cómo justifica la Comisión la imposición de una multa tan elevada?
3. ¿Opina la Comisión que tales controles fronterizos son compatibles con el Tratado de Schengen y la idea de una «Europa unida»?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión***(26 de marzo de 1996)*

El artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses⁽¹⁾, prevé que el documento de control para los servicios discrecionales liberalizados deberá encontrarse a bordo del vehículo y presentarse siempre que lo requieran los agentes encargados del control. Por consiguiente, las autoridades belgas están facultadas para comprobar si los conductores de los autocares alemanes están en posesión de la hoja de ruta.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 4060/89⁽²⁾, dichos controles ya no pueden efectuarse cuando se trate del paso de fronteras interiores de la Comunidad.

Por lo que se refiere a la cuantía de las sanciones, éstas deben ser efectivas y proporcionales y tener carácter disuasorio, siendo competencia de los Estados miembros disponer lo necesario a tal fin.

⁽¹⁾ DO nº L 74 de 20. 3. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 390 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-402/96**de Philippe Monfils (ELDR)****a la Comisión***(22 de febrero de 1996)**(96/C 173/106)**Asunto:* Ayudas estatales al fútbol

El artículo 92 del Tratado declara incompatibles con el mercado común las ayudas otorgadas mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas.

Los clubs de fútbol se consideran claramente como empresas (véase sentencia Bosman, así como las conclusiones en este asunto del abogado Carl Otto Lenz).

Sin embargo, algunos Estados miembros como Francia, por ejemplo, conceden ayudas públicas a los clubs de fútbol.

1. ¿No considera la Comisión que estas ayudas de los poderes públicos «falsean» o «amenazan falsear» la competencia entre clubs?
2. Piensa la Comisión adoptar las medidas necesarias para hacer que se respete el Tratado?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión***(27 de marzo de 1996)*

Para la Comisión, los clubes de fútbol deben ser considerados empresas en el sentido del artículo 92 del Tratado CE. En efecto, ya en 1974 el Tribunal afirmaba que el fútbol profesional constituye una actividad económica⁽¹⁾. Las ayudas que le conceden los poderes públicos pueden falsear la competencia y entran, por lo tanto, en el ámbito de aplicación de las disposiciones del Tratado sobre ayudas estatales en la medida en que afectan a los intercambios entre Estados miembros.

Por lo que respecta al caso francés mencionado por Su Señoría, el gobierno francés notificó a la Comisión, con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado, el proyecto de decreto por el que se autoriza a las colectividades locales a conceder soporte financiero a los clubs deportivos profesionales. Así pues, las autoridades francesas cumplieron sus obligaciones en virtud del Tratado. El sistema instaurado limita las ayudas que se pueden conceder, hace que disminuyan progresivamente e incrementa su transparencia. Este sistema expira el 31 de diciembre de 1999.

⁽¹⁾ Véase al respecto la sentencia de 12 de diciembre de 1974, Asunto 36-74, Walrave, Rec. p. 1405.

PREGUNTA ESCRITA E-413/96**de Gerhard Schmid (PSE)****a la Comisión***(29 de febrero de 1996)**(96/C 173/107)*

Asunto: Procedimiento de reclamación P/94/4521 de la Comisión Europea contra la República Federal de Alemania

Con motivo del procedimiento de reclamación citado, el Ministerio Federal de Economía se ha dirigido a todos los Estados federados para exigir que los contratos públicos de los municipios y de las mancomunidades de municipios cuenten en el futuro con una cláusula de apertura, incluso cuando las licitaciones, debido al valor del contrato, no estén sujetas a las directivas comunitarias relativas a la competencia dentro de la Unión Europea.

1. ¿Significa dicha cláusula de apertura que en el futuro todos los contratos públicos de los municipios deberán estar abiertos a los productores de otros Estados miembros de la UE o simplemente que, en el futuro, no podrán solicitarse los productos de un determinado productor alemán?
2. ¿No podrá exigirse ya en el futuro en las licitaciones públicas el cumplimiento de una determinada norma DIN?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(20 de marzo de 1996)

La introducción de la cláusula de apertura, exigida por la Comisión en los textos de las licitaciones de los municipios y asociaciones de derecho público con fines concretos, pretende suprimir las infracciones registradas en la práctica administrativa en cuanto a la libre circulación de mercancías (artículos 30 a 36 del Tratado).

Mediante la introducción de dicha cláusula en las licitaciones se debería evitar que, al utilizarse como referencia normas nacionales (como las normas DIN), como sucedía antes, los productos de otros Estados miembros quedasen excluidos debido a especificaciones técnicas. Así, la cláusula garantiza la libre circulación de mercancías dentro del mercado interior en el sector de la contratación pública y tiene en cuenta las exigencias formuladas por el Tribunal de Justicia en la resolución de su presidente de 13 de marzo de 1987⁽¹⁾.

En esta sentencia se manifestaba, refiriéndose al hecho concreto sometido al Tribunal, que aunque parezca normal que, en un contrato público como el presente, pueda exigirse el respeto de una norma técnica determinada, incluso nacional, con objeto de garantizar la adecuación y seguridad de los materiales, el efecto de dicha norma técnica no puede ser, so pena de crear, a primera vista, un obstáculo a los intercambios contrario al artículo 30 del Tratado, el de

descartar, sin tan siquiera examinarla, cualquier oferta basada en otra norma técnica reconocida en otro Estado miembro como similar garante de la seguridad, fiabilidad y rendimiento (fundamento 21).

⁽¹⁾ Asunto 45/87 — Comisión/Irlanda.

PREGUNTA ESCRITA E-425/96**de Anita Pollack (PSE)****a la Comisión***(29 de febrero de 1996)**(96/C 173/108)*

Asunto: Viñetas de estacionamiento para minusválidos

¿Cuándo va a presentar la Comisión una propuesta para que los poseedores de viñetas de estacionamiento para minusválidos puedan utilizarlas en todos los países de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(19 de marzo de 1996)

El 15 de diciembre de 1995, la Comisión transmitió al Parlamento y al Consejo un proyecto de Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para minusválidos⁽¹⁾.

Los objetivos de la propuesta son la normalización del formato de las tarjetas de estacionamiento para minusválidos y el reconocimiento mutuo de aquéllas, con vistas a facilitar la libertad de circulación de los minusválidos en vehículos privados dentro de la Comunidad.

⁽¹⁾ COM(95) 696 final.

PREGUNTA ESCRITA E-429/96**de Bernie Malone (PSE)****a la Comisión***(29 de febrero de 1996)**(96/C 173/109)*

Asunto: Programa de acción ECHO destinado a la preparación para los desastres

A la luz de la intervención de la Sra. Bonino, miembro de la Comisión, en la Conferencia sobre Hambre y Pobreza de la

FIDA, ¿podría indicar la Comisión la dotación financiera del Programa de acción sobre preparación para los desastres de ECHO? ¿Podría la Comisión indicar la importancia que las restantes acciones financiadas por ECHO conceden a la necesidad de centrarse en el potencial de preparación, la creación de capacidades y la preparación para la rehabilitación?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(9 de abril de 1996)

La dotación financiera de los dos primeros programas de acción de ECHO sobre preparación ante los desastres era de 3,2 millones de ecus en 1994 para 15 proyectos (todos ellos finalizados) y 4,2 millones de ecus en 1995 para 28 proyectos (finalizados o todavía en marcha). Se trata de un importante número de acciones para menos de dos años de funcionamiento. En cuanto a 1996, la Comisión piensa incrementar su implicación en la preparación ante los desastres con una dotación financiera de más de 6 millones de ecus.

Los proyectos están concentrados en tres áreas: formación de personal cualificado en la prevención de los desastres, refuerzo de las estructuras de prevención (es decir, creación de capacidades) y apoyo a proyectos locales, poco tecnológicos, que impliquen a la población local.

En relación con los riesgos exteriores que presentan centrales nucleares de 14 países de Europa central y oriental, un estudio reciente de las áreas que necesitan ayuda para prepararse de manera eficaz ante posibles accidentes en estas centrales puede contribuir a la elaboración de un programa de acción coherente.

La Comisión intenta que sus servicios y organismos exteriores tengan en cuenta la preparación ante los desastres presidido por ECHO se reúne cada 2 o 3 meses para fomentar esto último.

La Comisión está reflexionando asimismo sobre la preparación ante los desastres en el marco de las discusiones sobre el proceso continuo de socorro, rehabilitación y desarrollo en el que participan expertos de los Estados miembros y otros.

PREGUNTA ESCRITA E-430/96

de Bernie Malone (PSE)

a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

(96/C 173/110)

Asunto: Ayudas estatales a Iberia

¿Podría la Comisión aclarar cómo se aplicó el principio de «restricciones comerciales» en la reciente decisión de permitir la concesión de ayudas estatales a Iberia?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(18 de marzo de 1996)

En decisión de 31 de enero de 1996, la Comisión aprobó una inyección de capital del holding estatal español Teneo en Iberia por valor de 87 000 millones de pesetas. Tras realizar un minucioso análisis profesional y aplicar el principio del inversor en economía de mercado, la Comisión llegó a la conclusión de que la operación no implicaba elementos de ayuda estatal.

Esta decisión es básicamente distinta de las adoptadas en los casos de Aer Lingus, TAP, Olympic Airways y Air France, en los que la Comisión consideró en primer lugar que implicaban elementos de ayuda estatal, para, en segundo lugar, aprobar los planes respectivos, siempre que se cumplieran unas determinadas condiciones destinadas fundamentalmente a garantizar que no se falsease la competencia de forma que resultara inadmisibles en virtud de los términos del Tratado.

Dado que en el caso de Iberia, la ampliación de capital es una operación comercial normal realizada por un inversor con un interés estratégico determinado y no implica elementos de ayuda estatal, la Comisión no puede imponer restricciones o condiciones comerciales que limiten la libertad comercial de la compañía aérea.

No obstante, al tiempo que evaluaba la transacción en función del principio del inversor en economía de mercado y decidía que no había en ella elementos de ayuda estatal, la Comisión señaló el compromiso del gobierno español de que Iberia utilizase exclusivamente el capital recibido para financiar el coste de la reducción de plantilla, cifrado en unos 37 000 millones de pesetas aproximadamente, y reducir la deuda. En consecuencia, los fondos no podrán ser utilizados en ningún caso para limitar el programa de reducción de costes de Iberia ni para introducir ningún cambio significativo en su estrategia global de precios y capacidad de su flota. La decisión de la Comisión se publicará en breve en el Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-436/96

de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión
 (29 de febrero de 1996)
 (96/C 173/111)

Asunto: Las Pyme y el artesanado

Los resultados de la política comunitaria en favor de las pequeñas y medianas empresas deja perplejos a muchos expertos que presionan a la Comisión Europea y a los Estados miembros para que adopten medidas concretas con vistas a reforzar la competitividad de las Pyme y del artesanado en la Unión Europea.

¿No piensa la Comisión que sería oportuno adoptar medidas como:

1. la reducción de los costes salariales,
2. la supresión de los obstáculos administrativos y burocráticos,
3. la mejora de la formación profesional, la investigación y el acceso a los instrumentos de financiación por parte de las Pyme,
4. la concesión de una ayuda en los mercados extracomunitarios, etc.,

integradas de un Programa de acción plurianual (1997-2000) y no en un simple programa integrado como sucede en la actualidad?

Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión
 (15 de abril de 1996)

La Comisión presta la mayor atención al aumento de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (Pyme) y del artesanado. Sin embargo, recuerda que determinados elementos de la competitividad, como los costes salariales, son competencia de los interlocutores sociales de los Estados miembros.

En cambio, se han tratado los otros temas citados en la pregunta (la supresión de las trabas administrativas, la mejora de la formación profesional, el acceso a la investigación, a los instrumentos financieros y al asesoramiento sobre los mercados de los países terceros. . .) en la labor más reciente de la Comisión sobre la competitividad de las Pyme y del artesanado, sobre todo en el informe presentado al Consejo Europeo de Madrid sobre las Pyme como fuentes dinámicas de empleo, crecimiento y competitividad⁽¹⁾, el Libro Verde sobre la innovación⁽²⁾ y la Comunicación sobre el artesanado y las pequeñas empresas, claves del crecimiento y del empleo en Europa⁽³⁾.

Además, la Comisión proyecta continuar persiguiendo los objetivos señalados por el honorable diputado, sobre todo en la aplicación del programa plurianual de 1997-2000⁽⁴⁾ para las empresas. El nuevo programa se hará eco de las principales recomendaciones de los últimos informes de la Comisión y será objeto de una Decisión del Consejo, previo dictamen del Parlamento.

⁽¹⁾ CSE(95) 2087.

⁽²⁾ COM(95) 688.

⁽³⁾ COM(95) 502.

⁽⁴⁾ COM(96) 98.

PREGUNTA ESCRITA E-444/96

de Martina Gredler (ELDR)
a la Comisión
 (29 de febrero de 1996)
 (96/C 173/112)

Asunto: Corrección de los exámenes de los candidatos austriacos a la carrera A7/A8 del primer concurso de 1995

¿Cómo seleccionó la Comisión a los correctores? ¿Qué requisitos tenían que cumplir los correctores? ¿Examinó la Comisión las cualificaciones de los correctores? ¿Qué porcentaje de correctores eran funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores?

¿Se aceptó como correctores únicamente a funcionarios con experiencia o también a funcionarios jóvenes con una experiencia profesional menor de cinco años? ¿Se dio el caso de funcionarios que corrigieron su propio examen? En caso afirmativo, ¿cuántas veces sucedió? ¿Puede afirmar la Comisión con seguridad que siempre se comunicó oportunamente tal circunstancia?

¿Supervisaron los funcionarios de la Comisión el proceso de los exámenes de principio a fin, tal como está previsto, o, por el contrario, no estuvieron en el lugar de examen o corrección? En caso de ser así, ¿dónde estuvieron dichos funcionarios?

¿Qué porcentaje de candidatos aprobados en ese concurso procedía directamente de la plantilla del Ministerio de Asuntos Exteriores? ¿Cuántas veces sucedió que altos funcionarios corrigieran los exámenes de subordinados directos de su departamento, con lo que no se preservó el anonimato, porque conocían su letra?

¿Es ese también el procedimiento normal de los concursos referentes a otros países? ¿Qué condiciones deben darse para anular un examen y proceder a su repetición? ¿Son suficientes los indicios de irregularidades en el caso de Austria para anular el examen y repetirlo?

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión**

(25 de marzo de 1996)

La Comisión remite a Su Señoría a las respuestas a las preguntas E-1189/95 del Sr. Tindemans⁽¹⁾, E1257/95 del Sr. Bertinotti⁽¹⁾ y P-3466/95 de la Señora Riess-Passer⁽²⁾ y también, en particular a la respuesta a su propia pregunta E-3550/95⁽³⁾.

La Comisión ratifica que no se ha producido ningún tipo de irregularidad en relación con las pruebas de selección realizadas con motivo de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia. Desea señalar al mismo tiempo que la contratación de administradores y administradores adjuntos de nacionalidad austriaca está en plena marcha.

⁽¹⁾ DO n° C 222 de 28. 8. 1995.

⁽²⁾ DO n° C 109 de 14. 4. 1996.

⁽³⁾ DO n° C 137 de 8. 5. 1996, p. 22.

PREGUNTA ESCRITA E-446/96

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)

a la Comisión

(29 de febrero de 1996)

(96/C 173/113)

Asunto: Costes de la inspección técnica de vehículos importados por particulares de forma paralela

A partir del pasado 1 de enero, el certificado comunitario de conformidades obligatorio para los vehículos nuevos. Se simplifica así el registro de los coches adquiridos por particulares en otro Estado miembro.

Sin embargo, en los Países Bajos se aplica también desde el 1 de enero de 1996 para los vehículos adquiridos en el extranjero un reglamento de vehículos para la importación paralela que establece requisitos más rigurosos para la expedición de un certificado de matrícula. Un vehículo nuevo no registrado, de un tipo para el que en los Países Bajos no existía al 1 de enero de 1995 una homologación válida (modelo nuevo), y que haya sido importado por un particular, debe cumplir unos requisitos muy severos. Los costes de la inspección técnica pueden ascender a varias decenas de miles de florines.

Las motocicletas importadas también deben cumplir los requisitos de inspección de los Países Bajos. Los costes de las pruebas se sitúan entre 1 100 y 2 700 florines.

1. ¿Pueden exigir las administraciones de los Estados miembros una inspección técnica para los coches nuevos importados de otro Estado miembro?

2. ¿Se infringe el Derecho comunitario con el establecimiento de requisitos rigurosos para la inspección de coches nuevos importados por particulares desde otro Estado miembro?

3. En caso afirmativo, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(26 de marzo de 1996)

De los elementos que facilita Su Señoría en apoyo de su pregunta se deduce que, para la matriculación de todo vehículo nuevo adquirido por un particular en otro Estado miembro, las autoridades neerlandesas exigen que dicho vehículo se someta a una inspección técnica que, además, supone sustanciales gastos.

Desde el punto de vista del derecho comunitario, la Comisión quiere señalar, en primer lugar, que la homologación comunitaria de los vehículos particulares, opcional desde el 1 de enero de 1993, ha pasado a ser obligatoria para los modelos nuevos desde el 1 de enero de 1996 y será obligatoria para todos los modelos a partir del 1 de enero de 1998. Por consiguiente, conviene distinguir entre los vehículos que hayan sido homologados a escala nacional y los que ya cuentan con una homologación comunitaria.

Con respecto a la homologación comunitaria, la Directiva 70/156/CEE⁽¹⁾ establece, en concreto, que los Estados miembros tienen la obligación de matricular y permitir la venta y la puesta en servicio de cualquier vehículo nuevo que disponga de un certificado comunitario de conformidad válido, sin exigir más formalidades relativas a la fabricación de los vehículos.

En cuanto a los vehículos nuevos cuya homologación aún sea nacional, las autoridades deberán igualmente reconocer las homologaciones otorgadas por otro Estado miembro, independientemente de cómo sean, salvo que se pruebe la existencia de un problema grave de seguridad vial, de conformidad con los artículos 30 a 36 del Tratado CE y con la comunicación interpretativa de la Comisión, de 4 de noviembre de 1988, relativa a los procedimientos de homologación y matriculación de vehículos anteriormente matriculados en otro Estado miembro, modificada por la Comisión el 20 de diciembre de 1995.

Habida cuenta de lo expuesto, la Comisión tienen intención, por tanto, de procurarse más información y, si procede, podría abrir un procedimiento de infracción contra los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO n° L 42 de 23. 2. 1970.

PREGUNTA ESCRITA P-450/96**de José Escudero (PSE)****a la Comisión***(16 de febrero de 1996)**(96/C 173/114)*

Asunto: Ayudas comunitarias a las bibliotecas

¿Tiene la Comisión Europea, en el marco del apoyo al libro y la lectura, algún tipo de ayuda al fomento o a la creación de bibliotecas multilingües o temáticas transnacionales?

¿Existe algún instrumento financiero de fomento de la creación de redes informáticas de bibliotecas entre sí?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión***(11 de marzo de 1996)*

En el área de bibliotecas del programa Aplicaciones Telemáticas (1994-1998) se financian proyectos de investigación y desarrollo en colaboración para el acceso en red a bibliotecas y servicios conexos.

El actual programa de trabajo complementa algunas iniciativas relacionadas con las bibliotecas que se pusieron en marcha en el programa Sistemas Telemáticos del Tercer Programa Marco. En particular, dos proyectos seleccionados en la convocatoria de propuestas de 1993 tienen como tema específico el desarrollo de herramientas y técnicas multilingües para el acceso en varias lenguas a catálogos y fondos de bibliotecas: Canal/Ls y Translib.

En un contexto más general, buena parte de los 72 proyectos y acciones concertadas de los programas marco tercero y cuarto se ocupan también de la necesidad de un acceso transfronterizo a fondos de bibliotecas y recursos en red; estos proyectos crean asociaciones en las que participan bibliotecas, centros de investigación y pequeñas y medianas empresas de distintos Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-462/96**de Nikitas Kaklamanis (UPE)****a la Comisión***(29 de febrero de 1996)**(96/C 173/115)*

Asunto: Bloqueo de los derechos de herencia

El Tribunal Supremo de Turquía ha acordado, con una decisión política, abolir en lo sucesivo el derecho de los ciudadanos griegos a heredar bienes en Turquía.

De esta forma, ha entrado de nuevo en vigor el Decreto-ley de 1964, decreto que Grecia y Turquía acordaron abrogar en 1988 en Davos. Mientras que Grecia ha abolido desde 1990 todas las discriminaciones hacia los musulmanes griegos de Tracia, Turquía vuelve a hacer gala de inconsecuencia y beligerancia.

¿Está al corriente la Comisión de este asunto? ¿Cómo piensa reaccionar ante un hecho que representa una violación flagrante de los derechos humanos?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión***(28 de marzo de 1996)*

La Comisión ha solicitado información a las autoridades turcas a propósito del problema al que hace mención su Señoría.

A partir del momento que esta información sea comunicada a la Comisión, ésta podría considerar, si fuera necesario, la adopción de medidas adecuadas.

**PREGUNTA ESCRITA E-477/96
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDRF) y
Jessica Larive (ELDR)****a la Comisión***(1 de marzo de 1996)**(96/C 173/116)*

Asunto: Selección de proyectos financiados por el programa Now

1. ¿Podría explicar la Comisión de qué manera se ha procedido a la selección de los proyectos que entran en consideración para ser financiados por el programa Now?

2. ¿Es cierto que se modificó la lista de proyectos italianos —a los que ya se habían asignado fondos— tras su aprobación sin que estuviera presente el representante de la Comisión que participó en el procedimiento de selección?

3. ¿Es cierto que algunos de los proyectos aprobados no reúnen los criterios de selección?

4. En caso afirmativo, ¿está dispuesta la Comisión a verificar este asunto?

5. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para remediar toda irregularidad en el procedimiento de selección?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(17 de abril de 1996)

En Italia, la selección de los proyectos se efectúa a dos niveles: por parte de las regiones, que manifiestan sus prioridades sobre los proyectos regionales, y de un comité de expertos designados para identificar los proyectos multi-regionales. A continuación, se verifican en el Ministerio de Trabajo el carácter transnacional y los criterios de selección y de prioridad de los proyectos multirregionales. Por último, se presenta un informe sobre el procedimiento de selección al comité de seguimiento para su aprobación. El Ministerio de Trabajo establece la lista final de los proyectos seleccionados.

Así pues, la Comisión no interviene en absoluto en el proceso de selección de los proyectos. Es posible que se produzcan modificaciones en la lista de proyectos a raíz de la verificación final de los criterios por parte del Ministerio de Trabajo. Uno de los criterios de selección es el de la transnacionalidad; es posible que algunos proyectos aprobados a nivel italiano hayan perdido más tarde colaboradores transnacionales y, por lo tanto, hayan dejado de ser seleccionables.

En el marco del comité del Fondo Social Europeo (FSE) para las iniciativas comunitarias, la Comisión ha creado un grupo de trabajo con la participación de los Estados miembros, el cual analiza los procedimientos seguidos en esta primera convocatoria de proyectos para simplificar y mejorar los procedimientos en la segunda fase.

PREGUNTA ESCRITA P-491/96
de Karla Peijs (PPE)
a la Comisión
(22 de febrero de 1996)
(96/C 173/117)

Asunto: Deficiencias del régimen de garantía en el tránsito comunitario externo

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de su Decisión 95/521/CEE⁽¹⁾ que prohíbe temporalmente la utilización de la garantía global en el tránsito comunitario externo para el transporte de cigarrillos?
2. ¿Tiene conocimiento la Comisión de su Decisión 96/37/CE⁽²⁾ que prohíbe temporalmente la utilización de la garantía en el tránsito comunitario externo para el transporte de bebidas alcohólicas, determinados productos cárnicos, productos lácteos, trigo, azúcar, plátanos, etc.?
3. ¿Opina que con estas medidas de lucha contra el fraude se ha alcanzado una transacción razonable frente a las empresas leales?

4. ¿Es consciente la Comisión de que estas medidas hacen prácticamente imposibles las exportaciones extracomunitarias de estas mercancías por empresas europeas?

5. ¿Es consciente la Comisión de que, en caso de que se mantengan estas medidas, los exportadores europeos van a sufrir unas pérdidas muy importantes, lo que surtirá sus efectos en el empleo y la balanza de pagos de Europa?

6. ¿Es consciente la Comisión de que está amenazada la supervivencia de determinados sectores a causa de la introducción de ese depósito de garantía?

7. ¿Es consciente la Comisión de que puede hablarse de discriminación entre los Estados miembros a causa de las diferencias en los impuestos de consumo y el IVA?

8. ¿Es consciente la Comisión de que los países no pertenecientes a la UE se van a aprovechar de estas medidas y van a ocupar el espacio liberado a costa de las exportaciones europeas?

⁽¹⁾ DO nº L 299 de 12. 12. 1995, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 10 de 13. 1. 1996, p. 44.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(15 de marzo de 1996)

Mediante las decisiones citadas por Su Señoría, la Comisión dio el visto bueno, de conformidad con los procedimientos previstos por las disposiciones comunitarias vigentes, a las solicitudes de prohibición temporal de la garantía global, formuladas por dos Estados miembros para una serie de mercancías no comunitarias especialmente sensibles desde del punto de vista de los derechos e impuestos suspendidos amparándose en el régimen aduanero de tránsito comunitario externo.

Las citadas medidas fueron adoptadas tras efectuar una instrucción profunda, en la cual se recabó de los Estados miembros solicitantes toda la información que permitiera establecer la veracidad de los fraudes relativos a los productos en cuestión y que eran objeto de tránsito. La amplitud del riesgo se juzgó suficientemente importante desde este punto de vista para justificar la exigencia, con carácter temporal, de una garantía particular e íntegra para cada envío de estas mercancías en régimen de tránsito comunitario externo.

Por lo que respecta a la incidencia de la prohibición de la garantía global en el comercio leal, conviene precisar en primer lugar que este comercio se beneficiará a largo plazo de las medidas adoptadas para combatir el fraude en relación con algunos productos, fraude del que este mismo comercio es también víctima y que puede poner en cuestión las facilidades aduaneras y fiscales ofrecidas por el régimen. En segundo lugar, se adoptaron algunas medidas de acompañamiento para limitar los efectos dañinos de la

prohibición, en particular la aceleración de los procedimientos de devolución de los ejemplares del documento de tránsito que permitía la liquidación del régimen y la liberación de las fianzas.

De todos modos, en la fase actual, esta medida no afecta a las exportaciones de mercancías comunitarias que, por regla general, o bien o están sometidas a ninguna formalidad de tránsito, o bien circulan al amparo del procedimiento llamado «T2» de tránsito común con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, no afectada por la actual prohibición de la garantía global.

En cuanto a las exportaciones de algunas mercancías, fundamentalmente agrícolas, que se acogen a medidas comunitarias debido a su exportación, y que por ello están sometidas a la obligación de recurrir al tránsito comunitario externo, conviene precisar que no están afectadas por la prohibición de la garantía global finalmente adoptada por Alemania, aplicable a partir del 1 de abril de 1996.

En estas condiciones, las posibles distorsiones de la competencia entre exportadores comunitarios y de terceros países no deberían ser significativas.

Finalmente, por lo que respecta a las diferencias entre Estados miembros sobre el tipo de IVA y los impuestos sobre consumos específicos, éstas no tienen ninguna incidencia directa en el contexto del tránsito que es, por definición y vocación, un régimen de suspensión de estas imposiciones hasta el momento en que las mercancías sean, en su caso, despachadas al consumo y estén por tanto sometidas a la fiscalidad del lugar de que se trate.

No obstante, la Comisión es consciente de que las diferencias entre los Estados miembros sobre el tipo de IVA y los impuestos sobre consumos específicos pueden incidir en el importe de la garantía que deben constituir los operadores.

PREGUNTA ESCRITA E-505/96

de Richard Howitt (PSE)

a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

(96/C 173/118)

Asunto: Matanza del calderón por los pescadores de las Islas Faeroes

¿Está al corriente la Comisión de la penosa situación en la que se encuentra el calderón? Este cetáceo es víctima de una masacre sistemática por parte de los pescadores de la Islas Faeroes, a pesar de que esta práctica es ilegal en virtud del Convenio de Berna del cual es signatario Dinamarca.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión en respuesta a esta grave contravención?

**Respuesta del Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(27 de marzo de 1996)

La Comisión recuerda a Su Señoría que las Islas Feroe no están incluidas en el territorio al que se aplica la legislación comunitaria sobre protección de la fauna y flora silvestres y que la pertenencia de Dinamarca al Convenio de Berna no afecta a esas islas.

PREGUNTA ESCRITA E-510/96

de Glyn Ford (PSE)

a la Comisión

(11 de marzo de 1996)

(96/C 173/119)

Asunto: Campos electromagnéticos y sus efectos en la salud pública

¿Tiene intención la Comisión de adoptar medidas para investigar las conclusiones de estudios recientes sobre los efectos perjudiciales que el habitar en las proximidades de cables de alta tensión tendría para la salud?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(29 de marzo de 1996)

La Comisión ha concedido ayudas económicas a proyectos sobre los posibles efectos de las líneas de alto voltaje dentro de la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST) y los programas «Europa contra el cáncer».

Se transmite a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento un exhaustivo informe preparado para la Comisión titulado «Non-ionizing radiation: sources, exposure and health effects» [Radiaciones no ionizantes: fuentes, exposición y efectos sobre la salud].

Se invita a Su Señoría a remitirse a las respuestas que la Comisión dio a las preguntas E-2156/94 del Sr. Hughes⁽¹⁾, E-2606/94 de la Sra. Kinnock⁽²⁾ y E-1456/95 de la Sra. André-Leonard⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 88 de 10. 4. 1995.

⁽²⁾ DO n° C 103 de 24. 4. 1995.

⁽³⁾ DO n° C 222 de 28. 8. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-513/96**de Glyn Ford (PSE)****a la Comisión***(11 de marzo de 1996)**(96/C 173/120)**Asunto:* Tribunal de Cuentas

¿No considera la Comisión que para contar con la confianza de la opinión pública el Tribunal de Cuentas debería tener la misma sede que la Comisión?

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión***(27 de marzo de 1996)*

Las autoridades nacionales gestionen una parte considerable del gasto comunitario, de modo que el personal del Tribunal de Cuentas lleva a cabo gran parte de su trabajo en los Estados miembros. La Comisión es consciente de la importancia que tiene para el Tribunal el hecho de contar con una ubicación central y buenas comunicaciones, puesto que la confianza de los ciudadanos en las finanzas comunitarias no depende de consideraciones geográficas.

PREGUNTA ESCRITA E-521/96**de Richard Howitt (PSE)****a la Comisión***(11 de marzo de 1996)**(96/C 173/121)**Asunto:* Programa Helios

¿Qué número y porcentaje de organizaciones seleccionadas como actividades modelo locales en el programa Helios son organizaciones de minusválidos, es decir, con comités de gestión compuestos al menos en un 51 % por minusválidos?

¿Qué medidas estudia la Comisión para garantizar que la mayoría de estas actividades seleccionadas en cualquier programa sucesor del programa Helios sean organizaciones de minusválidos?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión***(29 de marzo de 1996)*

En el marco del programa Helios II la responsabilidad del nombramiento de organizaciones participantes en las actividades de intercambio e información incumbe a cada Estado miembro.

La Comisión no dispone de información sobre los comités de gestión de las organizaciones designadas. No obstante, el número y proporción de las organizaciones de personas minusválidas que han participado en actividades de intercambio e información en 1995 puede estimarse del modo siguiente:

rehabilitación funcional	25-14 %
educación	36-20 %
integración económica	164-68 %
integración social	108-60 %.

Los demás participantes procedían de los servicios públicos, servicios municipales, hospitales psiquiátricos, etc.

En este momento no es posible aportar ningún comentario sobre las acciones en relación con cualquier programa sucesor del programa Helios, puesto que todavía no se ha llegado a ninguna decisión al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-534/96**de Richard Howitt (PSE)****a la Comisión***(11 de marzo de 1996)**(96/C 173/122)**Asunto:* Fondo Social Europeo

¿Cuál es la respuesta de la Comisión al cese de los pagos del Fondo Social Europeo al proyecto de formación para minusválidos Taller de medios de comunicación del sudeste, con sede en Basildon?

Considerando que el motivo parece ser una redistribución de los pagos del FSE entre distintos Consejos de Formación y Empresa (TEC) en la región este de Inglaterra y no una cuestión de méritos de un proyecto en particular ¿está de acuerdo la Comisión en que el proyecto mencionado ha sido tratado injustamente?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión***(29 de marzo de 1996)*

El Comité de seguimiento del objetivo 3 tiene la responsabilidad de garantizar que los procedimientos de selección de proyectos aplicados por los responsables del sector sirvan para aprobar los proyectos de calidad superior.

La Comisión no puede hacer comentario alguno sobre el caso concreto del proyecto de formación para minusválidos Taller de medios de comunicación del sudeste, con sede en Basildon. Su Señoría puede obtener información sobre la evaluación del proyecto, dirigiéndose a la sección del Fondo Social Europeo del Ministerio de Enseñanza y Empleo del Reino Unido.

PREGUNTA ESCRITA P-540/96**de Niels Sindal (PSE)****a la Comisión***(29 de febrero de 1996)**(96/C 173/123)*

Asunto: Aplicación de la Directiva sobre la jornada laboral

La Federación de Empleados de Comercio y Administrativos de Dinamarca encuentra dificultades para introducir las disposiciones de la directiva sobre la jornada laboral en su convenio colectivo. La Confederación de Empresarios sostiene que la excepción contemplada en el artículo 1 afecta a la totalidad de un sector, el del transporte, y que en éste se incluye también al personal no móvil (los empleados de comercio y los administrativos). La Comisión ha confirmado este particular, pero reconoce que no se ha prestado suficiente atención al detalle, por lo que presentará en breve una propuesta de directiva con la que se subsanará el error.

¿Qué medidas concretas se propone adoptar la Comisión para corregir este error, de tal modo que puedan extenderse al personal no móvil las disposiciones de la directiva sobre la jornada laboral? ¿Cuándo cree que podrá en vigor la nueva directiva propuesta?

¿Qué sucederá si no se dispone de la nueva directiva cuando hayan de introducirse las disposiciones de la directiva general en los convenios colectivos? Por último, ¿por qué se optó por excluir la totalidad del sector del transporte del ámbito de aplicación de la directiva general?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(29 de marzo de 1996)

La Directiva 93/103/CE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo⁽¹⁾ es aplicable a todos los sectores de actividad, privados o públicos, con exclusión del transporte por carretera, aéreo, ferroviario, marítimo, de la navegación interior, de la pesca marítima y otras actividades marítimas y de las actividades de los médicos en periodo de formación. Esta excepción no distingue entre personal «móvil» y «no móvil».

La Comisión siempre ha venido diciendo que intentará lograr la aplicación de los principios de esta Directiva todos los trabajadores por cuenta ajena. En su programa de trabajo para 1996 anunció su intención de preparar un libro blanco para dar respuesta a los numerosos problemas planteados por estas exclusiones. En él se incluirá el tema del personal «no móvil» en el sector de transportes.

La Directiva debe entrar en vigor en los Estados miembros a más tardar el 23 de noviembre de 1996. Es poco probable que pueda ponerse en marcha ninguna propuesta de nueva directiva antes de esa fecha. No obstante, el contenido de la Directiva no impide la aplicación de leyes o convenios

colectivos a los trabajadores del sector de transportes, incluyendo, en particular, el personal «no móvil». La Comisión vería con agrado la aplicación de tal solución al problema señalado por Su Señoría.

Por lo que respecta a su última pregunta, la Comisión había propuesto inicialmente que la Directiva contemplara a todos los trabajadores por cuenta ajena, pero, tal como fue adoptada por el Consejo, estos sectores se excluyeron debido a la naturaleza específica del trabajo realizado en este sector.

⁽¹⁾ DO nº L 307 de 13. 12. 1993.

PREGUNTA ESCRITA P-549/96**de Edouard des Places (EDN)****a la Comisión***(29 de febrero de 1996)**(96/C 173/124)*

Asunto: Importaciones fraudulentas en el mercado comunitario de setas conservadas provisionalmente, originarias de China

El sector de los champiñones atraviesa dificultades muy graves, debido en particular a la considerable evolución de los fraudes que afectan a los productos chinos.

1. Las importaciones chinas han superado el contingento concedido de 8 000 toneladas netas en peso escurrido en 1993 y de 6 000 toneladas en peso escurrido en 1994 (Eurostat). ¿Puede facilitar la Comisión alguna explicación, a la vista de que esta situación se ha vuelto a producir en 1995?
2. Son dos las rúbricas aduaneras que afectan a las setas conservadas provisionalmente, a saber, la rúbrica 07.11.90.40 con un derecho de entrada del 12 %, y la rúbrica 20.03.10.20 con un derecho de entrada del 23 %. La mayoría de los productos importados de China corresponden a la 07.11.90.40, que afecta a productos cuya conservación no supera las cuatro semanas. Sin embargo, es bien sabido que el transporte suele durar unos dos meses. ¿Puede facilitar la Comisión alguna explicación al respecto?
3. Por último, para entrar en el mercado comunitario sin contingente arancelario, se añaden unas gotas de vinagre a las setas conservadas en salmuera, con el fin de poder declararlas en la rúbrica 20.01.90.50 (setas en salmuera) en lugar de la 07.11.90.40. Los servicios de la Comisión estiman que estos fraudes afectan a grandes cantidades (unas 3 000 toneladas netas escurridas en el primer semestre de 1995). ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(15 de marzo de 1996)

1. Las importaciones de conservas de champiñones contempladas en el Reglamento (CEE) nº 1796/81 del Consejo⁽¹⁾ fueron, tanto en 1993 como en 1994, inferiores a las cantidades totales con exención del montante suplementario fijadas en el artículo 3 de dicho Reglamento. Asimismo, los datos que hay actualmente disponibles relativos al año 1995 indican que las importaciones serán inferiores al contingente global.

Sin embargo, la Comisión ha comprobado que, para los productos originarios de China, existen divergencias entre la cantidad de certificados de importación con exención del montante suplementario expedidos de acuerdo con los Reglamentos (CEE) nº 1707/90⁽²⁾ y (CEE) nº 3107/94⁽³⁾ de la Comisión y los datos estadísticos proporcionados por la base de datos Comext relativos a los años 1993 y 1994.

La Comisión informó de ello a los Estados miembros en la reunión del Comité de gestión de productos transformados de frutas y hortalizas celebrada el 22 de septiembre de 1994 y estableció un servicio de asistencia mutua de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1468/81⁽⁴⁾. Aunque la Comisión no ha recibido respuesta, continúa con sus investigaciones que realiza junto con los servicios aduaneros y los servicios estadísticos principalmente.

2. Una parte (y no la mayoría) de las importaciones originarias de China corresponde al código 0711 90 40, que se refiere a las setas «blanqueadas» y no a las «cocidas a fondo», clasificadas en el código 2003. Precisamente, la Comisión ha recibido informes de varios Estados miembros, con referencia a este último código, sobre casos de fraude o de irregularidades que implican a China (de acuerdo con los Reglamentos (CEE, Euratom) nº 1552/89⁽⁵⁾ y (CE) nº 1468/81), incluidos casos acaecidos antes de 1993. La dificultad es de orden técnico y se apoya en la determinación de un método que permita distinguir estas dos formas de conservación. La Comisión sigue trabajando sobre este tema junto con profesionales y expertos.

3. Después del reciente aumento de las importaciones declaradas del código 2001 90 50, la Comisión ha publicado dos notas explicativas de la nomenclatura combinada^(6,7) que procuran que la adición de vinagre o de ácido acético a una salmuera no impida que los champiñones conservados provisionalmente se clasifiquen en el código 0711 90 40.

(1) DO nº L 183 de 4. 7. 1981.

(2) DO nº L 158 de 23. 6. 1990.

(3) DO nº L 328 de 20. 12. 1994.

(4) DO nº L 144 de 2. 6. 1981.

(5) DO nº L 155 de 7. 6. 1989.

(6) DO nº C 36 de 9. 2. 1996.

(7) DO nº C 50 de 21. 2. 1996.

PREGUNTA ESCRITA P-559/96
de Riccardo Garosci (UPE)
a la Comisión
(29 de febrero de 1996)
(96/C 173/125)

Asunto: CIG 96 (Turín, 29 de marzo de 1996) — Conferencia Intergubernamental para la revisión del Tratado de Maastricht

¿Puede informar la Comisión antes del 20 de marzo de 1996 cuáles son sus planes para la CIG de Turín, respecto de la presencia de diputados europeos y, en particular, de diputados de la circunscripción electoral de la ciudad anfitriona de la Conferencia?

Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión
(27 de marzo de 1996)

La reunión del Consejo Europeo de 29 de marzo en Turín ha sido convocada por la Presidencia del Consejo. No corresponde a la Comisión adoptar iniciativas con el fin de garantizar la presencia de parlamentarios europeos de la región afectada por dicha reunión.

Los parlamentarios conocen la opinión de la Comisión, expresada en numerosas ocasiones, sobre la necesidad de transparencia en los trabajos de la Conferencia y su apoyo al hecho de que el Parlamento se asocie a los trabajos de conformidad con la solicitud contenida en sus resoluciones.

PREGUNTA ESCRITA E-563/96
de Iñigo Méndez de Vigo (PPE)
a la Comisión
(11 de marzo de 1996)
(96/C 173/126)

Asunto: Importaciones en condiciones de dumping procedentes de Turquía

En la respuesta dada por la Comisión a una pregunta E-3022/95⁽¹⁾ formulada por este diputado en relación con las importaciones de tejidos de algodón procedentes de Turquía y realizadas en condiciones de dumping, se señala que «por dificultades técnicas» la Comisión «no podido aún concluir si se cumplen las condiciones para la adopción de alguna medida».

¿Podría concretar la Comisión si se han solventado esas «dificultades técnicas» y se ha podido determinar si procede la adopción de algún tipo de medida anti-dumping?

(1) DO nº C 51 de 21. 2. 1996, p. 66.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(28 de marzo de 1996)

Los fabricantes comunitarios que presentaron la denuncia que llevó a la apertura de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de tejidos de algodón procedentes de China, India, Indonesia, Pakistán y Turquía la retiraron oficialmente más tarde. Por consiguiente, la Comisión decidió concluir el procedimiento⁽¹⁾.

El 8 de enero de 1996, la Comisión recibió una nueva denuncia presentada por el Comité del algodón e industrias textiles conexas de la Unión Europea (Eurocotton) en la que se alegaba que las importaciones de tejidos lisos de algodón crudo procedentes de China, India, Indonesia, Pakistán y Turquía estaban siendo objeto de dumping y causando, por tanto, un perjuicio material a la industria comunitaria del sector. La Comisión examinó la veracidad y la suficiencia de las pruebas suministradas en la denuncia e inició un procedimiento antidumping el 21 de febrero de 1996⁽²⁾. De acuerdo con las disposiciones vigentes, la Comisión ha iniciado su investigación del supuesto dumping y del perjuicio y debería llegar a conclusiones preliminares como máximo nueve meses después de la apertura del procedimiento.

⁽¹⁾ DO nº L 42 de 20. 2. 1996.

⁽²⁾ DO nº C 50 de 21. 2. 1996.

PREGUNTA ESCRITA P-572/96

**de Christian Jacob (UPE)
a la Comisión**

(1 de marzo de 1996)
(96/C 173/127)

Asunto: Relaciones comerciales entre la Unión Europea y Nueva Zelanda

Los Acuerdos del GATT de 15 de abril de 1994 permitieron que Nueva Zelanda aumentara su contingente arancelario de carne de ovino de 205 600 a 226 700 toneladas.

Además de este aumento que constituye una auténtica amenaza económica para el mercado ovino europeo, Nueva Zelanda se beneficia de ventajas comerciales inexplicables, que incrementan aún más la inquietud de los productores europeos.

En el marco de los antiguos acuerdos, se habían determinado subcontingentes para las presentaciones de carne. Así, Nueva Zelanda sólo podía exportar un contingente de 13 500 toneladas de carne «chilled» (carne refrigerada acondicionada al vacío, asimilable a la carne fresca, que se conserva durante varios meses). Estos subcontingentes ya no existen en la actualidad. Por tanto, la carne neozelandesa puede invadir los segmentos que aún eran rentables para la carne europea.

Por otra parte, dicho país conserva el privilegio único de la gestión de los certificados de exportación, lo que impide que

la Comisión realice el menor control de los flujos comerciales.

Si el volumen global del contingente neozelandés no es renegociable, si que es posible que la Unión Europea solicite el establecimiento de subcontingentes y la gestión de los certificados por parte de la Comisión.

¿Cuándo tiene la intención la Comisión de renegociar dichas cláusulas que permitirían volver a equilibrar las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Nueva Zelanda?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(14 de marzo de 1996)

El régimen de exportación de carne de ovino de Nueva Zelanda a la Comunidad forma parte de los acuerdos alcanzados en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, que fueron adoptados por el Consejo tras los procedimientos normales de consulta⁽¹⁾ y que, vistos en su conjunto, son satisfactorios para la Comunidad.

El contingente arancelario comunitario de carne de ovino neozelandesa aumentó de 225 000 toneladas a 226 700 toneladas, como consecuencia del acuerdo entre la Comunidad y Nueva Zelanda con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT (decisión 95/592/CEE del Consejo de 22 de diciembre de 1995)⁽²⁾.

En lo referente a los productos agrícolas, la completa puesta en práctica de la Ronda Uruguay se realizará durante el período 1995-2000; actualmente no hay intenciones de reiniciar las negociaciones sobre estos productos;

Además, la Comisión opina que los acuerdos para la gestión de certificados de importación de carne de ovino de Nueva Zelanda permiten un reparto razonable de este producto en el mercado comunitario, especialmente vistos los significativos cambios que se producen estacionales en los mercados nacionales de algunos Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº L 336 de 23. 12. 1994.

⁽²⁾ DO nº L 334 de 30. 12. 1995.

PREGUNTA ESCRITA P-573/96

**de David Hallam (PSE)
a la Comisión**

(1 de marzo de 1996)
(96/C 173/128)

Asunto: El Centro Europeo para la vigilancia de los fenómenos de racismo y xenofobia

¿Quién forma parte del comité consultivo creado por el Consejo Europeo relativo al Centro Europeo para la vigilancia de los fenómenos de racismo y xenofobia?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(22 de marzo de 1996)

El Consejo Europeo de Corfú decidió la creación de una comisión consultiva sobre el raxismo y la xenofobia. El Consejo de Asuntos Generales decidió su mandato, su composición y su estatuto.

Los Estados miembros y la Comisión designaron cada uno a una persona para participar en esta comisión consultiva. La Comisión nombró a la Sra. Kamlesh Bahl, Presidenta de la Comisión de igualdad de oportunidades del Reino Unido.

Por lo que se refiere al nombre de los demás miembros de la comisión consultiva, se ruega a Su Señoría que dirija su petición a la Secretaría General del Consejo, que es quien se ocupa de las tareas de secretaría.

PREGUNTA ESCRITA P-575/96

de Peter Skinner (PSE)

a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

(96/C 173/129)

Asunto: Fusión Kimberley Clark/Scott y desempleo subsiguiente

El 21 de febrero de 1996 Kimberley Clark anunció la reducción de 300 puestos de trabajo en su central de Larkfield en Kent.

En el momento en que la Comisión decidió esta fusión, tengo entendido que la Comisión indicó que esta fusión no daría lugar a reducciones de puestos de trabajo o a muy pocas.

¿Tenía conocimiento la Comisión de estos 300 despidos? ¿Si la Comisión no tenía conocimiento de ello en el momento en que tomó su decisión, hubiera esto afectado su decisión?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(26 de marzo de 1996)

Cuando la Comisión adoptó su decisión sobre la fusión entre Kimberley Clark y Scott Paper, tenía conocimiento de las propuestas genéricas de las partes referentes a sus instalaciones en el Reino Unido tras la operación. Las decisiones de despedir a trabajadores corresponden a las partes de la fusión y no pueden ser examinadas por la Comisión con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo sobre el control de las operaciones de concentración⁽¹⁾. Aunque la Comisión puede, a la hora de evaluar una fusión, tener en cuenta el empleo y otros factores, el

Reglamento exige que la conclusión de la Comisión se base en criterios de competencia.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA P-576/96
de Johanna Boogerd-Quaak (ELDR)
a la Comisión**

(1 de marzo de 1996)

(96/C 173/130)

Asunto: Almacenamiento de desechos nucleares altamente radiactivos en Borssele

1. ¿Es conforme al artículo 64 del Tratado Euratom la compra de elementos combustibles en los Estados Unidos por la agencia de Petten (Instituto de Materiales Avanzados, Petten, Países Bajos)? Si ello es el caso, ¿puede comunicar la Comisión, a la luz de los artículos 73, 74 y 75 del mismo Tratado, si ha sido puesta al corriente del hecho de que los desechos radiactivos de dicho instituto no van a ser recuperados por los Estados Unidos, contrariamente a lo que estaba previsto inicialmente? ¿Puede la Comisión comentar la fiabilidad de las concesiones del ministro estadounidense O'Leary sobre la disponibilidad de los Estados Unidos para recuperar los desechos nucleares a pesar de todo?

2. ¿Qué opina la Comisión sobre el hecho de que se buscan posibilidades para almacenar temporalmente los desechos nucleares altamente radiactivos procedentes de Petten en el depósito de Borssele, que en el fondo está destinado a desechos radiactivos con un nivel de radiación inferior? Si, tal como se afirma, los contenedores de transporte en los que se encuentran actualmente los desechos son suficientemente seguros, ¿por qué no se almacenan en Petten? En opinión de la Comisión, ¿se reúnen todas las condiciones referentes al control de seguridad para un posible almacenamiento en Borssele, tal como se establece en el capítulo 7 del Tratado Euratom?

3. En opinión de la Comisión, ¿reúne la elaboración del informe de impacto ambiental (necesario para la aplicación de la autorización de depósito en Borssele como consecuencia de la creciente oferta de desechos, procedentes, entre otros lugares, de Petten), las condiciones prescritas en la normativa europea sobre los informes de impacto ambiental? ¿Ha sido elaborado dicho informe de modo adecuado e independiente?

4. ¿Opina la Comisión que la información a la población en virtud del procedimiento de participación ha sido adecuada? ¿Comparte la Comisión la crítica formulada por varias partes según la cual la información puesta a disposición es absolutamente incomprensible para los no iniciados? ¿Cómo ve la Comisión la relación entre esta categoría de información y la Directiva 89/618/Euratom⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO nº L 357 de 7. 12. 1989, p. 31.

**Respuesta del Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(25 de marzo de 1996)

1. La Comisión indicaría a Su Señoría que se remitiese a la respuesta de la pregunta escrita E-2122/95⁽¹⁾, formulada por la Sra. Bloch von Blottnitz, en la que se abordaba la cuestión de la devolución del combustible irradiado procedente de reactores de investigación de la Comunidad al proveedor inicial del combustible enriquecido, situado en los Estados Unidos. La respuesta también es aplicable al combustible irradiado del reactor de alto flujo de Petten.

2. El combustible irradiado del reactor puede permanecer almacenado temporalmente en Petten sin riesgos de seguridad. Sólo se podría almacenar en Borssele previa ampliación de la actual licencia de explotación de la instalación de Borssele. La Comisión confirma que se ha solicitado una licencia para un nuevo edificio de almacenamiento que permitiría almacenar residuos de alto nivel procedentes del tratamiento y almacenamiento de combustible irradiado de reactores de investigación. El procedimiento de concesión de licencias lo establecen las autoridades nacionales en materia de seguridad y tiene en cuenta lo dispuesto en las normas de seguridad básicas de Euratom en materia de protección contra la radiación. Evidentemente, el almacenamiento de combustible irradiado enriquecido estaría sometido a salvaguardias con arreglo al Capítulo VII del Tratado Euratom.

3. La actual Directiva sobre evaluación del impacto medioambiental, que ha sido debidamente desarrollada en el derecho nacional, no exige una evaluación de este tipo en caso de modificación o ampliación de una instalación nuclear existente. No obstante, el operador de la instalación habrá facilitado un informe de evaluación del impacto medioambiental, como parte del procedimiento de concesión de la licencia, que puede ser consultado libremente por el público.

4. El procedimiento de concesión de licencias de una instalación nuclear es competencia nacional, siempre que las disposiciones de las Directivas pertinentes hayan sido transpuestas a la legislación nacional. La Comisión está a la espera de la información requerida con arreglo al artículo 37 del Tratado Euratom y, en caso de almacenamiento de material fisible, aplicará las medidas de salvaguardia previstas en el Capítulo VII del Tratado Euratom.

⁽¹⁾ DO nº C 40 de 12. 2. 1996.

**PREGUNTA ESCRITA E-586/96
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)
a la Comisión**

(11 de marzo de 1996)
(96/C 173/131)

Asunto: Actuaciones violentas en asentamientos de cingaros griegos

El 20 de febrero de 1996, fuerzas especiales de la policía intervinieron con una violencia sin precedentes (y con

cobertura en directo de numerosas emisoras de televisión) en asentamientos de cingaros griegos, en una operación de castigo colectivo de raíz de las lesiones sufridas por un funcionario que participaba en investigaciones anteriores dirigidas a la detención de delincuentes buscados por la policía. Con ocasión de dicha actuación, absolutamente desproporcionada en relación con el motivo original, numerosos agentes de la vida social y cultural así como representantes de la comunidad cingara condenaron este comportamiento y subrayaron la marginación social en general de que son víctimas los cingaros griegos.

1. ¿Puede indicar la Comisión cuántos y qué programas de lucha contra la pobreza y la marginación social ha financiado en Grecia, en particular, dirigidos a la comunidad cingara?
2. ¿Se destinaron los fondos correspondientes a los objetivos previstos inicialmente, o se modificó su finalidad sobre la marcha?
3. ¿Cómo valora la eficacia de los citados programas hasta la fecha?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(1 de abril de 1996)

La Comisión ha abordado el problema de la exclusión socioeconómica a través de una serie de intervenciones como los programas de lucha contra la pobreza y el nuevo objetivo 3 de las intervenciones del Fondo estructural (1994-1999), entre cuyos objetivos se encuentra facilitar la integración de las personas en riesgo de verse excluidas del mercado de trabajo.

Concretamente, por lo que se refiere a Grecia y a los gitanos griegos, en el segundo y tercer programas contra la pobreza (1984-1994) se incluyeron actividades al respecto, así como en los nuevos marcos comunitarios de apoyo (MCA) para Grecia, 1994-1999.

En el segundo programa contra la pobreza, se puso en práctica un proyecto para impartir formación a profesores de las escuelas de la zona de Menidi (región del Ática), en la que se encuentra una gran concentración de asentamientos de gitanos, a fin de que pudieran responder mejor a las necesidades educativas de la comunidad gitana. Los profesores formados siguen ocupando sus puestos.

En el caso del proyecto aplicado en el tercer programa en favor de la zona de Tesalónica (comunidades de Evosmo, Eleftherio/Kordelio, Menemeni), se elaboraron planes de estudios especiales para niños y adultos, que más tarde fueron adoptados por el ministro de educación a nivel nacional. Es más, este proyecto impulsó la creación de asociaciones gitanas en diferentes partes del país.

Aparte de los efectos duraderos de estos proyectos, especialmente del segundo proyecto con la aprobación de los planes de estudio pertinentes a escala nacional, ambos contribuyeron de forma notable a aumentar la sensibilidad frente a los problemas y necesidades de los gitanos.

Además, en los MCA de 1994-1999 para Grecia, dentro del programa operativo (PO) «lucha contra la exclusión del mercado de trabajo» (subprograma 3 «otros grupos excluidos»), se establece una medida específica para la integración socioeconómica de las minorías y culturales, esto es, gitanos y Pomaki. El presupuesto para esta medida es de 8 millones de ecus, lo que permitirá amplios grupos de medidas para ayudar a la inclusión socioeconómica de los gitanos. Entre dichas medidas podrían incluirse el asesoramiento, el cuidado de las personas dependientes, programas de alfabetización, de orientación profesional, de formación, de promoción del empleo y de creación de servicios de ayuda en municipios que cuenten con población gitana.

No obstante, se han producido retrasos considerables en la aplicación del PO durante el periodo transitorio 1994-1995, debido principalmente a la necesidad de crear sistemas y procedimientos que garanticen la calidad de la aplicación del PO y como consecuencia de las dificultades asociadas al planteamiento innovador de los PO, por lo que no se han iniciado todavía los proyectos presentados en 1995 al Ministro de Trabajo para ayuda económica, y la Comisión no puede facilitar información a Su Señoría sobre su contenido o eficacia.

PREGUNTA ESCRITA P-624/96

de Joaquim Miranda (GUE/NGL)

a la Comisión

(6 de marzo de 1996)

(96/C 173/132)

Asunto: Timor oriental y la Cumbre Euroasiática de Bangkok

La posición adoptada por la Comisión —a través de su Presidente y de su Vicepresidente Sr. Marín— sobre Timor oriental y su ocupación por Indonesia, en vísperas de la Cumbre euroasiática de Bangkok, orientada a «garantizar un acuerdo comercial» que integre ese país, resulta profundamente perturbadora y no puede dejar de suscitar gran indignación.

Al supeditar a los intereses económicos los derechos del pueblo e «ignorar» la violencia a la que éste se encuentra sometido, la Comisión contradice su constante propagación del respeto por los derechos humanos y por el Derecho internacional, cuestionando decisiones y negando declara-

ciones de principio sistemáticamente formuladas por ella misma o por otros órganos comunitarios.

En estas circunstancias, ¿puede la Comisión exponer, de forma clara, inequívoca y global, los principios por los que, a su entender, debe regirse y la conducta que la Unión Europea deberá seguir en relación con los acuerdos comerciales y de otro tipo que cubran situaciones intolerables, como la de Timor oriental?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 1996)

La Comisión no intentó minimizar o desestimar los asuntos relativos a los derechos humanos en la Cumbre Euroasiática de Bangkok.

Tal como se afirmaba en la respuesta a la pregunta oral H-52 realizada por el Sr. Barros Moura durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento en febrero de 1996, el objetivo básico de la Cumbre Euroasiática (ASEM) era entablar un nuevo diálogo y establecer una asociación entre Europa y Asia. El alto nivel y la relativamente corta duración de la Cumbre no permitió entrar en una discusión detallada sobre toda una serie de asuntos específicos. No obstante, la Comisión y sus Estados miembros mantuvieron su apoyo a la causa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, la Comisión y sus Estados miembros han llamado la atención repetidas veces al Gobierno de Indonesia condenando las actuaciones injustificables de las fuerzas de seguridad de este país, como el incidente de Dili de noviembre de 1991. Han reivindicado juicios justos y un trato humano para las personas arrestadas, el libre acceso para las organizaciones internacionales y una solución justa, exhaustiva y aceptable para la comunidad internacional del problema de Timor Este. Esta solución debe respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y tener en cuenta la necesidad de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las aspiraciones y los intereses legítimos de la población de Timor Este.

El 18 de julio de 1994, la Unión reafirmó de nuevo la necesidad de respetar los derechos humanos, especialmente por lo que respecta a la libertad de culto y al libre acceso a Timor Este para las organizaciones internacionales. La cuestión del respeto de los derechos humanos también se destacó en la reunión ministerial entre la Unión y la Asociación de Naciones del Sureste Asiático celebrada en Karlsruhe en septiembre de 1994.

Incidentes posteriores, sobre todo con ocasión de manifestaciones y arrestos en octubre de 1995, así como la entrada de grupos de timorenses en las embajadas neerlandesa y rusa el 7 de diciembre de 1995, demuestran que la tensión sigue latente en Timor Este.

La Comisión apoya las conversaciones bilaterales entre Portugal e Indonesia en el marco de las Naciones Unidas y los principios del acuerdo al que llegaron ambos países en Ginebra, el 9 de enero de 1995, y en Londres, en enero de 1996, así como los preceptos de la reunión celebrada en Burg Schlaining, Austria, los días 3 y 5 de junio de 1995. Se espera sinceramente que estas discusiones, apoyadas por la Unión, lleven a una solución justa, exhaustiva y aceptable para la comunidad internacional del problema de Timor Este. Ningún Estado miembro ha suspendido la ayuda a Indonesia. Esto sólo contribuiría a disminuir la influencia que la Comunidad puede ejercer sobre el Gobierno indonesio. La mayor parte de la ayuda comunitaria va dirigida a la conservación y a la explotación sostenible de la selva tropical, lo cual beneficia a las poblaciones rurales más pobres e interesa a todo el mundo.

La cuestión de una posible visita a Timor Este por parte de una delegación del Parlamento se planteó en una reunión del Comité de Cooperación y Desarrollo, celebrada el 23 de noviembre de 1995, a la que asistieron el Jefe de la Misión Indonesia en la Comunidad y el Gobernador de Timor Este. La Comisión respalda calurosamente esta iniciativa y espera que tenga éxito.

La Comisión, por consiguiente, junto con los Estados miembros, ha condenado repetidas veces actuaciones injustificables, ha pedido que se trate dignamente y se garantice el acceso a las personas arrestadas y apoya las conversaciones en curso, en las que participan representantes de Timor Este.

En este contexto, la Comisión y los Estados miembros siguen presionando al Gobierno de Indonesia para que mejore su comportamiento global en materia de derechos humanos. La Presidencia, por ejemplo, protestó ante el Gobierno de Indonesia en diciembre de 1995 por el encarcelamiento de dos periodistas.

La Comisión, junto con los Estados miembros representados por la Presidencia, seguirá utilizando sus buenos oficios en ese sentido, con el fin de llegar a una solución justa y aceptable para la comunidad internacional que respete plenamente los intereses legítimos de la población de Timor Este.

PREGUNTA ESCRITA P-626/96

de Christian Jacob (UPE)

a la Comisión

(8 de marzo de 1996)

(96/C 173/133)

Asunto: Relaciones comerciales entre la Unión Europea y los terceros países

Los Acuerdos del GATT de 15 de abril de 1994 permitieron a los terceros países incrementar su contingente arancelario

de carne de ovino, que pasó de 277 000 a 309 000 toneladas, esto es, un incremento de más de 30 000 toneladas.

Ahora bien, el déficit de producción de carne de ovino de la Unión Europea se estima en 240 000 toneladas al año. Así pues, con los nuevos acuerdos el mercado europeo pasa de una situación de frágil equilibrio a una verdadera situación de excedente.

Esta amenaza corre el riesgo de provocar un hundimiento de los precios de la carne de ovino en el conjunto de los países europeos y, por lo tanto, constituye una amenaza para el presupuesto ligado al sistema de compensación establecido en el marco de la OCM de carne de ovino y caprino.

¿Cómo piensa la Comisión hacer frente a esta situación en caso de que los terceros países decidan utilizar al máximo sus contingentes arancelarios respectivos?

¿Puede garantizar la Comisión a los productores europeos la permanencia del presupuesto de la OCM y, con mayor razón, de la propia OCM?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 1996)

La Comisión confirma que, como resultado de las negociaciones en el ámbito de la Ronda Uruguay, la Comunidad autorizó un aumento de cerca de 30 000 toneladas en lo referente a las posibilidades de importación de carne de ovino procedente de países terceros signatarios.

Tal como señala Su Señoría, el déficit de carne de ovino de la Comunidad oscila entre 240 000 y 250 000 toneladas anuales. No obstante, la Comisión no considera que exista una situación de desequilibrio del mercado como consecuencia de un aumento de las importaciones relacionado con el aumento de los contingentes. Sin embargo, hay que señalar que determinados terceros países no están en condiciones de utilizar al 100 % las posibilidades de exportación que les han sido concedidas en el marco de los contingentes del GATT; sin olvidar que, en algunos casos, dichas posibilidades existen en un ámbito bilateral y, por consiguiente, las cantidades no utilizadas no pueden ser recuperadas por otros países terceros que hayan alcanzado sus propios límites.

En este contexto, la Comisión recuerda que, anteriormente, las posibilidades de importación concedidas en el ámbito de los acuerdos de autolimitación sobrepasaron siempre las importaciones efectivas (considerablemente estables durante el periodo 1986/1995). Durante un periodo extremadamente largo (toda la década de 1980), dichas posibilidades fueron incluso superiores a las posibilidades actualmente existentes en el ámbito del GATT.

PREGUNTA ESCRITA P-656/96**de Salvatore Tatarella (NI)****a la Comisión***(8 de marzo de 1996)**(96/C 173/134)*

Asunto: Asesoría para la nueva sede de la Comisión en Luxemburgo

He tenido noticia de que la Comisión está buscando nuevas oficinas en Luxemburgo, y que existen dos posibilidades muy distintas, sobre todo por su repercusión en el presupuesto comunitario. La Comisión se ha mostrado interesada por el edificio Joseph Bench, que supone unos costes económicos muy elevados y que está todavía en construcción, tanto es así que se ha convocado una licitación⁽¹⁾ para encargar a consultores especializados el seguimiento de las obras de construcción del inmueble.

¿Puede confirmar la Comisión

1. que no se han suspendido las negociaciones con la empresa constructora del inmueble;
2. que el asesor que supervisa las obras ha ejecutado el trabajo sin fallos de tipo técnico;
3. que las obras de construcción se están realizando desde hace más de un año y que se está evaluando la solución de los aspectos arquitectónicos y los relativos a la estabilidad y las instalaciones;
4. si es cierto que se ha rescindido, sin dar explicaciones, el contrato con el asesor y, en caso afirmativo, por qué motivo se ha tomado dicha decisión;
5. si el comisario Liikanen confirma su respuesta a la pregunta escrita E-2442/95⁽²⁾, en la que declara que es necesario dirigirse a consultores externos cuando las tareas por realizar no puean, «debido a su carácter técnico», ser llevadas a cabo por funcionarios internos;

6. cuál es su estrategia para continuar la actividad emprendida, en la que se han gastado ya fondos presupuestarios, en favor de las negociaciones para la adquisición, si así se decide, del edificio Bench?

⁽¹⁾ DO n° S 249 de 22. 12. 1993, p. 86.

⁽²⁾ DO n° C 9 de 15. 1. 1996, p. 43.

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión***(27 de marzo de 1996)*

La Comisión sigue interesándose por el edificio Joseph Bench, cuya construcción comenzó en marzo de 1994, y continúa sus negociaciones con la empresa constructora.

Rogamos a Su Señoría consulte la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2442/95 del Sr. Crampton, en la que se señala que la Comisión puede recurrir a asesores y confiarles tareas de concepción o asesoramiento siempre que éstas revistan un carácter temporal y especializado y no puedan, debido a su carácter técnico, ser llevadas a cabo por los funcionarios.

El carácter temporal de tales tareas estaba previsto en la licitación, se especificaba en el contrato y fue libremente aceptado por los asesores.

La mayor parte de las comprobaciones técnicas finalizará en mayo de 1996 y la Comisión ha decidido actuar de acuerdo con los procedimientos previstos para cualquier expediente inmobiliario.

La Comisión considera que la evaluación del trabajo de los asesores ha de efectuarse cuando éste último haya finalizado, si bien hasta el momento la empresa en cuestión ha trabajado a su entera satisfacción.